



## CAPÍTULO TERCERO

### DE LA REFORMA A LA REPÚBLICA RESTAURADA<sup>97</sup>

#### I. LA POSTULACIÓN DEL CONGRESO

El 10. de marzo de 1854, el coronel Florencio Villarreal proclamó el plan de Ayutla —en el pueblo que lleva este nombre— en el estado de Guerrero, lo que dio por resultado el estallido de una revolución que se extendió por toda la República, así como el debilitamiento físico y moral del gobierno de Santa Anna, quien fue incapaz de contener los avances de los liberales.

¿Pero qué buscaban los liberales? El movimiento liberal formó una coalición ampliamente móvil, una peculiar unión de caciques rurales y gobernadores estatales progresistas, de antiguos insurgentes, nuevos radicales e ideólogos. Todos ellos buscaban borrar el resultado de las guerras de Independencia, destruir la perpetuación efectiva de un sistema colonial consagrado por las tres garantías del Plan de Iguala. Sus puntos de ataque eran precisamente la Iglesia, el Ejército y los españoles. Por encima de todo, el Ejército tenía que ser desplazado del poder si el país quería encontrar su Constitución natural.

Durante este periodo, en cada distrito y región, una gran variedad de líderes creó lentamente formas más duraderas de poder político, redes y núcleos de poder civil, íntimamente ligados con las diferentes estructuras y condiciones de la sociedad a tra-

<sup>97</sup> Una primera versión de este apartado fue publicada en Cañedo *et al.*, *Cien años, cit.*, pp. 105-202.

vés de todo el país.<sup>98</sup> Por lo anterior, en el plan de Ayutla se pedía la destitución de Santa Anna y la convocatoria a un Congreso Constituyente.<sup>99</sup> Muchos de los seguidores de este movimiento estaban seguros de que los principios que se proclamaban ayudarían a mejorar la patria y se establecería un gobierno ilustrado y liberal.<sup>100</sup>

Al frente de la realización del plan se puso el general Juan Álvarez,<sup>101</sup> cacique “de los breñales del sur”, viejo y prestigiado caudillo local, quien heredó el mando político de su líder y amigo, Vicente Guerrero. Para viejos insurgentes como Álvarez, el liberalismo significaba la continuación de la lucha contra el ejército mexicano.<sup>102</sup>

El coronel Ignacio Comonfort secundó y reformó el plan en Acapulco, ¿pero quién era Comonfort? Se sabe que formaba parte de la tertulia de moderados que se reunían en la casa del licenciado Mariano Otero, y pasaba por liberal, que vivía de trabajo del campo y que había desempeñado puestos civiles de prefecto, diputado y senador. Cuando la campaña de los americanos se dio a conocer por un rasgo de nobleza y patriotismo: enemigo de Santa Anna, o al menos de su política, todo lo olvidó y se puso a sus órdenes; combatió a los americanos en unión del general Antonio Haro y Tamariz. Posteriormente, la junta de Crédito Público, que entonces manejaba las rentas marítimas, lo nombró admi-

<sup>98</sup> Brading, Nattie Lee, *La diputación provincial y el federalismo mexicano*, México, El Colegio de México-UNAM, 1994, pp. 214 y 215.

<sup>99</sup> González, Luis, “La época de Juárez”, *La economía mexicana en la época de Juárez*, México, Secretaría de Educación Pública, 1976, p. 23.

<sup>100</sup> Muro, Manuel, *Historia de San Luis Potosí*, 3 ts., San Luis Potosí, México, Imprenta, Litografía y Encuadernación de M. Esquivel y Cía., 1910, t. III, p. 128.

<sup>101</sup> (1790-1867) N. en Santa María de la Concepción Atoyac, hoy estado de Guerrero. Soldado de la Independencia y la Reforma. Fue heredero de una considerable fortuna. El 17 de noviembre de 1810 se presentó a Morelos y sentó plaza como soldado raso. Fue escalando grado dentro de la carrera de las armas. Consumada la Independencia, fue nombrado comandante general de Acapulco y gobernador de la plaza.

<sup>102</sup> Brading, Nattie Lee, *Los orígenes*, cit., p. 212.

nistrador de la Aduana de Acapulco. Ahí, viéndose injustamente removido por la administración del general Santa Anna, acusado de revolucionario, y privado de una parte de la fortuna que había adquirido, no le quedó más opción que unirse al general Álvarez y volverse uno de los caudillos y sostenedores del plan de Ayutla, que como dijimos anteriormente, reformó en Acapulco.<sup>103</sup>

A fines de 1854 sacó la revolución del sur, donde hubiera permanecido estacionada años enteros, y la llevó triunfante por los estados de Jalisco y Michoacán; aunque a decir verdad, la revolución de Ayutla, de la que tanto se quejara el partido conservador, triunfó por sí sola, o mejor dicho, la hizo triunfar el mismo partido conservador. El 22 de junio de 1855, el entonces ya general Comonfort obtuvo un muy sonado éxito en Zapotlán el Grande, Jalisco.<sup>104</sup>

Tres pronunciamientos trataron de impedir la victoria de los liberales: el del general Díaz de la Vega en la ciudad de México; el del general Haro y Tamariz en San Luis Potosí y el del general Manuel Doblado, en Guanajuato. Los tres resultaron vencidos por Comonfort sin ninguna dificultad.

Mientras tanto, el general Juan Álvarez fue elegido presidente interino por una junta de representantes de los departamentos que se reunió en Cuernavaca. El nuevo presidente gobernó únicamente dos meses (4 de octubre a 11 de diciembre de 1855) con un ministerio compuesto por: Melchor Ocampo, Ponciano Arriaga, Guillermo Prieto, Benito Juárez, Miguel Lerdo de Tejada e Ignacio Comonfort.<sup>105</sup> De acuerdo con el plan de Ayutla, Juan Alvarez convocó a un Congreso Extraordinario que debería constituir a la nación en forma de República, representativa y

<sup>103</sup> Payno, Manuel, *Memorias sobre la Revolución. De diciembre de 1857 a enero de 1858*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1988, pp. 48 y 49.

<sup>104</sup> González Luis, "La época de Juárez", *cit.*, pp. 24 y 25.

<sup>105</sup> *Ibidem*, p. 25.

popular, y el cual laboró del 14 de febrero de 1856 al 5 de febrero de 1857.

El 8 de diciembre, Álvarez dejó la presidencia en poder de Ignacio Comonfort, quien gobernó al país hasta el 30 de noviembre de 1857. Aunque Comonfort se propuso emprender con prudencia las reformas reclamadas por los liberales, no hubo día de su gobierno sin motín, asonada o revuelta; sin embargo, Comonfort los combatió, los venció y tomó la ofensiva. Entre las medidas que tomó estuvieron la promulgación de las leyes Lerdo<sup>106</sup> e Iglesias<sup>107</sup> para privar de su poder al clero y conseguir la difusión de los bienes de manos muertas.

Previamente a la elaboración de una Constitución, el gobierno creyó necesario que el Congreso elaborara un Estatuto Orgánico provisional que atendiera en lo relativo a los derechos y obligaciones de los mexicanos. Este Estatuto se promulgó el 15 de mayo de 1856, pero no fue sino hasta el 5 de febrero de 1857 cuando se estableció la nueva Constitución, la cual fue promulgada por el ejecutivo el día 12. El Congreso Constituyente produjo una Constitución parecida a la de 1824.

México volvía a ser una República federal, democrática y representativa, pero con una sola Cámara, la de Diputados y sin vicepresidente. Comonfort inició sus gestiones bajo el lema “orden y libertad”. Durante su corta administración logró establecer la situación política dominando excesos de federalistas exaltados que, como Santiago Vidaurri en el norte, bajo el pretexto de federación, querían hacer prevalecer sus intereses caciquiles.

Desde el año de 1856, Santiago Vidaurri se había revelado contra el gobierno general y por decreto del 19 de febrero intentó anexar al estado de Nuevo León el de Coahuila, para de esta manera formar un solo estado.<sup>108</sup> Comonfort trató de llegar a un acuerdo por la vía diplomática, pero viendo que esto era inútil,

<sup>106</sup> Ley de Desamortización de Bienes Eclesiásticos, 25 de junio de 1856.

<sup>107</sup> Ley sobre obvenções y derechos parroquiales, 11 de abril de 1857.

<sup>108</sup> O’Gorman, *Historia de las divisiones*, cit., p. 125.

lo intimidó haciéndole ver que lo batiría por medio de las armas. Convencido Comonfort de que San Luis Potosí era el foco de la reacción, removió del gobierno al doctor Joaquín López Hermosa<sup>109</sup> y en su lugar nombró como gobernador de los potosinos a José María Aguirre,<sup>110</sup> liberal, hijo de Coahuila y que había entrado en pugna con Vidaurri. Sin embargo, en los alrededores de Matehuala entraron en tratos el gobierno federal y el de Nuevo León, por lo que no fue necesario llegar a la guerra.<sup>111</sup>

Al comenzar 1857, el licenciado Crescencio María Gordoa asumió el mando del gobierno local<sup>112</sup> en ausencia del ex gobernador Aguirre, a cuyo Consejo había pertenecido. El 15 de enero llegó procedente de Aguascalientes el ex gobernador Aguirre, quien volvió a San Luis a ocupar nuevamente la gubernatura por intervención de Vidaurri. No obstante el apoyo otorgado por Santiago Vidaurri, duró poco en el gobierno. El 26 de marzo se promulgó en San Luis la Constitución Federal que se había firmado en México el día 5 del mes anterior, y se convocó el 14 de abril a elecciones de Congreso y gobernador del estado. La Legislatura

<sup>109</sup> Llegó a San Luis Potosí en 1846 para combatir contra la invasión norteamericana; después de ella se quedó a radicar en esta ciudad y fue muy apreciado por su caritativa forma de ejercer la medicina. Llegó a diputado y gobernador interino (del 24 de septiembre de 1855 al 5 de marzo de 1856); en su participación política fue enemigo de Julián de los Reyes. Fue miembro fundador de la Sociedad Médica Potosina en 1871 y su segundo presidente; fue el primer médico "potosino" que ingresó a la Academia Nacional de Medicina en 1864. Impartió varias cátedras en la Escuela de Medicina. Falleció en San Luis Potosí el 15 de abril de 1883.

<sup>110</sup> Gobernó del 23 de octubre al 10 de diciembre de 1856. Durante los primeros días de octubre fungió como gobernador y comandante general el general Miguel Miramón.

<sup>111</sup> Velázquez, Primo Feliciano, *Historia de San Luis Potosí*, 4a. ed., 4 ts, San Luis Potosí, Academia de Historia Mexicana-Archivo Histórico del Estado, 1982, t.3, p. 271.

<sup>112</sup> Gobernó del 10 al 13 de enero de 1857.

se instaló solemnemente el 5 de julio, de esta manera quedó instalado el Primer Congreso Constituyente.<sup>113</sup>

Al día siguiente de que se instaló el H. Congreso en el estado, o sea, el 6 de julio de 1857, bajo el Decreto número 2 se nombró gobernador a Anastasio Parrodi, pero al no estar en San Luis, la misma Asamblea nombró como gobernador sustituto a Eulalio Degollado<sup>114</sup> y secretario a Ramón Francisco Gamarra.<sup>115</sup>

Como presidente de este Congreso resultó electo el licenciado Crescencio María Gordo y como vicepresidente el licenciado Francisco Villanueva. Nuevamente el 5 de agosto, en sesión interna, por mayoría de votos quedó como presidente el licenciado Francisco de P. Villanueva y como vicepresidente José Noreña. El 5 de noviembre se procedió a la renovación de los oficios de presidente y vicepresidente, y resultó para lo primero el diputado Martín Gascón y para lo segundo el diputado Manuel Terrazas.<sup>116</sup>

La recién promulgada Constitución de 1857 aprobó que era religión del estado la católica, apostólica, romana, sin tolerancia de otra alguna conforme al sentir, la voluntad, la creencia de todos los mexicanos; cosa con la que no estuvo de acuerdo Eulalio Degollado. Así que, omitiendo esa declaración en la Constitución nueva, los diputados abiertamente pugnaron con el pueblo, que en ejercicio de su derecho mostró con el retraimiento oposición, mientras no lograba imponerse. Por su parte los obispos expusieron los términos en que se oponía a la doctrina católica una Constitución que desconocía por completo la misión del sacerdocio. Por lo cual vedaron a los fieles el juramento de observancia que dicha Constitución exigía de funcionarios y empleados.<sup>117</sup>

<sup>113</sup> Muro, Manuel, *Historia de San Luis Potosí*, 3 ts., San Luis Potosí, México, Imprenta, Litografía y Encuadernación de M. Esquivel y Cía., 1910, t. III, p. 180.

<sup>114</sup> Gobernó del 7 de julio al 27 de diciembre de 1857.

<sup>115</sup> AHESLP, ACE, 1857.

<sup>116</sup> *Idem.*

<sup>117</sup> Velázquez, *Historia de San Luis, cit.*, p. 284.

Esto desencadenó una sublevación con la que hubo de luchar el gobierno del presidente Comonfort, hasta persuadirse de ser la Constitución inadecuada al pueblo y su régimen imposible, de ahí que adoptara contra la Constitución el Plan de Tacubaya, proclamado el 17 de diciembre por la brigada del general Félix María Zuloaga.

En cuanto al Congreso de San Luis Potosí, éste cesó en diciembre de 1857, aunque hay que mencionar que desde septiembre de ese año, los diputados locales estuvieron elaborando el proyecto de la Constitución Política del estado, la que fue sancionada hasta el 27 de julio de 1861, como veremos más adelante; pues a partir del Plan de Tacubaya, el estado se vio envuelto en constantes asonadas, lo que provocó que hubiera un constante cambio de gobernadores y comandantes militares.

## II. EL MOVIMIENTO LIBERAL SE TAMBALEA

El 27 de diciembre de 1857, el general Mariano Morett expidió un decreto, en el que hizo saber que él como comandante militar de San Luis Potosí, junto con el tercero de caballería del que era coronel y un batallón de Guanajuato que mandaba el coronel José Dolores Arrieta, secundaban el Plan de Tacubaya.<sup>118</sup> El gobernador del estado, Eulalio Degollado, no quiso tomar partido en el pronunciamiento y ocupó el convento del Carmen con la guardia nacional. Aunque Morett excitó al gobernador a que se uniera al plan o que depusiera su actitud hostil, Degollado insistió en su negativa, por lo que intercambiaron algunos tiros tanto los soldados de Degollado como los de Morett, unos en el convento del Carmen y otros en el de San Francisco.

Al darse cuenta Degollado de que toda insistencia sería inútil, abandonó el punto que había ocupado y salió por la noche de la

<sup>118</sup> Este Plan fue proclamado el 17 de diciembre de 1857 por los generales conservadores, en el cual se exigía la derogación de la ley fundamental y la convocatoria a otro Congreso constituyente.

ciudad, llegando hasta Venado, donde estableció el gobierno del estado. Dueño de la ciudad, el general Morett dio parte a México de haber secundado el plan, y reasumió los mandos político y militar.<sup>119</sup> Solemnemente siete estados secundaron el Plan de Tacubaya, pero de éstos algunos hicieron un contrapronunciamiento volviendo a reconocer la Constitución y protestando defenderla. Comonfort se dio cuenta del error que había cometido al adherirse al plan de Tacubaya, y sus enemigos (los conservadores) vieron que no contaba con ningún apoyo, por lo que se pronunciaron en su contra, y mediante una revuelta efectuada el 11 de enero de 1858 pusieron en la presidencia al general Félix María Zuloaga, quien tomó posesión el día 23. Mientras tanto, Comonfort se retiró al extranjero.<sup>120</sup>

El mismo día de la revuelta, una coalición de estados: Guanajuato, Jalisco, Colima, Querétaro, Veracruz, Oaxaca y Michoacán, opuestos a la rebelión acordaron declarar presidente de la República a Juárez, de acuerdo a la Constitución de 1857, y por ministerio de ley el 19 de enero tomó el cargo, estableciendo su gobierno en Guanajuato, para posteriormente cambiarlo a Guadalajara.<sup>121</sup>

En San Luis Potosí las tropas que comandaba el general Morett fueron seducidas por los partidarios de la reacción. El 21 de enero de 1858, a las once de la noche se pronunció la guarnición de la plaza y apareció como jefe del pronunciamiento el coronel José María Alfaro, quien con este motivo comenzó a titularse General de División en Jefe del Ejército Regenerador.<sup>122</sup> El mismo día,

<sup>119</sup> Gobernador y comandante militar del 27 de diciembre de 1857 al 19 de enero de 1858.

<sup>120</sup> González, Luis, "La época de Juárez", *La economía mexicana en la época de Juárez*, México, Secretaría de Educación Pública, 1976, p. 29.

<sup>121</sup> Tinajero Portes, Luis, *Días Conmemorativos en la Historia de México*, San Luis Potosí, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 1994, p. 57.

<sup>122</sup> Gobernador y comandante militar del 19 al 21 de enero de 1858. Habiéndose pronunciado el día 19, tomó ambos mandos, pero el día 21 nombró gobernador interino a Nicolás Mascorro.



nombró gobernador interino a Nicolás Mascorro,<sup>123</sup> el que inmediatamente compareció a prestar el juramento correspondiente; y como prefecto de la capital nombró a Juan Othón. Al reformar el plan, Alfaro reasumió los mandos político y militar,<sup>124</sup> cargos que fueron confirmados por el presidente Zuloaga. El 22 de enero, el general Alfaro decretó:

Artículo 1o. Cesa de regir la Constitución expedida el 5 de febrero del año anterior de 1857. Artículo 2o. Se declara que D. Ignacio Comonfort ha usurpado la Presidencia de la República. Artículo 3o. La Nación reconoce como su ley constitucional las Bases Orgánicas publicadas en México en 12 de junio de 1843, con las reformas que haga en ellas un Congreso convocado del modo que se dará después. Artículo 4o. El Poder Ejecutivo se depositará provisionalmente en el individuo que elija una junta compuesta de un representante por cada Departamento, y que con este único objeto nombrará y reunirá dentro del plazo de ocho días el jefe que ocupe la capital de la República. Artículo 5o. El depositario del poder Ejecutivo expedirá durante los quince días posteriores al que se hubiere encargado del mando supremo, la convocatoria para la reunión del Congreso del que se habla en el artículo 3o., y que se instalara a los ocho meses de promulgada aquélla. Artículo 6o. Entre tanto se instala el Congreso queda investido el Ejecutivo de facultades omnímodas, sin otras restricciones que mantener la independencia e integridad del territorio, y respetar las garantías individuales. Artículo 7o. Del uso que el Ejecutivo hiciera de las facultades que le concede el artículo anterior, será responsable ante el Congreso encargado de las reformas constitucionales.<sup>125</sup>

Después de que se supo en el interior de la República el golpe de Estado en contra de Comonfort y el pronunciamiento de Zuloaga en favor del partido conservador, los estados organizaron sus tropas para defenderse de cualquier ataque del enemigo, y

<sup>123</sup> Gobernó del 21 al 28 de enero de 1858.

<sup>124</sup> AHESLP, SGG, CLD, 1858.

<sup>125</sup> *Idem.*

así contribuir al restablecimiento del orden constitucional donde estuviera alterado.<sup>126</sup> Inmediatamente, el general Alfaro puso a la ciudad en estado de defensa, y del interior llegaron refuerzos como fueron del Armadillo, Matehuala y Rioverde.<sup>127</sup>

Por el norte del estado se encontraban Eulalio Degollado, los coroneles Martín Zayas, Silvestre Aramberri y el teniente coronel Mariano Escobedo, de las fuerzas del general Vidaurri.<sup>128</sup> Inmediatamente el general Alfaro dispuso que el general Valentín Cruz a la cabeza de un cuerpo de caballería de San Luis saliera a combatirlos como invasores. El 17 de febrero de 1858 se suscitó la primera batalla en la hacienda de Solís; la victoria quedó del lado de Escobedo. Este hecho fue el primero que se verificó en el estado de San Luis Potosí, al empezar la guerra de Reforma o de los Tres Años.

¿Pero qué fue la Guerra de Reforma? La Guerra de Reforma no fue simplemente una lucha de la Iglesia y el Ejército contra los liberales; fue también una guerra entre dos regiones. Contra los principales estados conservadores de México y Puebla; ahí se hallaba la media luna liberal, un amplio arco de territorio que iba de Guerrero, atravesaba Michoacán, Jalisco, parte de Guanajuato, Zacatecas, San Luis Potosí y llegaba hasta Veracruz.

A partir de enero, los dos partidos se trabaron en un agarre a muerte, en una lucha que habría de durar tres años. El primero fue de triunfos conservadores, el nuevo gobierno inició su administración derogando las leyes de desamortización y obvenciones parroquiales, con todas sus disposiciones relativas, y restableció los fueros eclesiástico y militar, con lo que Zuloaga se ganó un voto a favor.<sup>129</sup> El 3 de febrero, Zuloaga decretó:

<sup>126</sup> Muro, *Historia*, cit., t. III, p. 193.

<sup>127</sup> Velázquez, *Historia de San Luis*, cit., t. 3, p. 286.

<sup>128</sup> *Idem.*

<sup>129</sup> *Idem.*

Artículo 1o. Se declaran nulas las disposiciones contenidas en las leyes del 25 de junio de 1856, y su reglamento de 30 de julio del mismo año, en que se previno la enajenación de los bienes raíces de corporaciones eclesiásticas. En consecuencia, son igualmente nulas y de ningún valor enajenaciones de esos bienes que se hubieren hecho en ejecución de la citada ley y reglamento; quedando las mencionadas corporaciones en el pleno dominio y posesión de dichos bienes, como lo estaban antes de la expedición de la ley. Artículo 2o. El consejo de Gobierno consultará todas las disposiciones que estime necesarias, relativas a la devolución de las alcabalas, enajenaciones de bienes pertenecientes a corporaciones civiles, determinaciones generales acerca de arrendamientos y demás puntos conexos con la presente ley.<sup>130</sup>

En cuanto al gobierno liberal, en sus filas sobresalía el coronel Juan Zuazua;<sup>131</sup> por el lado conservador estaban los generales Luis G. Osollo y Miguel Miramón,<sup>132</sup> a quienes encomendó Zuoloaga la campaña del norte, después de que a raíz de la batalla de Salamanca, Benito Juárez se había constituido presidente, enarbolando la bandera de la Constitución y se había retirado a Guadalajara desde el 15 de febrero.<sup>133</sup>

El general Alfaro que estaba en San Luis Potosí, fue llamado a México para asuntos del servicio, y por orden del gobierno de Zuoloaga recibió la comandancia general del departamento el general Francisco Sánchez.<sup>134</sup> El 23 de abril de 1858, por disposición del Supremo Gobierno se encargó del departamento Juan Othón,<sup>135</sup> quien inmediatamente impuso préstamos forzosos a comerciantes y propietarios, con cantidades de 25 a 1000 pesos.<sup>136</sup>

<sup>130</sup> AHESLP, SGG, CLD, 1858.

<sup>131</sup> Conocido como “general de generales”.

<sup>132</sup> Conocido como “el rayo de los conservadores”.

<sup>133</sup> Velázquez, *Historia de San Luis, cit.*, p. 287.

<sup>134</sup> *Idem.*

<sup>135</sup> Gobernó del 21 de abril al 26 de junio de 1858.

<sup>136</sup> AHESLP, SGG, CLD, 1858.

Mientras tanto, Eulalio Degollado no se daba por vencido, pues gobernaba en la población de Cerritos, al amparo de las fuerzas de Nuevo León, las cuales dejó Zuazua al mando del general José Silvestre Aramberri.<sup>137</sup> El 28 de junio, la ciudad fue ocupada por la división del Norte, al mando de Zuazua. Por su parte, Eulalio Degollado,<sup>138</sup> creyendo que aún era gobernador, regresó a la ciudad, sin embargo, Zuazua para quitarle toda pretensión expidió el 8 de julio de 1858 el siguiente decreto: “El jefe de las fuerzas que en la actualidad ocupan esta plaza, reasume provisionalmente el mando político y militar del estado”.<sup>139</sup>

Al asumir el gobierno Zuazua,<sup>140</sup> nombró como secretario del mismo al licenciado Francisco J. Villalobos. Inmediatamente impuso un préstamo de 50,000 pesos a la Iglesia potosina, de la que estaba al frente el ilustrísimo señor Pedro Barajas, quien por no tener fondos se negó a cubrirlo. Ante esto, fue expulsado de la ciudad el 14 de julio, con él peregrinaron 26 frailes.<sup>141</sup>

El 13 de agosto de 1858, entró a San Luis Potosí el general Santiago Vidaurri,<sup>142</sup> quien asumió el gobierno con carácter de provisional. Enseguida, exigió un préstamo forzoso de 130,000 pesos y aunque muchos trataron de liberarse de este gravámen yéndose a Santa María del Río, ordenó el día 22 que fueran trasladados a la ciudad y los encarceló en el Palacio hasta que dieron la cuota pedida, cargó la mano sobre los españoles a quienes después expulsó bajo el siguiente decreto del 6 de septiembre:

De orden del Exmo. Señor general en jefe de las fuerzas del Norte, prevengo a todos los españoles que se encuentran en esta ciudad, se dispongan para salir de ella el día de mañana, con dirección a

<sup>137</sup> Velázquez, *Historia de San Luis*, cit., p. 289.

<sup>138</sup> Gobernó nuevamente del 30 de junio al 8 de julio de 1858.

<sup>139</sup> Velázquez, *Historia de San Luis*, cit., p. 295.

<sup>140</sup> Gobernó del 8 de julio al 13 de agosto de 1858.

<sup>141</sup> Velázquez, *Historia de San Luis*, cit., p. 301.

<sup>142</sup> Estuvo al frente del gobierno del 13 de agosto al 11 de septiembre de 1858.

Monterrey; entendidos de que si alguno de ellos se hallare en esta ciudad para las ocho de la mañana del día expresado, serán tratados como enemigos que se encuentran en el campo del ejército del Norte.<sup>143</sup>

Y por si esta orden pareciere no tener significación para los mexicanos desafectos, tomó las siguientes medidas:

Artículo 1o. Toda persona conocida por enemigo de la causa nacional, saldrá de esta ciudad en el perentorio término del día de hoy; la que pasado este término fuese encontrada, será aprehendida y conducida a la frontera en clase de preso. Artículo 2o. Las personas de que habla el artículo anterior, que se encuentren en el campo de las fuerzas de mi mando o a sus inmediaciones, por sólo ese hecho serán aprehendidas y pasadas por las armas. La misma pena sufrirán aquellos a quienes se encontraren pliegos o cualquiera otra cosa que pruebe connivencia con el enemigo, o que le estén prestando algún servicio. Esta disposición no comprende a los soldados que de una manera pacífica se pasen a las filas del ejército constitucional.<sup>144</sup>

Al día siguiente publicó la siguiente aclaración:

Artículo único. Todas las personas notoriamente desafectas a la causa nacional, saldrán de esta ciudad, en el caso de que se llegue a declarar en este estado de sitio; bajo el concepto de que si no lo verificaren dentro de las veinticuatro horas siguientes a la publicación de la providencia mencionada, se les aplicará la pena designada en la ordenanza para los espías. La jefatura política hará la calificación de los individuos a quienes corresponde la observancia del presente artículo.<sup>145</sup>

<sup>143</sup> Velásquez, *Historia de San Luis, cit.*, p. 301.

<sup>144</sup> AHESLP, SGG, CLD, año de 1858.

<sup>145</sup> *Idem.*

El 11 de septiembre, Santiago Vidaurri abandonó San Luis y marchó a la cabeza del Ejército del Norte, para continuar combatiendo a la reacción. A su salida, Vidaurri nombró gobernador interino a Francisco Villalobos, quien permaneció únicamente del 11 al 12 de septiembre, pues al día siguiente huyó de San Luis. Mientras tanto, el 8 de octubre Miramón decretó: "Artículo único. Se derogan todas las disposiciones que con el nombre de providencias, órdenes, leyes y decretos espidieron los facciosos que ocuparon esta capital el 30 de junio del presente año"<sup>146</sup>

Vidaurri se retiró a Ahualulco, en donde preparó un movimiento armado, el cual se verificó el 28 de septiembre de 1858, en esta batalla las fuerzas de Miramón derrotaron al ejército de Vidaurri, lo que acabó con su prestigio, pues desde un principio su ejército estuvo en completo desorden; ésta fue una de las batallas más notables de la Guerra de Reforma.<sup>147</sup>

Después del triunfo de Ahualulco el general Miramón, además de su carácter militar de general en jefe del primer cuerpo del ejército, desempeñó el gobierno y la comandancia general del departamento de San Luis Potosí.<sup>148</sup> El 11 de octubre decretó que entre tanto terminaba la pacificación de la República y hasta una nueva disposición superior, saldrían del departamento dentro de los seis días contados después de recibida la orden definitiva del gobierno, todos los individuos que hubieran hecho armas contra el supremo gobierno nacional, en las filas de los llamados constitucionalistas; los que directa o indirectamente hubieran tomado parte en los saqueos ejecutados en San Luis Potosí; los que hubieran andado promoviendo sediciones y los notoriamente desafectos al orden político.

Miramón salió a los pocos días violentamente de San Luis; por lo repentino del caso, entregó el mando político y militar al general Leonardo Márquez, y hasta el 18 de agosto se hizo del co-

<sup>146</sup> *Idem.*

<sup>147</sup> Muro, *Historia, cit.*, t. III, p. 225.

<sup>148</sup> Desempeñó este cargo del 12 de septiembre al 18 de octubre de 1858.

nocimiento público la circular en que se dio a conocer tal nombramiento.<sup>149</sup> Sin embargo, Márquez también salió de San Luis rumbo a Zacatecas, por lo que dejó como gobernador y comandante militar interino al general Francisco A. Vélez.<sup>150</sup> Miramón, a su regreso a San Luis, nuevamente salió a Zacatecas para unirse a Márquez, y ambos se dirigieron a Guadalajara donde se les unió Vélez, por lo que al frente del gobierno potosino quedó el licenciado Nicolás de Icaza y Mora.<sup>151</sup>

### III. LOS CONSERVADORES SE REAFIRMAN EN EL PODER

El 12 de diciembre de 1858, Miramón y Márquez derrotaron al general liberal Santos Degollado en Guadalajara, con lo que dieron al gobierno conservador supremacía indiscutible. Sin embargo, el día 20, el general conservador Miguel María Echeagaray pronunció en Ayotla, México, un plan contra el gobierno de Zuloaga quien había cifrado en él toda su confianza para lograr la toma de Veracruz, ya que en este estado se encontraba el gobierno de Juárez. Este plan proponía la reunión de otro Congreso que redactara una nueva Constitución, que no se pondría en vigor sino hasta que la mayoría de los habitantes de la República la aprobaran en un plebiscito. Zuloaga les manifestó a los jefes del movimiento que si se trataba sólo de separarlo del gobierno, estaba dispuesto a retirarse; mas no si sólo se trataba de contrariar los principios políticos de su administración. Una junta de pronunciados acordó declararle cesante en las funciones de presidente interino; y otra junta en que estuvieron presentes los dos partidos (liberales y conservadores) nombró conforme al artículo segundo de dicho plan, presidente provisional al general Miguel Miramón

<sup>149</sup> AHESLP. SGG, CLD, 1858.

<sup>150</sup> Desempeñó este cargo del 18 de octubre al 23 de noviembre de 1858. Además tuvo una brillante participación en la batalla de Ahualulco.

<sup>151</sup> Gobernó del 23 de noviembre al 10 de diciembre de 1858.

y como vicepresidente al general Manuel Robles Pezuela, quien desde un principio apoyó el plan.<sup>152</sup>

Estando Miramón en Guadalajara, desde esa ciudad reprobó este pronunciamiento; salió inmediatamente para la capital, y el 1o. de enero de 1859 a su paso por Querétaro envió el siguiente comunicado: "...inoportuno, impolítico, contrario a la opinión de los buenos hijos de México y absolutamente contrario a la nacionalidad de la República, considero tal pronunciamiento".<sup>153</sup> Y manifestó: "Yo creo firmemente que México dará un gran paso a su engrandecimiento, el día en que no sean los pronunciamientos y las desafecciones los medios de cambiar un gobierno, y el día en que el ejército tenga por máxima invariable que la lealtad es la primera virtud del soldado".<sup>154</sup>

Siguió su marcha hasta la ciudad de México y el 23 de enero expidió un decreto en el que establecía en todo su vigor el plan de Tacubaya y la continuación de Zuloaga en la presidencia. Ante esto, Zuloaga emitió un decreto, declarando que era prerrogativa suya nombrar presidente sustituto, y nombró con tal carácter a Miguel Miramón.<sup>155</sup> El general Francisco A. Vélez regresó a San Luis y se encargó nuevamente del mando político y militar del departamento.<sup>156</sup>

El 14 de febrero de 1859, Miramón emprendió una campaña sobre el puerto de Veracruz, llevando con él a sus principales generales, y a San Luis envió al general Gregorio del Callejo, con una sección de tropas con el fin de formar una sección expedicionaria destinada a defender las plazas de San Luis, Aguascalientes, Zacatecas, Guanajuato y demás ciudades del Bajío.<sup>157</sup> A sabiendas

<sup>152</sup> Velázquez, *Historia de San Luis, cit.*, t. 3, p. 322.

<sup>153</sup> *Idem.*

<sup>154</sup> Muro, *Historia, cit.*, t. III, p. 288.

<sup>155</sup> *Idem.*

<sup>156</sup> Permaneció en el cargo del 10 al 18 de diciembre de 1858, y del 28 de diciembre de 1858 al 18 de febrero de 1859.

<sup>157</sup> Muro, *Historia, cit.*, t. III, p. 288.



de esto, los jefes constitucionalistas —entre los que se encontraba Eulalio Degollado— aprovecharon la salida de Miramón para invadir el centro de la República. Estos movimientos obligaron al general Callejo a salir en auxilio de la capital con la mayor parte de las fuerzas de San Luis, por lo que el mando político y militar de esta población quedó en manos del coronel Manuel Hernández.<sup>158</sup> Al tener noticia Eulalio Degollado de que la plaza de San Luis había quedado poco protegida, llegó a la ciudad el 23 de marzo, con ínfulas de gobernador,<sup>159</sup> y entró al Palacio de Gobierno para comenzar a administrar, imponiendo desde luego una contribución sobre fincas.

El 21 de abril llegaron a San Luis los coroneles Zuazua y Guadalupe García, el primero procedente de Nuevo León y el segundo de San Felipe, ambos obtuvieron por esos días el ascenso a generales de Brigada; los dos se pusieron de acuerdo para apropiarse las fuerzas de San Luis y separar por segunda vez a Degollado, a través de un decreto firmado por ambos en el que ordenaban la destitución de éste por ineptitud y nombraron en su lugar al licenciado Vicente Chico Sein,<sup>160</sup> como gobernador interino, ya que desempeñaba el puesto de presidente del Supremo Tribunal de Justicia. También dispusieron que el nuevo gobierno llamara a la Legislatura de 1857, para que se llevara a cabo la convocatoria a elecciones de gobernador constitucional, cuyo empleo estaba vacante, porque el general Parrodi, electo en aquel año, lo fue también en el estado de Jalisco y optó por este último.<sup>161</sup>

El 30 de abril, convocó el gobernador a la Legislatura para que expidiera la ley de convocatoria para gobernador constitucional del estado.<sup>162</sup> Inconforme con su destitución, Eulalio Degollado

<sup>158</sup> Permaneció en el cargo del 18 de febrero al 3 de abril de 1859.

<sup>159</sup> Desempeñó el puesto del 5 al 27 de abril de 1859.

<sup>160</sup> Estuvo como gobernador interino del 27 de abril al 21 de noviembre de 1859.

<sup>161</sup> Muro, *Historia*, cit., t. III, p. 240.

<sup>162</sup> *Ibidem*, p. 243.

protestó y se retiró a Rioverde con el coronel Vicente Vega, a organizar fuerzas para quitar a Chico Sein. Degollado hizo su aparición en Cerritos con un simulacro de gobierno y comenzó a remover a los jefes políticos y a los ayuntamientos.<sup>163</sup>

En cuanto al terreno que pisaban los conservadores, éste se reafirmó el 13 de noviembre de 1859, cuando el general Santos Degollado se encontró con el ejército conservador que venía al mando del presidente Miramón. Degollado se posesionó del sitio llamado Estancia de Vacas, a tres leguas de Querétaro, librándose la cruenta batalla donde salió completamente derrotado el ejército liberal.<sup>164</sup> A consecuencia de esta sonada victoria, los conservadores recobraron las plazas de Guanajuato, León, Celaya, Lagos, Aguascalientes y San Luis Potosí. Pero antes de que entraran, el gobernador Chico Sein y el comandante Juan Bustamante salieron en precipitada fuga.<sup>165</sup> Las fuerzas reaccionarias entraron a San Luis la noche del 24 de noviembre, y el día 28 se hizo cargo del gobierno y comandancia general del departamento el general Manuel Díaz de la Vega.<sup>166</sup>

#### IV. EL CONGRESO ANTE EL REGRESO DE LOS LIBERALES

El 29 de abril de 1860, regresó a la ciudad de San Luis el gobernador Chico Sein,<sup>167</sup> después de haber andado a salto de mata por Venado, Matehuala y Cedral. El 24 de mayo, por disposición del gobernador se convocó a la Legislatura para que volviera a reunirse en el modo y términos que citara la ley y se instalaría al

<sup>163</sup> *Ibidem*, p. 324.

<sup>164</sup> Velázquez, *Historia de San Luis*, cit., p. 331.

<sup>165</sup> Muro, *Historia*, cit., t. III, p. 264.

<sup>166</sup> Gobernó del 26 de noviembre de 1859 al 28 de abril de 1860.

<sup>167</sup> Gobernó del 29 de abril al 18 de septiembre de 1860. Sin dejar su título de gobernador anduvo merodeando al amparo de las fuerzas liberales.

mes de que se publicara por decreto. Su primera junta preparatoria se celebraría ocho días antes.<sup>168</sup>

A los pocos días de haberse instalado el segundo Congreso Constituyente local, éste decidió restablecer en el gobierno a Eulalio Degollado. Chico Sein recibió el decreto para sancionarlo, y lo pasó al archivo una vez cerciorado de la hostilidad del Congreso hacia él. Como no lo publicaba, acudieron en queja varios diputados al general Degollado, quien invitó al gobernador a deponer su actitud. Sin embargo, el secretario de gobierno, Ramón F. Gamárta, encontró entre la papelería de los conservadores tres obligaciones que no habían sido cumplidas por Cresencio María Gordoza, Alejandro Nieva y Miguel María Esparza, lo que utilizó Chico Sein iniciando una acusación contra los tres diputados ante el Congreso el día 21 de junio de 1860.<sup>169</sup> Dichos diputados se reunieron con el objeto de lanzar al pueblo un manifiesto desconociendo a Chico Sein. El gobierno mandó aprehenderlos y los envió fuera de la capital.<sup>170</sup>

El 2 de julio, se decretó que quedaban cerradas las sesiones de la H. Legislatura del estado en observancia de lo dispuesto en el decreto de 16 de junio de 1857; en consecuencia, el gobierno expidió una nueva convocatoria para la elección de los Poderes Supremos del Estado. El Congreso estaba en la mayoría formado por enemigos de Chico Sein. El mismo día se llevaron a cabo algunas reformas que a continuación veremos, no tendrían derecho al voto activo pacífico en las elecciones:

Primero. Los que hayan perdido la calidad de ciudadanos mexicanos, según el Art. 37 de la Constitución. Segundo. Los que se hubieren negado a prestar juramento debido al Código fundamental de la República. Tercero. Los que tuvieren suspensos los derechos de ciudadanía por la causa criminal o de responsabili-

<sup>168</sup> AHESLP, SGG, CLD, 1860.

<sup>169</sup> Velázquez, *Historia de San Luis*, cit., t. 3, p. 338.

<sup>170</sup> *Ibidem*, p. 339.

dad pendiente, desde la fecha del mandamiento de formación, o de la declaración de haber lugar a la formación de causa hasta el día en que se pronunciara la sentencia absoluta. Cuarto. Los que por sentencia judicial hubieran sufrido alguna pena infamante. Quinto. Los que hubieran hecho quiebra fraudulenta calificada. Sexto. Los vagos y mal entretenidos. Séptimo. Los tahures de profesión. Octavo. Los que fueran híbridos constitucionarios.

El artículo 11 quedó reformado de la siguiente manera:

Para ser elector primario se requiere estar en ejercicio de los derechos de ciudadano, ser mayor de diez y ocho años, residir actualmente en la sesión que hace el nombramiento, pertenecer al estado secular y no haberse indultado por los enemigos de la Constitución, siempre que este indulto haya sido solicitado.

El artículo 27 se reformó así: “Para ser diputado se requiere ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, vecino del estado, mayor de veinticinco años y pertenecer al estado secular, no haber traicionado a las instituciones y ser hijo del estado”.<sup>171</sup>

El 8 de septiembre de 1860, se instaló la nueva Legislatura, acto seguido el Congreso nombró gobernador del estado a Sóstenes Escandón<sup>172</sup> y como gobernador sustituto al licenciado Francisco de Paula Villanueva, quien tomó posesión del cargo el 8 de septiembre por no encontrarse Escandón en la ciudad, pues no fue sino hasta el 12 de octubre cuando se presentó ante el H. Congreso a prestar juramento.<sup>173</sup>

Al día siguiente, la Legislatura se declaró legítimamente instalada; como presidente figuró el diputado Francisco de P. Palomo, y como secretarios los diputados Martín Gascón y Francis-

<sup>171</sup> AHESLP, SGG, CLD, 1860.

<sup>172</sup> Rico comerciante de Rioverde, quien gobernó del 18 de septiembre de 1860 al 24 de enero de 1862.

<sup>173</sup> AHESLP, SGG, CLD, 1860.

co Macías Valadez.<sup>174</sup> Durante la administración de Escandón, se expidieron varias leyes entre las que estuvieron la del 26 de septiembre, en donde para reprimir el bandidaje, ordenó que un tribunal especial compuesto del jefe político, el mayor de la plaza y un vecino, juzgara a los ladrones en el término de veinticuatro horas y les aplicara una sola pena, la muerte.

El 24 de noviembre decretó que los propietarios de terrenos de cultivo fijasen el arrendamiento sobre el valor para el pago de contribuciones, quedando el arrendatario libre de pago, en caso de pérdida de la cosecha. También fue aprobada la iniciativa de ley, hecha por Eulalio Degollado, para que los dueños de bienes nacionalizados perdieran todo derecho a ellos, si en enero de 1861 no cubrían sus adeudos por contribuciones y por obligaciones de pago al portador.<sup>175</sup>

Mientras tanto, la lucha entre liberales y conservadores continuaba, y el 9 de diciembre de 1860, el presidente Miramón logró una victoria en Toluca sobre el ejército mandando por el general Felipe Berriozábal, pero el 22 de ese mes Miramón fue derrotado en Calpulalpan, Estado de México, por el general Jesús González Ortega, por lo que la noche del 23 salió de la ciudad de México con una fuerza de mil quinientos hombres, mismos que lo abandonaron al poco rato de haber salido.<sup>176</sup>

A los días que siguieron, 25 y 26 de diciembre, entró González Ortega en la ciudad de México a la cabeza del ejército vencedor, y el 11 de enero de 1861, entró Juárez; de esta manera terminó la Guerra de Reforma o de los Tres Años. Durante este periodo, el estado de San Luis Potosí contribuyó con 2,080,000 pesos y diez mil cuatrocientos hombres.<sup>177</sup>

<sup>174</sup> *Idem.*

<sup>175</sup> Velázquez, *Historia de San Luis, cit.*, t.3, pp. 341 y 342.

<sup>176</sup> *Ibidem*, pp. 343 y 344.

<sup>177</sup> Muro, *Historia, cit.*, p. 298.

En cuanto a San Luis, el gobierno de Escandón terminó con un golpe de estado al disolver éste la Legislatura local el 20 de enero de 1861, por falta de quórum, por lo que decretó:

Considerando que el H. Congreso del Estado se ha disuelto, al grado de no poderse reunir ya por falta de quorum. Considerando que en las aflictivas circunstancias actuales debe evitarse a todo trance la anarquía, para que la marcha del gobierno sea firme y uniforme, para salvar al Estado; en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido, he tenido a bien decretar lo siguiente: artículo 1o. Se declara disuelta la Legislatura del Estado por la ausencia de la mayor parte de sus miembros. Artículo 2o. El Ejecutivo convocará a los pueblos cuando se establezca la paz en el Estado, para que elijan nuevos representantes al Congreso Constituyente.<sup>178</sup>

Desde los últimos meses del año anterior habían surgido algunas desavenencias entre algunos diputados y Escandón —probablemente debido a alguna de las disposiciones legales que se habían expuesto—, en la última sesión que tuvieron, cinco diputados protestaron no volver a las sesiones. Por la noche fueron reducidos a prisión tres de los disidentes, como trastornadores del orden público y el quórum quedó incompleto, decretó el gobernador la disolución del cuerpo legislativo. Sin embargo, el día 21 expidió una ley de convocatoria para elección de nueva Legislatura constituyente y gobernador del estado.<sup>179</sup>

El día 27 se dictaron las disposiciones para elegir diputados y gobernador del estado. Las elecciones primarias se verificaron en todo el estado el segundo domingo de marzo, y en cuanto a las secundarias o de Distrito, el cuarto del propio mes. Los diputados a la Legislatura del estado se hallarían en la capital el 12 de abril, a fin de que se verificaran las juntas preparatorias y se declarasen instalados el segundo domingo del mismo mes. Su sueldo sería

<sup>178</sup> Velázquez, *Historia de San Luis, cit.*, t. 3, p. 342.

<sup>179</sup> Muro, *Historia, cit.*, t. III, p. 299.

de 1,800 pesos anuales, y a los que al tiempo de la elección se hallaren fuera de la capital, se les abonarían sus viáticos por las rentas del estado, a razón de dos pesos por legua.

A las juntas electorales no deberían concurrir guardias ni ciudadanos armados; nadie podría excusarse de desempeñar los cargos de elección popular tratados en el decreto. Los diputados que sin causa justificada o sin licencia del Congreso, no se presentaren al cumplimiento de sus deberes, perderían la dotación que les asignaba la ley, teniendo suspensos todos sus derechos políticos, incluidos los de ciudadanía, y no podrían obtener ningún empleo, ni disfrutar sueldo mientras durara la omisión. Por otra parte, el Congreso sólo se ocuparía de discutir y expedir la Constitución del estado, en el preciso término de tres meses.<sup>180</sup>

Aunque el gobernador recibió contestaciones satisfactorias por parte de los prefectos y ayuntamientos del estado, le hicieron la observación que no había lugar a nuevas elecciones de gobernador porque ya se había verificado legalmente el año anterior, y que él mismo ejercía el poder en virtud de ella, debiendo permanecer en el puesto cuatro años conforme a la ley. Escandón contestó dando las gracias, pero insistió en que se llevarían a cabo dichas elecciones porque estimaba este acto como un punto de delicadeza personal.<sup>181</sup>

El 14 de abril de 1861, se instaló la nueva Legislatura local que declaró a Escandón nuevamente gobernador del estado. Inmediatamente surgieron algunas protestas de sus adversarios, quienes encomendaron al coronel Jerónimo Amaya un levantamiento armado; Amaya a la cabeza de doscientos hombres proclamó en Ahualulco un plan contra la nueva Legislatura y el gobernador Escandón. La revuelta fue sofocada y el gobernador mandó fusilar en Ahualulco a nueve liberales, entre los que se encontraba el coronel Amaya.<sup>182</sup> En cuanto a los tres diputados que habían sido

<sup>180</sup> AHESLP, SGG, CLD, año de 1861.

<sup>181</sup> Muro, *Historia*, cit., t. III, pp. 299 y 300.

<sup>182</sup> Velázquez, *Historia de San Luis*, cit., t. 3, p. 347.

reducidos a prisión, éstos —Francisco Gamarra, Vicente Chico Sein y José María Aguirre— fueron desterrados a la ciudad de México con carácter de diputados.

El 13 de julio de 1861 la Legislatura decretó la Constitución Política del estado, misma que fue sancionada el día 27. Con esto, el 10 de agosto, en cumplimiento del artículo 2o. de los transitorios de la Constitución Política del estado, se decretó convocar para elecciones de diputados al segundo Congreso, gobernador constitucional, ministros y fiscales del Supremo Tribunal de Justicia del estado.<sup>183</sup>

Los diputados disidentes de la Legislatura de 1860, al no haber obtenido resultados favorables en el motín que encabezó el coronel Jerónimo Amaya, fueron personalmente a informar al presidente Juárez y a su gabinete, de los procedimientos del gobernador Escandón. El gobierno de México, atendiendo a que la disolución de la Legislatura había sido un verdadero golpe de estado, contrario a las instituciones liberales, comisionó al general Anastasio Parrodi, revistiéndolo del carácter de general en jefe de las fuerzas federales en San Luis para que interviniera en la cuestión, haciendo que fuera restablecida en el ejercicio de sus funciones la Legislatura de 1860.<sup>184</sup> Al llegar Parrodi a la ciudad se encontró con que el gobernador no estaba, pues había salido a combatir al general Márquez que procedente de la Sierra Gorda penetró en territorio potosino durante el mes de septiembre, aunque pronto regresó a la Sierra.

Por lo anterior, el general Parrodi destituyó de su cargo al secretario de gobierno Emilio Rey, quien fue sustituido por Francisco Bustamente. El gobernador llegó el 9 de octubre y desde un principio se opuso a acatar la orden que traía Parrodi, alegando que los poderes funcionaban regularmente y que el Congreso había expedido ya la Constitución del estado. Con lo anterior Parrodi se retiró de San Luis.

<sup>183</sup> AHESLP, CLD, año de 1861.

<sup>184</sup> Muro, *Historia, cit.*, t. III, p. 313.



En tanto esto ocurría, una gran tormenta se avecinaba sobre México, el 17 de junio de 1861 el Congreso general expidió una ley de suspensión de todos los pagos de la deuda contraída con Inglaterra, Francia y España, lo que dio por resultado que las tres potencias cortaran sus relaciones diplomáticas con México. Por su parte la prensa de Inglaterra y Francia habló de una intervención a México, España sólo pedía el cumplimiento de los tratados, sin embargo, fue la primera en obrar ya que el 8 de diciembre se presentó la escuadra española compuesta de seis mil doscientos hombres frente al puerto Antón Lizardo; al mando venía el almirante Joaquín González Rubalcaba, quien el día 14 intimó a Ignacio de la Llave, gobernador de Veracruz, la entrega de la ciudad y del castillo de Ulúa.<sup>185</sup> A la invasión anterior siguieron Francia e Inglaterra, quienes llegaron durante los últimos días de diciembre de 1861 y principios de enero de 1862.<sup>186</sup>

El 24 de diciembre de 1861, el gobernador Escandón anunció a los potosinos la invasión extranjera; por su parte, la Legislatura local emitió un manifiesto en el mismo sentido, y expidió un decreto facultando al gobierno en todos los ramos de la administración pública para el sostenimiento de la guerra extranjera.<sup>187</sup> Inmediatamente comenzaron a formarse grupos de individuos prontos a tomar las armas, y en el partido de Salinas se inscribieron noventa personas que se comprometieron a dar de uno a dos reales mientras durara la guerra.<sup>188</sup> A lo anterior se unió Paulo Verástegui, quien el 27 de diciembre ofreció al gobernador formar un cuerpo de defensa con los sirvientes, arrendatarios de su Hacienda de San Diego, y anexas,<sup>189</sup> que voluntariamente se presentarían. Como garantía ofreció que mientras sus trabajadores estuvieran en la guerra, sus familias disfrutarían de sus sueldos,

<sup>185</sup> Velázquez, *Historia de San Luis*, cit., t. 3, p. 353.

<sup>186</sup> González, Luis, "La época de Juárez", cit., p. 35.

<sup>187</sup> *Periódico Oficial*, 4 de enero de 1862.

<sup>188</sup> *El Garibaldi*, t. I., núm. 68, 22 de enero de 1862, p. 4.

<sup>189</sup> Ubicada en Rioverde.

pero en caso de que algún individuo desertara, su familia perdería el derecho a la pensión de sueldo ofrecido.<sup>190</sup>

Mientras tanto, el 30 de diciembre de 1861 el H. Congreso local procedió a nombrar a los individuos que deberían componer la diputación permanente, resultando electos los C. C. Ambrosio Espinosa presidente, Martín Hernández secretario, Mariano Gordoza, Miguel Quijano y Gabriel Maciel suplentes.<sup>191</sup>

El 3 de enero de 1862, el Congreso decretó facultar a la Diputación Permanente para que resolviera las consultas que se le dirigieran en cuanto a la administración de justicia, y en los ocho días primeros del siguiente periodo de sesiones, daría cuenta al H. Congreso de todos los casos que se le hubieran ofrecido para su aprobación o revocación.<sup>192</sup>

Mientras estos acontecimientos se daban, ocurrió que el mismo día 3, el presidente Juárez declaró en estado de sitio a San Luis Potosí, y nombró comandante militar del mismo —Zacatecas y Aguascalientes— al general Jesús González Ortega. La Legislatura local creyó neutralizar esa disposición, y el 19 de enero decretó:

Debido a la posibilidad de que el estado de San Luis Potosí sea invadido por el enemigo, pues su extensión hacia el litoral y lo despoblado del que lo separa del puerto de Tampico, el Gobernador Sóstenes Escandón decretó: 1. Estado de sitio. 2. El gobernador mandará las fuerzas del Estado, dentro y fuera del mismo, y militará a las órdenes del general Jesús González Ortega, jefe de las fuerzas de San Luis Potosí, Zacatecas y Aguascalientes.<sup>193</sup>

Con este decreto, la Diputación Permanente consideró que al quedar el gobernador militarmente subordinado al general en jefe, Jesús González Ortega, cesaba por lo mismo su carácter po-

<sup>190</sup> *El Garibaldi*, t. I, núm. 66, 11 de enero de 1862, p. 2.

<sup>191</sup> *Idem*.

<sup>192</sup> AHESLP, CLD, 1862.

<sup>193</sup> *El Garibaldi*, t. I, núm. 69, 5 de enero de 1862, p.2.

lítico. Por lo que en uso de la facultad que le concedía el artículo 33 de la Constitución del estado, en su parte novena, nombró gobernador sustituto a José María Verástegui.<sup>194</sup> Mientras tanto, González Ortega se dirigió a San Luis para dar cumplimiento al decreto de 3 de enero, llegando el día 25.<sup>195</sup> Inmediatamente reasumió los mandos político y militar; una de sus primeras providencias fue suprimir las jefaturas políticas de los partidos, creando en su lugar unas oficinas llamadas Agencias de la comandancia militar, a las que dio facultades administrativas y judiciales.<sup>196</sup> Suprimió también los ayuntamientos, encomendando todas las atribuciones municipales a las mismas Agencias, y el Supremo Tribunal de Justicia lo redujo a tres magistrados, siendo unitarias las respectivas salas. Nombró agente de la comandancia militar de la capital al licenciado Fortunato Nava, invistiendo del mismo cargo a los que desempeñaban las jefaturas políticas en las cabeceras de los partidos y a los presidentes de ayuntamiento en las municipalidades.

Entre otras disposiciones que tomó, estuvo la destrucción del convento y templo de la Merced, misma que se verificó el día 24 de marzo; también dispuso que las campanas de los templos del Carmen, San Agustín, San Francisco y la mayor de Catedral, además de las de la Merced, fueran fundidas y convertidas en cañones y metralla.

Para evitar el tener que atender las súplicas que haría la población potosina, González Ortega se ausentó de la ciudad el día 23 de marzo con pretexto de arreglar asuntos del servicio y dejó como encargado de la comandancia al general Francisco Alatorre; su ausencia duró casi un mes, pues regresó el 26 de abril procedente de Zacatecas.<sup>197</sup>

<sup>194</sup> *Idem.*

<sup>195</sup> *Ibidem*, p.1.

<sup>196</sup> Muro, *Historia*, cit., t. III, p. 323.

<sup>197</sup> *El Garibaldi*, t. I, núm. 19, 27 de marzo de 1862, p. 2.

## V. CAMBIO DE VIENTOS

En el mes de abril la cuestión tomó un aspecto diferente del que se presentó al principio del año, pues quedaron al descubierto las intenciones con que Francia había enviado a México sus tropas. En cuanto a los ingleses y los españoles, éstos optaron por retirarse, pues sólo querían asegurar el pago de su deuda, y una vez obtenidas las seguridades necesarias, no tenían por qué permanecer en México. El representante español, general Prim, era de ideas republicanas y liberales y no veía con buenos ojos la idea francesa de sustituir el gobierno republicano y liberal de Juárez por una monarquía. Antes de disponer el reembarco de sus tropas declaró: “La monarquía no se puede aclimatar ya en México; podrá imponerse, pero durará el tiempo que dure la ocupación del país por una potencia extranjera”.<sup>198</sup>

Los diplomáticos franceses faltando al Pacto de La Soledad, y desconociendo como legítimo al gobierno de México, decidieron proseguir la intervención con la ayuda de los monarquistas mexicanos que eran la mayoría de los conservadores vencidos en las guerras de Reforma.

Mientras tanto, en San Luis Potosí, el 20 de abril, González Ortega envió una nota al presidente Juárez, en la que le solicitaba la revocación del decreto que declaraba en sitio al estado de San Luis, así como el nombre de la persona que lo sustituiría en el cargo de comandante militar de la zona. La respuesta del presidente fue que pronto le haría saber el nombre de la persona que lo reemplazaría en el cargo.<sup>199</sup>

El día 29, el presidente de la República dispuso que ante el avance del enemigo se formara un cuerpo del ejército con las fuerzas de Aguascalientes, Jalisco, San Luis Potosí, Sinaloa y Zacatecas, cuyo mando quedaría bajo las órdenes del general González Ortega. Rápidamente se llevó a cabo la organización de estas tropas

<sup>198</sup> González, Luis, “La época de Juárez”, *cit.*, p. 36.

<sup>199</sup> *El Garibaldi*, núm. 32, 6 de mayo de 1862, p. 1.

para que lo antes posible se unieran al Ejército de Oriente. Por su parte, algunos partidos del estado como Guadalcázar y Santa María del Río, cooperaron con caballos para que fueran empleados durante la guerra; el primero donó 23 y el segundo 12.

El general González Ortega salió de San Luis Potosí el 16 de mayo a la ciudad de México, al frente del Ejército del Interior, en tanto su lugar fue ocupado por el licenciado José María Aguirre,<sup>200</sup> que había sido nombrado comandante militar de San Luis. El nuevo gobernador y comandante militar restableció el ayuntamiento de la capital que había funcionado hasta el 8 de febrero, agregó las antiguas villas suburbanas al municipio de la ciudad, disponiendo que los alcaldes de estas fracciones no ejercieran otras funciones que las que correspondían a los alcaldes auxiliares; derogó el decreto de 26 de noviembre de 1861 que autorizaba la acuñación de 150,000 pesos de cobre, por lo que mandó inutilizar los troqueles; restableció el Supremo Tribunal de Justicia y las Jefaturas Políticas de los Partidos, al estado que guardaban antes del 8 de febrero, y nombró jefe político de la capital al licenciado Francisco Villanueva.<sup>201</sup>

El general Ignacio Comonfort volvió a aparecer en escena, pues desde su residencia en Estados Unidos ofreció al gobierno sus servicios en la guerra que sostenía México contra Francia, y llegó a Monterrey en espera de la resolución. Allí recibió la respuesta de que se aceptaba su ofrecimiento y se le previno que con su brigada de fuerzas de Nuevo León pasara a pacificar al estado de Tamaulipas. Posteriormente se le ordenó que dejara encomendado el mando político y militar de dicho estado al general Juan B. Traconis y que con los contingentes de Nuevo León y Tamaulipas marchara a San Luis Potosí para formar nuevamente el Ejército del Centro.

<sup>200</sup> Fue gobernador y comandante militar del 18 de mayo al 16 de octubre de 1862.

<sup>201</sup> Muro, *Historia*, cit., t. III, p. 343.

Comonfort llegó a San Luis el 10. de agosto. El gobernador Aguirre lo esperaba ya con quinientos reemplazos, además de mucha ropa que tenía preparada para la tropa y 4,000 pesos en plata.<sup>202</sup> Los recursos pecuniarios con que ayudó el estado para la organización de estas tropas fueron los productos de una contribución extraordinaria del 1% sobre el valor de la propiedad rústica y urbana, capitales en giro y cuotas fijas por las profesiones y ejercicio lucrativos; esta cuota la impuso el entonces comandante militar Jesús González Ortega.<sup>203</sup> En cuanto a la solicitud que González Ortega había realizado el 20 de abril de 1862, respecto a quien lo iba a sustituir, por fin tuvo respuesta el 10. de octubre, cuando el gobierno general expidió un decreto, levantando el estado de sitio en San Luis Potosí que a la letra dice: “Cesa la declaración de sitio en San Luis Potosí. En consecuencia inmediatamente se encargará del poder ejecutivo el Gobernador Constitucional nombrado conforme a la Constitución y leyes del propio estado; y dispondrá lo conveniente para que en todo él se restablezca el orden constitucional”<sup>204</sup>

Por lo anterior, el 15 de octubre regresó al poder el gobernador constitucional Sóstenes Escandón,<sup>205</sup> restableciéndose los poderes, corporaciones y oficinas con arreglo a la Constitución y demás leyes emanadas de ella. Enseguida dispuso que para administrar la justicia, al no poderse plantear en el estado el establecimiento de jurados, decretó que el Supremo Tribunal de Justicia y Juzgados de Primera instancia que existieran en el estado antes del 31 de diciembre de 1861, se restablecieran con las facultades y atribuciones que desempeñaban según las leyes. Los magistrados nombrados por elección popular que existían al di-

<sup>202</sup> Velázquez, *Historia de San Luis*, cit., t. 3, p. 363.

<sup>203</sup> Muro, *Historia*, cit., t. III, p. 348; *El Garibaldi*, núm. 35, 13 de mayo de 1862, p. 1.

<sup>204</sup> *Boletín Oficial*, núm. 42, 16 de octubre de 1862, p. 2.

<sup>205</sup> Fue gobernador constitucional del 16 de octubre al 31 de diciembre de 1862.

solverse el Supremo Tribunal el 31 de enero de 1862 volvieron a desempeñar sus cargos mientras reunido el Congreso determinara lo conveniente.<sup>206</sup>

El 3 de noviembre de 1862, Escandón dispuso que se convocara al Congreso del Estado, para el primer periodo de sesiones de ese año, por lo que su instalación debería verificarse el día 20 de ese mes; presidirían el acto las juntas preparatorias prevenidas por reglamento.<sup>207</sup> Y efectivamente en el día señalado abrió el Congreso sus sesiones. Dicho periodo debió verificarse el 15 de septiembre, lo que no se llevó a cabo por encontrarse San Luis en estado de sitio. Para ese periodo resultaron electos Ambrosio Espinosa, presidente; Francisco Martínez, vicepresidente; José María Castillo y Miguel Quijano, secretarios; Mariano Gordo, Silverio María Vélez y Martín Hernández. Este Congreso cerró sus sesiones el 2 de diciembre.

El 1o. de diciembre, el Congreso local decretó que el Ejecutivo tuviera a bien resolver lo conveniente respecto al decreto del 20 de octubre de 1862 al restablecer el Tribunal de Justicia. Por tanto, el Ejecutivo podría nombrar magistrados, jueces de primera instancia y empleados del ramo judicial.<sup>208</sup>

El 24 de diciembre, nuevamente Escandón decretó que en enero del siguiente año (1863) se renovarían todos los ayuntamientos del estado. La elección se llevaría a cabo el segundo domingo de enero, la duración de estos cuerpos municipales sería de un año contado desde el día de su instalación.<sup>209</sup> Poco duró Escandón en el gobierno, pues al poco tiempo en sustitución del general Manuel Doblado, se le encomendó la campaña de la Sierra Gorda. Por lo tanto, el Congreso emitió el siguiente decreto: "Artículo único. Se concede el C. Gobernador Sóstenes Escandón, permiso

<sup>206</sup> *Boletín Oficial*, núm. 43, 23 de octubre de 1862, p. 2.

<sup>207</sup> *El Garibaldi*, núm. 4, 9 de noviembre de 1862, p. 2.

<sup>208</sup> *El Garibaldi*, núm. 11, 3 de diciembre de 1862, p. 2.

<sup>209</sup> *El Garibaldi*, núm. 17, 24 de diciembre de 1862, p. 2.

para mandar en persona a las fuerzas del estado, y emprender con ellas la campaña de la Sierra Gorda”<sup>210</sup>

En su lugar, se nombró gobernador sustituto a Ambrosio Espinosa,<sup>211</sup> quien al frente del gobierno obligó a los mineros de Catorce a remitir para la acuñación una conducta de plata, dictó medidas violentas sobre la organización de la guardia nacional y estableció que la mayoría de edad para los habitantes del Distrito y territorio comenzaba a los 21 años cumplidos,<sup>212</sup> lo que promovió que le levantaran protestas contra su gobierno y de allí vino que en los primeros días de marzo de 1863, Juárez decretara nuevamente el estado de sitio<sup>213</sup> y en su lugar nombrara gobernador y comandante militar al licenciado Vicente Chico Sein.<sup>214</sup>

Chico Sein estuvo al frente del gobierno por corto lapso, ya que las desgracias de la patria, ocasionadas por la intervención europea lo perturbaron mentalmente, y el 15 de marzo de 1863, estando en el salón de gobierno, dio las primeras señales de extravío, y el día 17 se declaró manifiestamente su locura. Ese mismo día el jefe de las armas, general Francisco Alcalde, expidió un decreto reasumiendo los mandos político y militar del estado.<sup>215</sup> Inmediatamente comenzó a disponer de los fondos municipales para el pago de sueldos y gastos militares, en virtud de que las rentas federales y del estado no alcanzaban a cubrir todos los gastos de guerra.

El ayuntamiento le suplicó no tomar de sus bienes, y fundó su representación en que los gastos diarios de la municipalidad no podían diferirse ni se podían suprimir, además de que en las facultades concedidas por el gobierno general a los comandantes

<sup>210</sup> *El Garibaldi*, núm. 19, 31 de diciembre de 1862, p. 2.

<sup>211</sup> Fue gobernador y comandante militar del 31 de diciembre de 1862 al 10 de marzo de 1863.

<sup>212</sup> *El Garibaldi*, núm. 30, 14 de febrero de 1863, p. 1.

<sup>213</sup> *El Potosino*, núm. 1, 4 de marzo de 1863, p. 1.

<sup>214</sup> Fue gobernador y comandante militar del 10 al 17 de marzo de 1863.

<sup>215</sup> *El Potosino*, núm. 5, 21 de marzo de 1863, p. 2. Fue gobernador y comandante militar del 17 de marzo al 25 de diciembre de 1863.



militares de los estados declarados en sitio, no estaba comprendida la de disponer de las rentas municipales. A lo anterior el gobierno contestó que asumía toda la responsabilidad.<sup>216</sup> En vista de esto, el ayuntamiento expidió un manifiesto declinando su responsabilidad en el caso de que faltaran alimentos y medicinas a los enfermos del hospital y cárcel. Por lo que el general Alcalde llamó a su despacho a todos los regidores, y los excitó a que retiraran la protesta, publicando alguna manifestación satisfactoria para el gobierno, a lo cual todos los munícipes se negaron, y en respuesta, Alcalde decretó lo siguiente: “Cesa en sus funciones el ayuntamiento que venía rigiendo, reasumiendo el poder el C. jefe político. Ello se debió al descuido con que algunos regidores se comportaban”.<sup>217</sup>

Sucedió lo que el Ayuntamiento temía, pues la jefatura empezó a deber las papeletas de gastos y sueldos, pero el gobierno, haciendo uso de sus facultades extraordinarias, exigía del comercio, en calidad de préstamos forzosos los efectos que se necesitaban para la alimentación de los presos y enfermos, lo mismo que dinero para lo que se necesitaba. Toda esta deuda fue liquidada en julio, por el gobierno de Juárez, cuando estableció los poderes en San Luis.<sup>218</sup>

El establecimiento de los poderes en San Luis se debió a que el gobierno general, desde que los franceses comenzaron el ataque a la ciudad de Puebla, hizo preparativos para defender en caso necesario la ciudad de México, pero después de la rendición de aquella plaza no creyó posible disputar al invasor la capital con los pocos elementos que le quedaban y resolvió desocuparla. A este fin, el Congreso general expidió un decreto el 29 de mayo de 1863, disponiendo que los Supremos Poderes de la Nación se trasladaran a San Luis Potosí, cuya ciudad se declaraba capital de la República.

<sup>216</sup> Muro, *Historia, cit.*, t. III, p. 363.

<sup>217</sup> *El Potosino*, núm. 15, 25 de abril de 1863, p. 4.

<sup>218</sup> Muro, *Historia, cit.*, t. III, p. 364.

Al trasladar los poderes a San Luis Potosí, Juárez pensó organizar desde el centro del país la resistencia republicana y nacional. Sabía que en esos momentos la estrategia más importante consistía en protegerse de caer en manos del enemigo, ya que encarnaba a la República y, por lo tanto, la única garantía de su pronto restablecimiento. Los principales jefes republicanos se habían rendido, pero el presidente de México era un civil, y podía establecer una clara diferencia entre la capitulación militar y la sobrevivencia de la República constitucional.<sup>219</sup>

El general Alcalde, al recibir la noticia de que los poderes de la Federación se instalarían en esta ciudad, mandó desocupar el palacio del estado, trasladándose el gobierno local al obispado, el ayuntamiento a los altos del antiguo Parián, el Tribunal de Justicia, juzgados de letras y alcaldías al ex convento del Carmen, el Instituto Científico y Literario se destinó para el Congreso de la Unión y Suprema Corte de Justicia, y el departamento de la Legislatura del palacio del estado, se arregló para habitación del presidente Juárez y su familia.<sup>220</sup> El 9 de junio de 1863 llegó el presidente Juárez a San Luis Potosí.

Mientras tanto, la capital de la República fue ocupada por el general Bazaine, quien nombró como única autoridad al coronel Piton y toda la ciudad quedó sujeta a la autoridad militar francesa, mientras llegaba el general en jefe Forey. Al llegar éste, convocó a una junta de notables para que decidieran la forma de gobierno que debía adoptar la nación. Dicha comisión presentó su dictamen: “1. Se adopta la monarquía moderada hereditaria. 2. El soberano tomará el nombre de Emperador de México. 3. Se ofrece la corona al archiduque Maximiliano, y 4. En caso de que ese príncipe no venga a México, el emperador Napoleón III indicará otro candidato”. El 11 de julio fue firmado este decreto por toda la Asamblea, excepto por nueve notables que se retiraron de la sesión. Mientras llegaba el nuevo soberano, gobernó al país

<sup>219</sup> Monroy y Calvillo, *Breve historia, cit.*, p. 335.

<sup>220</sup> Muro, *Historia, cit.*, t. III, p. 371.

un triunvirato llamado “Regencia del Imperio Mexicano” que estuvo integrado por el general Juan N. Almonte, el arzobispo de México D. Pelagio Antonio de Labastida y Dávalos y el general Mariano Salas.<sup>221</sup>

El Mariscal Forey se despidió del pueblo mexicano, y a partir del 1o. de octubre de 1863, quedó a cargo de la situación el general Bazaine. El ejército mexicano aliado al francés, se organizó por disposición de la Regencia en cuatro divisiones a las órdenes de los generales Miramón, Márquez, Mejía y Wool, siendo las de éstos dos últimos las que se dirigieron una a San Luis y otra a Jalisco.

Comonfort como Ministro de Guerra, salió de San Luis al frente de una división a su encuentro. Al adelantarse Comonfort con una pequeña fuerza, cayó en una emboscada preparada por el coronel Sebastián González Aguirre, entre Chamacuero y Celaya, donde murió el 14 de noviembre de 1863.

Al tenerse noticia en San Luis de la aproximación de las fuerzas del general Mejía, el gobierno general abandonó la ciudad, tomando el rumbo de la frontera por el camino a Matehuala a donde llegaron el 28 de diciembre. Mejía entró a San Luis el día 25 y el 27 fue atacado por las fuerzas del nuevo ministro de Guerra general Negrete, y las del general Francisco Alcalde. El éxito fue adverso a la división de Negrete, teniendo que retirarse éste y los demás jefes a Matehuala. Con la derrota de las fuerzas constitucionalistas, el general Mejía pudo dedicarse a organizar la administración pública con arreglo a las leyes que expedía la regencia. La entidad política llamada Estado Libre y Soberano, en el sistema republicano, tomó otra vez el nombre de departamento y los funcionarios públicos llamados gobernadores, se llamaron prefectos superiores políticos. Los jefes políticos se llamaron prefectos municipales.

<sup>221</sup> Muro, *Historia*, cit., t. III, p. 381.

Bajo este nuevo modo de gobierno, fue nombrado prefecto superior político interino el licenciado José Castillo<sup>222</sup> y prefecto municipal Nicolás Mascorro. Como secretario de la Prefectura Superior Política quedó el licenciado Severo I. Reyes.<sup>223</sup>

El prefecto político convocó a los vecinos de la ciudad que eran conocidos por sus ideas conservadoras y sus simpatías a la causa de la intervención, para levantar el acta de adhesión al imperio, como estaba prevenido que se hiciera en todas las poblaciones que fuera ocupando el ejército francés. Estos vecinos se reunieron en Palacio el día 4 de enero de 1864 y aprobaron los siguientes artículos:

Artículo 1o. Se reconoce ser la voluntad de la Nación, el voto que emitió la Junta de Notables en Méjico, constituyéndolo en Imperio, y llamando a ocupar el trono del mismo al ilustre Fernando Maximiliano de Austria. Artículo 2o. Se reconoce como gobierno legítimo de la Nación, la Regencia del Imperio. Artículo 3o. El Departamento de San Luis consigna un voto de gracias al Emperador de los franceses y la Emperatriz Eugenia, por haber salvado a Méjico con su poderosa intervención, de la anarquía que la aniquilaba. Económicos. 1. La presente acta será firmada por todos los individuos que tengan voluntad de hacerlo, para cuyo fin, se conservará abierta la suscripción por el término que juzgue necesario el Señor Prefecto superior político del Departamento. 2. Se dará cuenta de esta acta a la Exma. Regencia y al Exmo. Señor General en jefe del ejército franco-mejicano, por conducto del Exmo. Señor General D. Tomás Mejía.<sup>224</sup>

Esta acta fue firmada por todos los antiguos reaccionarios de San Luis, por el clero secular y regular y por los que en aquel tiempo eran conocidos por *pancistas*, es decir, los que no tenien-

<sup>222</sup> Jefe superior político del Departamento en calidad de gobernador del 28 de diciembre de 1863 al 12 de enero de 1864.

<sup>223</sup> Muro, *Historia, cit.*, t. III, pp. 388 y 389.

<sup>224</sup> *La Restauración*, núm. 2, 6 de enero de 1864, p. 2.

do opiniones fijas, reconocían a todos los gobiernos que de hecho se establecían en el país, con tal de obtener de ellos algunas ventajas. El mismo día 4 de enero, el prefecto político dio a conocer otro decreto:

Artículo 1o. Todos los empleados civiles y militares que hayan servido al que se llamó gobierno de Juárez, y residan en el Departamento, se presentaran a esta prefectura dentro del tercero día de publicada la presente disposición; los residentes en los partidos del mismo Departamento los verificarán ante los sub-prefectos respectivos, ante las referidas autoridades harán una protesta por escrito de que no tomarán parte alguna en lo que directa o indirectamente pueda ofender a las autoridades, o tienda a transformar el orden establecido por las armas del Imperio. Los que no lo hicieren, quedan sujetos a la pena establecida en el Artículo 266, capítulo 10, libro 4º título 2º del Código Francés.<sup>225</sup>

En su camino a Saltillo, el presidente Juárez pasó por Venado, Charcas, Villa de Guadalupe y se detuvo unos días en Matehuala de donde partió el 5 de enero. A su llegada a Matehuala, recibió cartas de los generales Doblado y González Ortega, en las que le pedían que renunciara. Vidaurri por su parte mandó una comisión con el mismo objeto, a lo que Juárez se negó en términos enérgicos.

El coronel Florentino López ocupó Matehuala y Catorce, y enseguida emprendió la persecución de la brigada de San Luis que quedó al mando del licenciado Francisco de P. Villanueva, quien había sido nombrado gobernador y comandante militar del estado.<sup>226</sup> Sin embargo, el día 27 Villanueva murió asesinado en el camino rumbo a Miquihuana. Después de este hecho, el coronel Lorenzo Vega dio aviso al gobierno general del atentado de que

<sup>225</sup> *La Restauración*, t. I., núm. 2, 6 de enero de 1864, p. 3.

<sup>226</sup> Muro, *Historia*, cit., t. III, p. 398.

había sido víctima el gobernador, por lo que él reasumió los mandos político y militar.<sup>227</sup>

El 13 de enero de 1864, la primera tropa francesa que pisó suelo potosino fue la brigada del general Castagny; enseguida salió para Zacatecas, cuya ciudad estaba ocupada por los generales Doblado y González Ortega. A los pocos días, llegó de guarnición el 62 de línea a las órdenes del coronel Baron Aymard, quien tomó el mando militar de la plaza.

Por otra parte, el 12 de febrero, fue nombrado prefecto superior político Darío Reyes,<sup>228</sup> quien se hizo cargo del puesto el mismo día. Mientras tanto, el presidente Juárez, en su marcha rumbo a la frontera, hacía todos los esfuerzos posibles por mantener entre sus seguidores el proyecto republicano, en tanto que los conservadores llevaban a cabo el propósito de la monarquía. El 10 de abril de 1864, en el castillo de Miramar, a orillas del Adriático, el presbítero, Ignacio Montes de Oca y Obregón,<sup>229</sup> recibió el juramento de Maximiliano como emperador de México.

Maximiliano llegó el 11 de junio, siendo recibido con suntuosos festejos que le preparó el partido político que lo hizo venir al país. De cada departamento salieron comisiones a felicitarlo, por San Luis fueron Francisco J. Bermúdez, José María Flores, Francisco Ontiveros, Octaviano Cabrera, José Sebastián Segura, José María Tornel y Manuel Espinosa y Cervantes.<sup>230</sup>

A los pocos días de sentado en el trono, Maximiliano expidió varias leyes sobre cultos y revisión de operaciones de desamortización de bienes eclesiásticos, confirmando las leyes expedidas sobre esa materia por el gobierno de Juárez. Tal acto disgustó al partido conservador intransigente, lamentándose del chasco que

<sup>227</sup> *La Restauración*, t. I., núm. 11, 6 de febrero de 1864.

<sup>228</sup> Prefecto político del departamento del 12 de febrero de 1864 al 27 de diciembre de 1866.

<sup>229</sup> Obispo de San Luis Potosí de 1885 a 1921 y, por lo tanto, figura muy relevante del clero potosino.

<sup>230</sup> Velázquez, *Historia de San Luis*, cit., t. 3, p. 410.

se habían llevado y comenzaron a llamar a Maximiliano *El Empeorador*.<sup>231</sup>

En cuanto al gobierno de San Luis, del coronel Lorenzo Vega, Juárez no recibía oportunas y frecuentes noticias de sus movimientos, por lo que decidió encomendar la tarea de gobernador y comandante militar de San Luis a Juan Bustamante, lo que se verificó en junio de 1864. Sin embargo, Vega siguió desempeñando el mismo cargo, tal vez porque no se enteró a tiempo o porque no quiso dejar el cargo, el hecho fue que durante algún tiempo el estado tuvo dos gobernadores, uno en los Partidos de Oriente y otro en los del Norte, aunque Bustamante no ejercía el mando en territorio del estado, porque todo el norte estaba ocupado por los invasores.<sup>232</sup>

En cuanto al gobierno de Juárez, cabe hacernos la pregunta: ¿qué pasaba con su gobierno?, ¿estaba decidido a seguir en el poder? Después de todo lo que hasta ese momento había sucedido, Juárez estaba cada día más convencido de no abandonar las riendas de lo que hasta ese momento podía gobernar, por lo que el 1o. de enero de 1866, expidió un manifiesto declarando que su gobierno se prorrogaría por presentarse circunstancias no previstas en la Constitución, cuando que su periodo debió concluir el 30 de noviembre de 1865.

Con esta decisión provocó que algunos jefes de las fuerzas armadas optaran por apoyar al general Jesús González Ortega. Uno de estos jefes fue el general Aureliano Rivera, quien desconoció al gobernador Bustamante. Rivera inmediatamente excitó a Sóstenes Escandón para que nuevamente se pusiera al frente del gobierno, en vista de que había sido removido de este cargo cuando el gobierno de Juárez decretó estado de sitio en San Luis, por lo tanto, le pidió que reconociera al general González Ortega como presidente interino en su calidad de Presidente de la Suprema Corte de Justicia. Escandón se negó, pero obligado bajo amena-

<sup>231</sup> Muro, *Historia*, cit., t. III, p. 415.

<sup>232</sup> *Ibidem*, p. 427.

zas asumió el gobierno del estado. En cuanto al coronel Vega, éste había desaparecido de la escena política, pero como antes, volvieron a quedar dos gobernadores liberales en el estado; uno en el norte obedeciendo a Juárez, y otro en el oriente reconociendo a González Ortega.

Si bien es cierto que los triunfos militares del ejército de intervención mostraban la consolidación del Imperio, la confusión en el ámbito político crecía velozmente debido a la aplicación de las medidas liberales, conciliatorias, establecidas por el propio emperador.<sup>233</sup>

Un hecho desconcertante para Maximiliano vino a ocurrir en mayo de 1866, cuando el gobierno de Napoleón III anunció su resolución de retirar de México las tropas francesas y los auxilios pecuniarios. Con esta medida, el gobierno imperial quedaba sin elementos para sostenerse. El mariscal Bazaine comenzó a ordenar que las tropas francesas comenzaran a desocupar las poblaciones en que se hallaban y se reconcentraran en la ciudad de México.

Desocupadas las poblaciones del Norte, el gobernador Bustamante se pudo internar a territorio del estado, y estableció su gobierno en Matehuala. En la frontera se organizó el Ejército del Norte bajo el mando del general Mariano Escobedo, quien dispuso que avanzara sobre San Luis la división vanguardia del mismo ejército, que mandaba el general Jerónimo Treviño. Este jefe hizo avanzar la brigada del general Francisco Antonio Aguirre, quien llegó a esta plaza el 27 de diciembre por la tarde, enseguida nombró jefe político interino a Isidoro Bustamante, y formó el primer ayuntamiento de la capital.<sup>234</sup>

El día 29 por la noche, llegó el gobernador Juan Bustamante.<sup>235</sup> Al día siguiente organizó la administración pública. Removió al

<sup>233</sup> Monroy y Calvillo, *Breve historia, cit.*, p. 196.

<sup>234</sup> Muro, *Historia, cit.*, t. III, p. 439.

<sup>235</sup> Gobernó del 29 de diciembre de 1866 al 21 de noviembre de 1867, y del 21 de noviembre de 1867 al 19 de septiembre de 1868 como gobernador constitucional.



jefe político Isidoro Bustamante y en su lugar nombró al doctor Ignacio Gama; formó el Tribunal de Justicia, mientras que el ayuntamiento de la capital no lo removió. Por segunda vez, el presidente Juárez instaló el gobierno de la República en San Luis Potosí, llegando a esta ciudad el 21 de febrero de 1867. Su presencia ratificó la situación estratégica que esta ciudad tenía para la causa republicana.

En cuanto a Bustamante, desde sus primeros días de gobierno se mostró decidido a ejecutar las Leyes de Reforma. Con frecuencia imponía penas corporales y pecuniarias a los eclesiásticos de la capital y de los pueblos del estado por infracciones de dichas leyes. Por su parte, Maximiliano en un último intento por combatir a la República, había reconcentrado sus fuerzas y partió hacia Querétaro, a mediados de febrero, al frente del ejército imperial. Juárez ordenó el asedio de esta plaza, con una dotación de quince mil soldados. El sitio se mantuvo por setenta días hasta el 15 de mayo, cuando la ciudad de Querétaro fue tomada por los liberales a cuyo frente estaba el general Mariano Escobedo.

Después de haberse cumplido en las personas de Maximiliano, Miramón y Mejía la sentencia de muerte el 19 de junio de 1867, se dio fin a lo que los conservadores llamaron el “sueño del Imperio”. El día 21 se rindió la plaza de México y, el 1o. de julio salió el gobierno general de San Luis para la capital de la República, a donde Juárez hizo su entrada triunfal el día 15.

## VI. CONTINÚAN LAS ASONADAS

El 14 de agosto, el gobierno federal lanzó la convocatoria para la elección de los poderes federales. En ella se ordenó que los ciudadanos, al dar sus votos para electores, expresaran si los daban también para el establecimiento del Senado, por lo que se dividió en dos el Congreso de la Unión.

Esta disposición estuvo apoyada por el gobernador Bustamante, a quien un buen grupo de personas en San Luis le manifestaron su descontento por su gobierno. Sin embargo, se verificaron

en San Luis las elecciones generales, obteniendo mayoría de votos Juárez para presidente de la República, Lerdo de Tejada para presidente de la Suprema Corte de Justicia, y para diputados al Congreso general sacó mayoría la oposición. Bustamante hizo lo posible porque sus enemigos en política fueran como diputados al Congreso de la Unión, creyendo que le harían menos mal en México que en San Luis.

Las elecciones locales se verificaron en septiembre para los ayuntamientos, el 27 de octubre para diputados a la Legislatura y el 28 para gobernador constitucional. La I Legislatura después del llamado Imperio y segundo en el orden constitucional abrió sus sesiones el 20 de noviembre de 1867, el H. Congreso declaró ese día legítimamente instalado el Congreso Constitucional del Estado de San Luis Potosí. Al día siguiente hizo el recuento de votos emitidos para gobernador constitucional, resultando electo para este cargo Juan Bustamante. El mismo día expidió el decreto, declarando gobernador a Bustamante y al día siguiente hizo la protesta de ley.<sup>236</sup>

La oposición en San Luis al gobierno de Bustamante se dividió en dos bandos. Uno porfirista que proclamaba la caída de Juárez y del gobernador del estado, y otro que sostenía a Juárez y sólo quería el cambio de gobernador. Bustamante estaba dotado de gran viveza natural y de reconocida actividad, sin embargo no sabía gobernar bajo la Constitución y carecía de conocimientos administrativos.

En cuanto al Congreso, el 22 de febrero de 1868, prorrogó por quince días el primer periodo de sus sesiones ordinarias, y el 6 de marzo las cerró. El 2 de abril, se declaró abierto el segundo periodo de sesiones ordinarias, mismas que se clausuraron el 31 de mayo.<sup>237</sup>

El 29 de mayo de dicho año, el Congreso general expidió una ley de clasificación de rentas, sancionada por el presidente de

<sup>236</sup> AHESLP, SGG, CLD, 1868.

<sup>237</sup> *Idem.*

la República el 30 de ese mes. La promulgación de esta ley en San Luis hizo necesario que la Legislatura abriera un periodo extraordinario de sesiones, para poner el sistema rentístico del estado en armonía con las disposiciones de la ley general. Por lo tanto, el H. Congreso convocó el 15 de junio a sesiones extraordinarias, que comenzarían el 20 de ese mes y concluirían el 5 de julio. Estas sesiones se prorrogaron hasta el 27 de julio con el fin de dar cumplimiento para lo que fueron convocadas. Por otra parte, también se prolongaron porque los elementos opositores habían cundido hasta la representación popular, y la mayoría de los diputados era ya hostil al gobernador Bustamante, así que aprovechando esa mayoría la circunstancia de estar reunida la Legislatura, tres diputados presentaron una acusación contra el gobernador constitucional que fue, en principio, el gobernador que había hecho gastos fuera del presupuesto y, que además había invadido las atribuciones del Poder Legislativo.<sup>238</sup>

Hay que advertir que el primer poder que invadió las atribuciones del otro, fue el Legislativo, porque otorgando la Constitución al Ejecutivo la facultad de formar el presupuesto de egresos y de iniciar las respectivas leyes para cubrirlo, la Legislatura no aguardó a que el gobierno hiciera uso de esa facultad constitucional, sino que sin oírlo siquiera expidió los presupuestos de ingresos y egresos.

Teniendo esto presente y la injusticia con que los acusadores hacían cargos al gobernador de los actos aconsejados por ellos mismos, la minoría de la Legislatura tomó con empeño la defensa del acusado, y en sesión del día 27 de julio, en que se discutió el dictamen de la comisión respectiva, obtuvo dicha minoría un completo triunfo absolviendo por empate de votos al funcionario acusado.

Con esto se cerró el periodo de sesiones. Al efecto, algunos diputados aprovecharon los meses de receso, para estudiar algunas reformas a la ley de responsabilidades, con el fin de que no les

<sup>238</sup> *Idem.*

volviera a fallar otra acusación que presentaran en el próximo periodo ordinario. Mientras tanto, Bustamante al verse traicionado por sus principales amigos, abandonó la causa y cuando se abrió el periodo ordinario y se presentaron las reformas estudiadas a la ley de responsabilidades, solicitó una licencia de seis meses para separarse del gobierno, con el fin de no estar en el poder al venir la esperada acusación.

El 15 de septiembre se abrió el tercer periodo de sesiones ordinarias, mismo que trabajó hasta el 30 de diciembre. Sin embargo el 8 de enero se autorizó que siguiera abierto por quince días más, con lo que finalmente se cerró el 23 de enero de 1869.<sup>239</sup> Fue en este tiempo cuando se le concedió la licencia al gobernador Bustamante, y conforme a la Constitución, la Legislatura nombró gobernador sustituto al diputado Carlos Tovar.<sup>240</sup> El nuevo gobernador dispuso por circular, con fecha 25 de septiembre, que los ayuntamientos se reunieran a los ocho días de recibida la circular, en la cabecera del respectivo partido, a fin de que bajo la presidencia del ayuntamiento de la cabecera, se eligiera por votación secreta una terna de personas para así elegir a quien desempeñaría el cargo de jefe político.

En la ciudad de San Luis, dicha Junta se reunió el 4 de octubre y propuso la terna conformada por José María Sousa, licenciado Cipriano J. Martínez y Francisco Estada (hijo). El gobierno hizo el nombramiento en el primero.

Esta Legislatura ocupó dos meses y medio de su tercer periodo ordinario de sesiones en decretar algunas reformas hacendarias, en discutir y aprobar los presupuestos de ingresos y egresos para el año de 1869. Bustamante se encontraba en la ciudad de México, cuando Isidoro Bustamante, diputado suplente por Guadalcázar y cuyo ingreso a la Legislatura fue un arreglo, presentó el 11 de diciembre de 1868 una larga acusación contra el funcionario.

<sup>239</sup> *Idem.*

<sup>240</sup> Muro, *Historia, cit.*, t. III, p. 558. Gobernó del 24 de septiembre de 1868 al 25 de octubre de 1869.

Hay que recordar que era su irreconciliable enemigo desde principios de 1867, debido a que el gobernador lo destituyó de la jefatura política y lo redujo a prisión acusándolo del delito de abuso de confianza, cometido según se dijo a fines de 1863. La acusación pasó a la Sección del Gran Jurado, y después de muchos debates el caso fue a parar al Supremo Tribunal de Justicia, quien dictó orden de aprehensión contra el acusado, misma que no se ejecutó por estar éste fuera de territorio potosino.

En cuanto a la Legislatura, el cuarto periodo de sesiones ordinarias se abrió el 1o. de abril, mismo que fue clausurado el 31 de mayo.<sup>241</sup> Esta Legislatura, erigida en Gran Jurado, pronunció el 21 de abril un segundo veredicto respecto al caso de Bustamante. Mediante ese veredicto y con apoyo de unos documentos encontrados a unos individuos en Charcas, y de quienes se dijo que pretendían alterar la paz pública, el gobernador Tovar ordenó nuevamente la aprehensión de Bustamante, misma que se verificó el 26 de junio, pues dicho señor había regresado a territorio potosino durante los primeros meses de ese año.

Bustamante fue puesto a disposición de un juez de letras de lo criminal, quien se declaró incompetente por tratarse de una conspiración contra el orden público que es delito contra la federación, por lo que puso en libertad a Bustamante. Éste aprovechó y se fue de la ciudad rumbo a su hacienda del Salado. Tales sucesos precipitaron los planes de los amigos revolucionarios de Bustamante, quienes verificaron un pronunciamiento en Ahualulco el 19 de julio y en Rioverde el 8 de agosto. El primero estuvo acaudillado por Mateo Regil y por el comandante Teófilo Amaya; y el segundo por el coronel Guillermo Vasqueti; ambos movimientos fueron sofocados.

Para continuar el proceso, el Tribunal pidió al Ejecutivo (Carlos Tovar) que hiciera comparecer a Bustamante. Por lo que Tovar mandó al coronel Orellana para que con una tropa competente se dirigiera a la hacienda de Bustamante para aprehenderlo. Orella-

<sup>241</sup> AHESLP, SGG, CLD, 1869.

na al llegar a la finca la encontró desierta, ya que Bustamante se había retirado a Saltillo, Coahuila, de donde el 2 de octubre envió al Congreso del estado una comunicación en la que renunciaba al cargo de gobernador constitucional; siendo esto lo que se quería, se dio por terminado el asunto.<sup>242</sup>

Mientras tanto, el 18 de agosto se hizo la convocatoria para que se llevaran a cabo las elecciones para diputados a la Legislatura del estado, las que en el partido de Rioverde se verificaron el último domingo de ese mes.<sup>243</sup> Estando así las cosas, sucedió que en la ciudad de San Luis Potosí, se verificó el secuestro de José María Tenorio, por quien se pidió el rescate de 25,000 pesos en oro. Después de juntar cooperación entre los comerciantes de la ciudad, se reunió la cantidad de 20,000 pesos; sólo que un sastre se presentó al jefe político y denunció a los plagiarios y el lugar donde tenían a Tenorio. Inmediatamente fueron a su rescate, y a aprehender a los secuestradores, a quienes después de abierto el juicio se les sentenció a pena de muerte; sus defensores solicitaron indulto al Congreso, quien a avanzadas horas de la noche del 22 de septiembre de 1869 concedió el indulto.

Lo anterior fue motivo para que el gobernador Carlos Tovar renunciara al cargo de gobernador sustituto, debido al gran descontento que esta medida causó al pueblo de San Luis. El Congreso, por su parte, no pudo menos que confesar que había obrado en contra del común sentir. Negándose a aceptar la renuncia de Tovar.<sup>244</sup> Por segunda vez renunció Tovar, al expedirse la convocatoria de elecciones para reemplazar a Juan Bustamante. En el respectivo decreto privó el Congreso de voto activo y pasivo a los individuos del ejército permanente y de la fuerza del estado. Tovar, aduciendo mal estado de su salud, presentó la renuncia que

<sup>242</sup> Velázquez, *Historia de San Luis, cit.*, t. 4, p. 13.

<sup>243</sup> AHESLP. SGG, CLD, 1869.

<sup>244</sup> Velázquez, *Historia de San Luis, cit.*, t. 4, p. 16.

esta vez le fue admitida, nombrándose en su lugar al licenciado Juan B. Barragán, quien tomó posesión el 25 de octubre.<sup>245</sup>

En tanto, aparecieron algunos candidatos al gobierno, como fueron el general Francisco Antonio Aguirre, propuesto por el club de El Pueblo; Miguel María Esparza, apoyado por una junta de amigos de Juan Bustamante; Francisco Bustamante, apoyado por el club Zaragoza; Carlos Tovar y Sóstenes Escandón.

En cuanto a la medida de privar del voto a los militares, ésta tuvo la mira política de evitar que los sufragios del ejército permanente decidieran la elección a favor de la candidatura del general Aguirre, a quien los jefes de la guarnición apoyaban. Respecto al candidato oficial, no hubo ninguno. Por parte de los oficiales, éstos elevaron un ocurso a la Cámara de Diputados, pidiendo se derogara el decreto respectivo. La Cámara, previo dictamen de la comisión, acordó no haber lugar a lo solicitado, por lo que desde ese momento surgió la pugna entre militares y las autoridades civiles.

Las elecciones se verificaron el 21 de noviembre de 1869, ocasionándose grandes disturbios en la ciudad al querer los militares votar. El resultado de la votación favoreció al general Aguirre, sin embargo, ningún candidato obtuvo la mayoría absoluta exigida por la ley, por lo que tendría que repetirse la elección. Aguirre, temiendo no resultar ganador en una segunda ronda, y suponiendo que tal vez el Congreso nombrara al gobernador, se unió al coronel Jorge García Granados y al jefe de las fuerzas del estado, Evaristo Dávalos, y juntos promovieron una revolución en San Luis, la que estalló el 15 de diciembre al presentarse el coronel Granados en el salón de la Legislatura a la hora de las sesiones, y tomó a los diputados por presos. Dichos funcionarios quedaron como tales en el mencionado departamento del Congreso, y simultáneamente fueron también reducidos a prisión el gobernador sustituto Barragán y el jefe político Ignacio Gama.

<sup>245</sup> *Idem.* Gobernó del 25 de octubre al 15 de diciembre de 1869.

El plan de los pronunciados se limitaba a desconocer los poderes del estado, reconociendo y protestando obediencia a los Supremos Poderes Federales. Verificado este movimiento, Aguirre reasumió los mandos político y militar, y envió tropas a México con el fin de que el gobierno general se enterara de los cambios hechos en el gobierno local.

Los comisionados volvieron con la resolución del gobierno, advirtiendo que si los pronunciados de San Luis no restablecían a las autoridades legítimas y se presentaban dentro de cierto plazo en México a responder ante el gobierno de su conducta, impartiría éste al gobierno del estado la protección necesaria para restablecer el orden.

Esta revolución local fue tolerada por el jefe de la guarnición federal general Pedro Martínez, a quien el gobierno general dio órdenes para restablecer en el estado a las autoridades legítimas, y para proceder contra los pronunciados. Contrario a esto, Martínez se unió a ellos y no sólo eso sino que el 24 de diciembre levantó una acta firmada por él y por algunos jefes federales (únicamente accedió el general Trinidad García de la Cadena) que tenía a sus órdenes, en la que desconocía la autoridad del presidente Juárez y sólo reconocía los Poderes Legislativo y Judicial, siempre que los diputados al Congreso de la Unión y los magistrados de la Suprema Corte de Justicia adoptaran su plan.<sup>246</sup>

Mientras tanto los diputados presos lograron burlar la vigilancia que los custodiaba en el local de sesiones, y aprobaron un decreto por el que nombraron gobernador sustituto al general Sóstenes Escandón, quien se hallaba en Rioverde, invistiéndolo de facultades extraordinarias en todos los ramos de la administración, mientras se restablecía el orden en el estado. Escandón aceptó el cargo.<sup>247</sup>

La Legislatura a la que le tocó sufrir todos estos contratiempos se había instalado legítimamente el 15 de septiembre de 1869,

<sup>246</sup> Muro, *Historia, cit.*, t. III, pp. 592 y 593.

<sup>247</sup> Gobernó del 15 de diciembre de 1869 al 2 de agosto de 1870.



prorrogando su primer periodo de sesiones hasta el 14 de enero de 1870, conforme al artículo 26 de la Constitución.<sup>248</sup> Durante todo enero y mitad de febrero dominaron a San Luis los pronunciados; en febrero se supo que el general Escandón se movía hacia la capital del estado con una división de las tres armas; Aguirre salió de la ciudad el día 13; Escandón entró el 14 y envió a perseguir a los rebeldes, quienes fueron alcanzados en el Puerto de la Cal por una columna comandada por el coronel Santiago Nieto, quien los derrotó.<sup>249</sup>

Durante marzo de 1870, el tercer Congreso Constitucional del estado clausuró su primer periodo de sesiones ordinarias y abrió el segundo periodo el 1o. de abril, el cual cerró su segundo periodo de sesiones ordinarias el 1o. de junio. Sin embargo, algunos nuevos acontecimientos se suscitaron durante este lapso. Resulta que algunos pronunciados seguían haciendo perjuicios en el Partido de Catorce y en los Partidos de Oriente, y en la Capital del estado aumentaba la falta de armonía entre los poderes Legislativo y Ejecutivo, en el seno de la misma Legislatura había también desacuerdos.

En cuanto a Escandón, éste había renunciado al gobierno dos veces y el Congreso no le había admitido la renuncia, mas habiendo expirado el término de sus funciones que fijó el decreto de 23 de mayo, otro del 2 de agosto le declaró cesante y nombró gobernador sustituto al licenciado Miguel María Esparza,<sup>250</sup> hasta que tomara posesión el que fuera electo popularmente.

Desde el 28 de junio, la diputación convocó a sesiones extraordinarias, mismas que comenzaron el 20 de julio, mandándose llamar a los diputados suplentes, para calificar la validez o nulidad de las elecciones para gobernador, quien debía tomar posesión el 1o. de agosto. Corría septiembre y esta tarea no se cumplía, debido a que algunos de los suplentes tampoco se presentaron,

<sup>248</sup> AHESLP, SGG, CLD, 1869-1870.

<sup>249</sup> Velázquez, *Historia de San Luis, cit.*, t. 4, p. 23.

<sup>250</sup> Gobernó del 2 de agosto al 17 de septiembre de 1870.

sin embargo, el 16 de septiembre se apeló al arbitrio de completar el número con los suplentes que se encontraban en la ciudad, fuera cual fuese el partido de su elección. En suma, se integró el Congreso como se pudo, y una vez integrada la Legislatura, el día 17 abrió su tercer periodo de sesiones ordinarias.<sup>251</sup> A este acto no asistió el gobernador Esparza como era su obligación, pero en cambio emitió un oficio desconociendo la legalidad de los procedimientos, sin embargo, los diputados continuaron en el ejercicio de sus funciones e inmediatamente se hizo la computación de votos y se declaró gobernador constitucional al general Escobedo. El mismo día, Escobedo se presentó y otorgó la protesta en la forma acostumbrada.<sup>252</sup> Una parte de la Legislatura no estuvo conforme con la elección, por lo que optó por no asistir a las sesiones y así dejar incompleto el quórum. Este periodo de sesiones fue clausurado el 15 de diciembre.<sup>253</sup> Por su parte, Esparza protestó contra esa declaración y excitó a Escobedo para que no aceptara esa elección que llamó ilegítima. Escobedo no lo atendió, sancionó el decreto y se apoderó del despacho en el Palacio, por lo que Esparza funcionó desde su casa y el día 19 se dirigió al Congreso de la Unión pidiendo al gobierno general le impartiera el auxilio de la fuerza armada, para restablecer su gobierno. El Congreso general declaró que no había lugar a otorgar el auxilio solicitado, y que el gobierno del general Escobedo estaba establecido legítimamente.

Con todo, el coronel Francisco Narváez seguido de numerosos vecinos de Ríoverde se levantó “con el objeto de poner un límite a la acción de un poder nacido del abuso, la intriga y de la fuerza”; y decidido “a rechazar la fuerza con la fuerza y la violencia con la violencia”, proclamó un plan, cuyo primer artículo decía: “Se desconoce al llamado gobernador del estado de San Luis Potosí, Mariano Escobedo, porque su elección ha sido viciosa e ilegal”.

<sup>251</sup> AHESLP, SGG, CLD, 1867-1870.

<sup>252</sup> Velázquez, *Historia de San Luis, cit.*, t. 4, p. 29.

<sup>253</sup> AHESLP, SGG, CLD, 1869-1870.

Este plan no tuvo otra consecuencia que la de imponer préstamos forzosos de dinero y caballos ensillados a los propietarios de haciendas de aquel partido.<sup>254</sup>

En cuanto a la Legislatura, el 19 de diciembre de 1870, se reunieron los diputados en sesiones extraordinarias para discutir el proyecto de convocatoria a elecciones de diputados a la Legislatura. Este periodo se cerró el día 22 de dicho mes.<sup>255</sup> A los dos días, el Congreso convocó al partido de la capital, Ciudad del Maíz y Tamazunchale para que se llevara a cabo dicha elección, el partido de la capital contaría con dos diputados propietarios y dos suplentes y los otros dos contarían con un diputado propietario y un suplente respectivamente. Los que resultaran electos durarían en su cargo hasta la conclusión del periodo constitucional que había comenzado el 15 de septiembre de ese año.<sup>256</sup>

El 1o. de abril de 1871, el Congreso del estado abrió el cuarto periodo de sesiones ordinarias, mismas que fueron cerradas el 31 de mayo, pero no fue sino hasta el 15 de septiembre que se declaró legítimamente instalado.<sup>257</sup> En los meses de junio y julio de 1871 debían verificarse las elecciones de los Poderes Federales, siendo los candidatos Benito Juárez, Sebastián Lerdo de Tejada y Porfirio Díaz. Los tres partidos entraron de lleno en la lucha; al llegar el tiempo de las elecciones, el Congreso de la Unión declaró presidente de la República al licenciado Juárez, quien inició su periodo el 12 de octubre de 1871. Sólo que desde que se tuvo noticia de la intención de Juárez para reelegirse, comenzaron a darse algunos levantamientos armados en distintos lugares de la República como fueron en Tampico el 2 de mayo, La Ciudadela el 11 de junio; Nuevo León el 29 de septiembre; Saltillo el 5 de octubre y Zacatecas el 20 de octubre. Por su parte Porfirio Díaz, el 9 de noviembre de 1871, publicó en *el Diario Oficial* de Oaxaca

<sup>254</sup> Velázquez, *Historia de San Luis*, cit., t. 4, p. 31.

<sup>255</sup> AHESLP, SGG, CLD, 1869-1870.

<sup>256</sup> *Idem*.

<sup>257</sup> AHESLP, SGG, CLD, 1869-1870, 1871-1873.

el Plan de la Noria; en donde su punto principal era: “que ningún ciudadano se perpetúe en el ejercicio del poder y ésta será la última revolución”. Aunque este plan circuló en la ciudad de México el 13 de noviembre, ninguno de los partidarios de Lerdo de Tejada lo aceptó.

La situación del general Escobedo en San Luis era muy comprometida, pues siendo él uno de los jefes del partido lerdista, acordó no seguir a Díaz y en cambio permanecer neutral en la contienda; sólo que como San Luis era un punto importante no podía permanecer en el gobierno sin declararse a favor o en contra, por lo que pidió una licencia indefinida y entregó el gobierno al general Jesús Díaz de León,<sup>258</sup> nombrado por el Congreso. En el norte del estado aparecieron algunos pronunciados que se adhirieron al plan de la Noria, por lo que el gobierno general envió una brigada a combatirlos al mando del general Diódoro Corella. Al llegar a San Luis el 24 de diciembre y saber que el general Escobedo estaba separado del cargo, y que el sustituto y la administración pertenecían al partido lerdista, expidió un decreto declarando a San Luis en estado de sitio y reasumiendo él los mandos político y militar,<sup>259</sup> declaración que aprobó el gobierno federal. Así también desterró al general Escobedo y a los diputados Pascual M. Hernández y Manuel Muro.

El general Díaz de León, gobernador sustituto, protestó contra la declaración de estado de sitio y salió de la ciudad. La diputación permanente del Congreso local también protestó contra dicha declaración, así como algunos miembros del Tribunal de Justicia.<sup>260</sup>

Aunque el estado se vio envuelto en estos desórdenes, ello no impidió que el 11 de octubre la Legislatura convocara a los partidos de Guadalcázar, Ciudad Valles y Rioverde para que procedieran a elegir diputados al Congreso del estado. Estas elecciones

<sup>258</sup> Gobernó como interino del 6 al 24 de diciembre de 1871.

<sup>259</sup> Gobernó del 24 de diciembre de 1871 al 14 de mayo de 1872.

<sup>260</sup> Velázquez, *Historia de San Luis, cit.*, t. 4, pp. 42 y 43.

deberían verificarse el último domingo de octubre y el 2, 3 y 4 de noviembre. En cuanto a este cuarto Congreso Constitucional, cerró sus sesiones ordinarias el 15 de diciembre de 1871.<sup>261</sup>

El 21 de febrero de 1872, salió Corella de San Luis rumbo a la campaña del norte, dejando encargado del gobierno y comandancia militar al general Miguel Eguiluz.<sup>262</sup> La revolución que acaudilló Díaz se dio por terminada a la muerte de Juárez (18 de julio de 1872) y al haber ocupado la Presidencia de la República Sebastián Lerdo de Tejada<sup>263</sup> decretó la amnistía. Por lo tanto, en San Luis se levantó el estado de sitio y el 6 de agosto volvió al gobierno el general Mariano Escobedo, restableciéndose así mismo la Diputación Permanente del Congreso local y el Supremo Tribunal de Justicia. Una vez instalada la Legislatura, se concedió al general Escobedo la licencia que solicitó para ausentarse, atendiendo al llamado del Ejecutivo federal, quien lo comisionó para un asunto de interés público.<sup>264</sup>

El 24 de agosto, el cuarto Congreso comenzó las sesiones extraordinarias. En este periodo la Legislatura se ocupó de las modificaciones a la ley de Hacienda vigente en el estado que había sido expedida el 7 de diciembre de 1871; así mismo trabajó sobre los reglamentos y adiciones indispensables para la vigencia del Código Civil.<sup>265</sup> El Congreso cerró sus sesiones extraordinarias el 14 de septiembre y al día siguiente reanudó su tercer periodo de sesiones ordinarias que fueron cerradas el 21 de diciembre.<sup>266</sup> Mientras tanto, el 7 de septiembre, se designó como gobernador sustituto al licenciado Pascual M. Hernández.<sup>267</sup>

<sup>261</sup> AHESLP. SGG, CLD, 1871-1873.

<sup>262</sup> Gobernó del 14 de mayo al 5 de agosto de 1872.

<sup>263</sup> Agosto de 1872.

<sup>264</sup> Velázquez, *Historia de San Luis*, cit., t. 4, p. 48.

<sup>265</sup> AHESLP, SGG, CLD, 1871-1873.

<sup>266</sup> *Idem*.

<sup>267</sup> Gobernó del 8 de septiembre de 1872 a octubre de 1873.

En cuanto a las leyes de Reforma expedidas en Veracruz en 1859, fueron elevadas a la categoría de constitucionales en 1867, decretadas por el Congreso de la Unión en 1873, y sancionadas por el Ejecutivo Federal en la misma fecha. En San Luis Potosí, éstas fueron sancionadas el 9 de octubre por el general Escobedo,<sup>268</sup> que había regresado a San Luis.

A fines de 1873, Escobedo nuevamente solicitó otra licencia para ir a México. El Congreso se la concedió y nombró gobernador sustituto al licenciado Manuel Muro.<sup>269</sup> A principios de 1874, regresó y volvió a hacerse cargo del gobierno del estado, aunque circuló el rumor de que pronto renunciaría para desempeñar un alto cargo en la Federación. Efectivamente renunció al cargo, pero influyó con los diputados para que al concederle la licencia, lo nombraran a él mismo gobernador sustituto. Esto lo hizo con el propósito de conservar el mando para que la elección del nuevo gobernador constitucional se hiciera bajo su vigilancia y dirección.

Por su parte, el Congreso del estado, el 2 de marzo, convocó a sesiones extraordinarias, las que comenzaron el día 15 para que durante este tiempo se llevaran a cabo algunas modificaciones que demandaba la ley de Hacienda vigente en el estado, y que se había expedido el 20 de diciembre de 1873.<sup>270</sup> El 1o. de abril el Quinto Congreso abrió el segundo periodo de sesiones ordinarias en el que se trabajó hasta el 31 de mayo, y el 15 de junio se abrió el periodo de sesiones extraordinarias, nuevamente se trabajó en la ley de Hacienda.<sup>271</sup>

El 21 de junio de 1874, el licenciado Pascual M. Hernández realizó la protesta como gobernador constitucional,<sup>272</sup> por haber obtenido mayoría absoluta de votos en las elecciones a que fue

<sup>268</sup> Gobernó del 7 de octubre al 18 de diciembre de 1873.

<sup>269</sup> Gobernó del 18 de diciembre de 1873 al 1o. de marzo de 1874.

<sup>270</sup> AHESLP, SGG, CLD, 1873, 1874, 1875.

<sup>271</sup> *Idem.*

<sup>272</sup> Gobernó del 21 de junio de 1874 al 20 de noviembre de 1876.

convocado el pueblo, a causa de haber renunciado al cargo el general Escobedo.

Al año siguiente, el 31 de mayo de 1875, se cerró el último periodo de sesiones ordinarias; el 7 de junio, el Congreso convocó al pueblo potosino para elegir a los diputados que formarían la sexta Legislatura Constitucional del estado. Los ayuntamientos erigidos en colegios electorales procederían a elegir, el último domingo del mes de agosto, por mayoría absoluta de votos a los miembros de cada corporación; seis magistrados propietarios, seis magistrados supernumerarios y dos fiscales, los que deberían componer el Supremo Tribunal de Justicia.<sup>273</sup> En cuanto a trabajar en sesiones extraordinarias, el 19 de julio se lanzó la convocatoria, durante este periodo los diputados trabajarían única y exclusivamente en la declaración de los ciudadanos que hubieran sido electos para senadores, o en su caso en la elección de los mismos en los términos que dispusiera la ley fundamental respectiva.<sup>274</sup>

## VII. REORGANIZACIÓN DE VILLAS Y PARTIDOS

En 1830, el Congreso Constitucional llevó a cabo el arreglo de los municipios, mediante una ley que dividió a la entidad en cuatro departamentos integrados por nueve partidos y éstos a su vez por cincuenta y tres municipalidades con sus respectivos ayuntamientos. Al modificarse la estructura política de la República, por la ley del 3 de octubre de 1835, se instauró el sistema centralista en el país. Las entidades que integraban la República mexicana perdieron su libertad, independencia y soberanía, quedando subordinadas al gobierno central. Sin embargo, la división territorial no cambió y en el artículo 8o. se lee: “El territorio nacional se dividirá en departamentos, sobre las bases de población, locali-

<sup>273</sup> AHESLP, SGG, CLD, 1873, 1874, 1875.

<sup>274</sup> *Idem.*

dad y demás circunstancias conducentes: su número, extensión y subdivisiones, [las] detallará una ley constitucional”.<sup>275</sup>

Las Siete Leyes Constitucionales se promulgaron el 30 de diciembre de 1836. Fue la sexta de ellas la que se ocupó de la configuración del territorio en sus artículos 1o. y 2o. El primero determinó que la República se dividiría en departamentos, éstos en distritos y los distritos a su vez en partidos. El segundo dispuso que el arreglo de la República en departamentos se haría por una ley especial que habría de tener carácter constitucional. Esta ley se llamó Octava Base Orgánica, que formó de hecho un cuerpo aparte de las Siete Leyes.<sup>276</sup>

Esta división territorial fue provisional, pues no fue sino hasta el 30 de junio de 1838, en que por una ley de esa fecha, dictada por el Congreso General, cumpliendo con lo prevenido en los artículos 1o. y 2o. de la sexta ley constitucional, se dividió el territorio en forma definitiva; pero esto no implicó una modificación, toda vez que se limitó a confirmar la división existente.<sup>277</sup>

En 1843 el sistema centralista se reestructuró con fundamento en las Bases de Organización Política de la República Mexicana, conocidas como las Bases de Tacubaya, promulgadas el 13 de junio de ese año. Dicho proyecto tuvo dos artículos relativos al territorio nacional; el artículo 2o. enunció en términos generales la comprensión del territorio de la República, sin determinación de límites, y sólo enumerando, como hasta entonces se había hecho, las diversas porciones territoriales con sus antiguos nombres coloniales; el artículo 3o. se refería a la división territorial en los siguientes términos: “El número de los departamentos y sus límites se arreglara definitivamente por una ley, continuando por ahora como existen”.<sup>278</sup>

<sup>275</sup> *División Territorial del Estado de San Luis Potosí de 1810 a 1995*, México, INEGI, 1996, p. 12.

<sup>276</sup> *Idem.*

<sup>277</sup> O’Gorman, *Historia de las divisiones*, cit., p. 85.

<sup>278</sup> *Ibidem*, p. 92.



Al redactarse el artículo 3o. se respetó la división territorial existente, considerando prudente dejar el asunto para una ley que en definitiva arreglara el número y los límites de los departamentos. El 9 de junio de 1845 la asamblea departamental de San Luis Potosí estableció la división política del territorio del departamento en cuatro distritos: San Luis Potosí, Venado, Rioverde y Tancanhuitz. Ellos agruparon doce partidos y cincuenta y tres municipalidades, de las cuales sólo trece conservaron su ayuntamiento: “Artículo 20. Habrá Ayuntamientos en San Luis Potosí, Catorce, Ciudad Fernández, Matehuala, Río Verde, Ciudad del Maíz, Venado, Charcas, Santa María del Río, Villa de San Francisco, Armadillo, Guadalcázar, y Ojocaliente. Artículo 21. En las demás municipalidades habrá juntas municipales”.<sup>279</sup>

El 10 de julio, se instituyó ayuntamiento en Tancanhuitz, única municipalidad de la zona huasteca que en esa fecha contó con ayuntamiento.

### VIII. FUNDACIÓN DE LOS ESTADOS SOBERANOS

A partir del 22 de agosto de 1846, se llevó a cabo un cambio en el sistema de gobierno en México, el general Mariano Salas, jefe del Ejército Libertador Republicano, en ejercicio del supremo Poder Ejecutivo, decretó:

Artículo 1o. Mientras se publica la nueva Constitución, regirá la de 1824, en todo lo que no pugne con la ejecución del plan proclamado en la Ciudadela de esta capital, el día 4 del presente mes, y lo permita la excéntrica posición de la República. Artículo 2o. No siendo compatible con el código fundamental citado, la existencia de las asambleas departamentales y del actual Consejo de Gobierno, cesarán desde luego en el ejercicio de sus funciones. Artículo 3o. Continuarán no obstante los gobernadores que existen, titulándose de los “Estados”, con el ejercicio de las facultades que a

<sup>279</sup> *Ibidem*, pp. 52 y 53.

éstos cometían las constituciones respectivas. Artículo 4o. Los gobernadores de los Departamentos nuevos que carecen de constitución particular, normarán el ejercicio de sus funciones por las del Estado cuya capital esté más inmediata.<sup>280</sup>

Con lo anterior, México regresó al federalismo, se reconoció la división territorial del gobierno centralista, pero erigiendo los departamentos en estados soberanos.<sup>281</sup> El 22 de abril de 1853, se determinó que a partir de ese momento se adoptaba como código fundamental para la reorganización del gobierno las Bases para la Administración de la República hasta la Promulgación de la Constitución. Dentro de los artículos 1o. y 2o. de la sección de Gobierno Interior, se abolió la independencia y soberanía de los estados, no obstante que el mismo documento continuaba llamándolos así. En el artículo 3o. se devolvió a su situación original los distritos, ciudades o pueblos que hubieran sido separados de los estados y departamentos a que hubieren pertenecido. De este modo, San Luis Potosí se restituyó como departamento, y con base en el decreto expedido el 31 de mayo de 1853 cesaron las funciones de los ayuntamientos que no tenían categoría de distrito, permaneciendo así la Capital, Rioverde, Venado y Tancanhuitz.

## IX. SEPARACIÓN DEL TERRITORIO DE LA SIERRA GORDA

El Plan de Ayutla reformado en Acapulco, el 11 de marzo de 1854, en su artículo 2o. respetó, en principio, la división territorial que existía y se limitó a convocar a un representante por cada departamento y territorio.<sup>282</sup> El 16 de junio de 1856, la comisión encargada de formar un proyecto de Constitución para formar la

<sup>280</sup> *Ibidem*, p. 99.

<sup>281</sup> *División Territorial del Estado de San Luis Potosí de 1810 a 1995, cit.*, p. 13.

<sup>282</sup> *Ibidem*, p. 14.

división territorial de la Federación presentó una propuesta que quedó de la siguiente manera: las partes integrantes de que se compone la Federación son los Estados de Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Valle de México, que se formaran de los pueblos comprendidos en los límites naturales de dicho Valle, y los Territorios de la Baja California, Colima, Isla del Carmen, Sierra Gorda, Tehuantepec y Tlaxcala.<sup>283</sup>

Con lo anterior, se conservaba la división territorial consagrada en el Estatuto Orgánico, o sea, la misma del centralismo que había sido respetada en el plan de Ayutla, con la única diferencia de la creación de un nuevo estado, el del Valle de México. El 27 de mayo de 1857, el presidente Ignacio Comonfort emitió un decreto formado por cinco artículos, y en el 1o. instruyó: “Las Legislaturas de los Estados de Nuevo León, Yucatán, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz y Zacatecas, en el acto que se instalen, dictarán las reglas a que han de sujetarse las poblaciones que van a quedar agregadas a sus respectivos estados”.<sup>284</sup>

Por lo tanto, el Congreso de San Luis Potosí, el 13 de julio de 1857, declaró que las municipalidades de Aqualulco, San Ciro y Tierra Nueva eran parte integrante del estado de San Luis Potosí.<sup>285</sup> El gobierno del general Antonio López de Santa Anna decretó que todas las poblaciones situadas en la región montañosa de la Sierra Gorda integrarían el territorio de la Sierra Gorda. El decreto fue expedido el 1o. de diciembre de 1853 y publicado en el departamento de San Luis Potosí el 14 del mismo mes y año, afectando a la excolonia militar de San Ciro.

<sup>283</sup> O’Gorman, *Historia de las divisiones, cit.*, p. 129.

<sup>284</sup> *Ibidem*, pp. 252-254.

<sup>285</sup> AHESLP, ACE, 1857.

Así también, se fijaron mediante el decreto del 7 de mayo de 1854 los límites del territorio de la Sierra Gorda, resultando afectada la municipalidad de Tierra Nueva. De este modo, las dos municipalidades se suprimieron, hasta que mediante el decreto arriba mencionado (13 de julio de 1857) fueron erigidas nuevamente, San Ciro integrado al distrito de Rioverde y Tierra Nueva al partido de Santa María del Río.<sup>286</sup>

## X. DE CONGREGACIÓN A VILLA

El 10 de agosto, la Legislatura del estado expidió un decreto en el que designó los puntos que comprendería el nuevo partido que se establecería. Éste tendría por cabecera el municipio de Salinas del Peñón Blanco, suprimiéndose de dichos distritos el partido del Armadillo, y agregándole al de la capital los municipios que lo formaban.<sup>287</sup> Al día siguiente, el Congreso restableció la cabecera del Distrito del Venado en la ciudad de este nombre, pues como se mencionó anteriormente, desde el 9 de junio de 1845, se había trasladado a la de Catorce.<sup>288</sup>

El 27 de octubre de 1857, el diputado Eulalio Degollado presentó ante el Congreso local, la solicitud de varios vecinos de la fracción del Represadero, perteneciente al municipio de Matehuala, en la que pedían se les elevara a rango de villa. En su solicitud manifestaron que dicho lugar tenía dos mil habitantes, nueve establecimientos de comercio al menudeo, un estante con suficiente capacidad y doce pozos de agua potable de donde se surtían todas las poblaciones y el terreno propicio para abrir cien fanegas de sembradura.

Contaban además con una capilla, un edificio que servía de cárcel pública, y sólo por causas desfavorables no se habían construido escuelas, pero los fondos estaban reunidos y disponibles

<sup>286</sup> *División Territorial del Estado de San Luis Potosí de 1810 a 1995, cit.*, p. 53.

<sup>287</sup> AHESLP, ACE, 1857.

<sup>288</sup> *Idem.*

para dar principio a la obra. La nueva villa llevaría por nombre Guadalupe y la compondrían Represadero, que sería la cabecera de la municipalidad, así como las fracciones de Magdalenas, la Presa, Viznagas, San Vicente, San Pedro, Guadalupito, Santa Cruz y Solís.

El 31 de octubre de 1857, el Congreso aprobó que se erigiría en villa la congregación del Represadero, denominándose villa de Guadalupe, quedando comprendida en el partido del Venado. Su municipalidad la formarían las fracciones antes mencionadas; su ayuntamiento se compondría de un alcalde, dos regidores y un síndico procurador.<sup>289</sup>

El 30 de octubre de ese año, el Congreso aprobó la solicitud de los vecinos del rancho de Santo Domingo para erigirlo en villa, quedando comprendido en el Distrito del Venado. Las fracciones que lo componían eran: Santo Domingo y congregaciones de San Juan del Salado, Saladillo, Sancarron, San Antonio, Posito y Carnicero, Pozo Salado, Rancho Nuevo, Cerritos de Bernal, Yerbabuena, Efigenia, Sabino, San Francisco y Tapona. El ayuntamiento lo compondrían un alcalde, dos regidores y un síndico procurador.

Al día siguiente, los vecinos de la congregación de Picachos, pertenecientes a la municipalidad del Armadillo, pidieron se erigiera en villa bajo el nombre de San José de Iturbide. La municipalidad se compondría de Picachos como cabecera, así como la hacienda de Peotillos, San Lorenzo, Charquerita de Arrieros, Peyote, Tejón, Sorrivo, Silos con sus anexos, Rincón del Molcajete, Venaditos, Redonda, Gallina, Puerta de Caliche, Presita del Gato, Tanque de Luna, Corcobada, Tanque de San Francisco, Puerta de Piñones, Paso Blanco, Ojito y rancho del Coro. Estos tres últimos pertenecientes a la villa de la Soledad y los demás del Armadillo. Manifestaron tener muy avanzada la construcción de su capilla, no tenían escuela porque el presidente municipal de Armadillo no se las hacía. Sin embargo, Picachos con sus respectivos ran-

<sup>289</sup> AHESLP, AYUNT, 1857.

chos tenía mil quinientos habitantes, agua en pozos y estanques, camposanto construido desde 1850; construirían una cárcel y tenían un local que serviría temporalmente para establecer el ayuntamiento.

Sin embargo, el 9 de diciembre, el ayuntamiento de Villa del Armadillo dirigió al gobierno una solicitud firmada por varios vecinos de Corcobada y un dictamen de aquella corporación, pidiendo se desatendiera la petición de los vecinos de Picachos sobre la erección de una nueva municipalidad. A pesar de esto, el H. Congreso aprobó que esta congregación se erigiera en villa bajo la denominación de Villa de Iturbide. La compondrían todas las fracciones mencionadas y el ayuntamiento se compondría de un alcalde, dos regidores y un síndico procurador.<sup>290</sup>

El 23 de noviembre, por conducto de la prefectura de Rioverde se enviaron dos comunicaciones al H. Congreso local, en las que solicitaba la erección en villas de las fracciones del municipio de la Palma, llamadas Huayabos y Tanlacen y el pueblo de Santa María Acapulco. La otra era la solicitud del vecindario de Lagunillas para que esta villa se erigiera en subprefectura con las dos municipalidades que proponían se constituyera con esas fracciones de la villa de la Palma.<sup>291</sup> El caso quedó pendiente para que el H. Congreso resolviera lo más conveniente.

Por otra parte, el 5 de diciembre de 1857, el H. Congreso recibió la petición formulada por el licenciado Ignacio Jáuregui y demás accionistas para levantar en el fraccionamiento de la hacienda de Gallinas, una población en el punto llamado El Gallo, y a la que pondrían por nombre Villa del Rejón (hoy villa de Arriaga), bajo las condiciones y franquicias siguientes:

1. Que se declaren libres de todo derecho por tres años las materias que sirvan para la construcción de las obras que se emprendan en la colonia.
2. No se cobrara ninguna gabela a los efectos

<sup>290</sup> *Idem.*

<sup>291</sup> *Idem.*

y víveres que allí se introduzcan para el consumo por el mismo terreno. 3. Pagada la alcabala de la primera venta por nosotros, no se volverá a exigir otra en los tres años de la parte que corresponde al Estado por las traslaciones que hicieren de dominio los colonos dentro de ese tiempo. 4. Los gastos públicos necesarios a la policía y gobierno de la colonia, se sacarán por una contribución del tanto al millar, impuesta sobre la propiedad raíz, para cubrir el precio impuesto de unas autoridades locales, ni que en ningún caso, ni por ningún pretexto ni motivo recaiga en el camino; a excepción del que corresponde al gobierno general. 5. Los colonos estarán exentos en el repetido término del servicio permanente en la milicia, y obligados todos los varones desde la edad de 17 años hasta la de 50 al de la Guardia Nacional.

Éstos fueron los alicientes que creyeron necesarios, para que muchas familias de fuera del estado de San Luis acudieran a poblarlo. El H. Congreso aprobó la solicitud presentada, así como las franquicias propuestas el 11 de diciembre de 1857.<sup>292</sup> El 11 de febrero de 1858, José María Alfaro como comandante general de la plaza decretó: “Artículo 1o. se declara vigente el decreto de 15 de octubre de 1855, que erigió el partido de Armadillo. Artículo 2o. se establece un juzgado de letras en el mismo partido, y el empleado que lo sirva residirá en la cabecera”.<sup>293</sup>

El 12 de junio, Juan Othón, como encargado del departamento de San Luis, decretó que en la división política del departamento no subsistiría la nomenclatura de distritos, sino solamente la de partidos, y que serían las siguientes: Capital, Santa María del Río, Guadalcázar, Venado, Catorce, Salinas, Río Verde, Ciudad del Maíz, Tancanhuitz y Ciudad Valles, teniendo sus cabeceras en los mismos puntos que se designaren. Además se nombraría para cada partido un prefecto, con las atribuciones que tenían los de distrito. No subsistirían los municipios creados nuevamente después del cambio político ocurrido en agosto de 1855, por lo

<sup>292</sup> *Idem.*

<sup>293</sup> AHESLP, SGG, CLD, 1858.

que las poblaciones que en ellos hubieran estado comprendidas, volverían a su antigua dependencia.<sup>294</sup>

El 11 de octubre de 1958, Miguel Miramón decretó el restablecimiento del partido del Armadillo como sección política del departamento, quedando integrada por las municipalidades del Armadillo y San Nicolás Tolentino. Su cabecera sería la villa del Armadillo. De esta manera quedaba derogado el decreto del 12 de junio de ese año, dictado por Juan Othón, que había otorgado nueva organización a los pueblos del departamento.<sup>295</sup>

El 10. de noviembre, Francisco A. Vélez decretó que se erigiera en villa con el nombre de Guadalupe la fracción de Turrubiar-tes, en el partido de Guadalcázar. Esta villa sería la cabecera del municipio que se denominaba de Cerritos y que a partir de ese momento se llamaría de Guadalupe. Por lo tanto, las autoridades y los empleados que residían en Cerritos se trasladarían a ejercer sus funciones en la villa de Guadalupe.<sup>296</sup>

## XI. SE INSTALAN LOS AYUNTAMIENTOS

El 24 de diciembre de 1858 se decretó que habría ayuntamientos en las capitales de los departamentos y territorios con las atribuciones que se les había concedido por ley en julio de 1853. Estos ayuntamientos se renovarían proponiendo ellos mismos a los concejales, haciendo la elección del gobernador o jefe político respectivo; donde se conformara la prevención primera, quedarían suprimidos los ayuntamientos y se desempeñarían los funcionarios municipales por su comisario.

El 10. de enero de 1859, se fijó para la instalación del nuevo ayuntamiento de la capital del departamento. En los demás lugares del departamento se instalarían comisarios y jueces de paz que designaría el estado adjunto, los que serían nombrados por

<sup>294</sup> *Idem.*

<sup>295</sup> *Idem.*

<sup>296</sup> *Idem.*



el gobierno. Los jueces de paz se encargarían del buen funcionamiento de todos los servicios existentes en el pueblo o en el que se les designare.<sup>297</sup>

El 22 de junio de 1859, el gobernador Vicente Chico Sein decretó que por motivos del movimiento reaccionario suscitado en diciembre de 1857, no se había podido publicar al cesar el Congreso local. Este decreto fue dado el 22 de diciembre de 1857, en él se fijó el establecimiento de una municipalidad cuya cabecera sería la hacienda de Bocas, y sus componentes serían: Bocas, la fracción del Santuario de Bocas, rancho de Bocas y sus anexos, Cerritos de Zavala, Gómez, El Gato, San Antonio y los Blancos. Esta municipalidad reconocería por cabecera el partido de la capital. Su ayuntamiento lo compondría un alcalde, dos regidores y un síndico que nombraría el gobierno del estado.<sup>298</sup>

El 22 de julio se llevó a cabo una nueva división política en los partidos de Guadalcázar y Cerritos, en tanto se expedía la Constitución del estado. El partido de Guadalcázar quedó de la siguiente manera: municipio de la cabecera —segregándose de éste— el puesto de San José, Corrales, San Isidro, San Lázaro, Agua del Toro y Joyitas que pertenecerían en lo sucesivo al de Cerritos. Los municipios de Iturbide y Arista quedaban como estaban.

El partido de Cerritos quedó así: municipio de la Carbonera, con agregación de la Joya de Luna, Palmito, Labor de San Diego y sus anexos, Sotolan y Labor Vieja, que antes pertenecieron al Armadillo, Municipio de Carbonera con separación de Tepozan, Mezquites y Tanquito que se agregarían al municipio de la cabecera. El municipio de San Nicolás quedaba con su composición. Y ambos partidos pertenecerían al distrito de esta capital.<sup>299</sup>

El 16 de agosto, se decretó dar el título de villa al pueblo de Ahualulco, con el mismo nombre. Su jurisdicción quedaría de la siguiente manera: Río de la Parada, Galápagos, Cerrito del Agua,

<sup>297</sup> *Idem.*

<sup>298</sup> AHESLP, SGG, CLD, 1859.

<sup>299</sup> *Idem.*

Viznaga, Puerto de los Duques, la Codorniz, Cerritos, Majone-  
ras, hacienda de Santa Gertrudis, rancho de la Estacada, San Pe-  
dro, el Granizo, Cárdenas, Saldaña, Puerto Colorado, Corral de  
Palomas y Corral de Piedras.

En 1858, durante el gobierno de Santiago Vidaurri, se le ha-  
bían quitado a la villa de Ahualulco los ranchos Mojone-  
ras, hacienda de Santa Gertrudis, rancho de la Estacada, San Pedro, el  
Granizo, Cárdenas, Saldaña, Puerto Colorado, Corral de Palo-  
mas y Cuellos. Por lo que mediante este decreto, volvían a per-  
tenecer a Ahualulco, según lo dispuesto en el artículo 48 de la  
Constitución General.<sup>300</sup>

En el año de 1861, la Legislatura del estado expidió el 13 de  
abril un decreto en el que suprimió la villa de Márquez; así tam-  
bién, el 14 de junio extinguió la villa de Hidalgo, debido a la im-  
posibilidad de que continuaran en ese rango, con lo que las frac-  
ciones de ambas villas volverían a depender de los municipios  
que anteriormente reconocían.<sup>301</sup>

## XII. EL SISTEMA CENTRALISTA SE VA

El sistema centralista en el estado finalizó el 27 de julio de  
1861, cuando se aprobó y promulgó la Constitución Política del  
Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, misma que fraccionó  
el territorio potosino en once partidos; suprimió el de Armadi-  
llo e incorporó el de Cerritos. De acuerdo con la Constitución  
vigente, el estado no podía ingresar al orden constitucional sin  
que antes los pueblos hubieran elegido a sus autoridades, por tal  
motivo el 9 de agosto de 1861 se decretó la Ley provisional sobre  
elecciones de ayuntamientos, comisarios municipales y alcaldes  
populares, que conservó los partidos señalados en la Constitu-  
ción Política del 27 de julio y aumentó a cincuenta y ocho los  
municipios. Los ayuntamientos asentados por esta ley provisio-

<sup>300</sup> *Idem.*

<sup>301</sup> *El Garibaldi*, t. I. núm. 68, 22 de enero de 1862, p. 2.

nal fueron determinados según lo reglamentó la Constitución del estado: “Artículo 62. Habrá ayuntamientos en las cabeceras de partido y en las municipalidades en que el número de habitantes ascienda a tres mil. Artículo 63. En las municipalidades que no lleguen al número... habrá un comisario municipal y un síndico procurador”.<sup>302</sup>

En cuanto a la municipalidad de Bocas, que había sido establecida el 22 de diciembre de 1857, la Legislatura tuvo a bien decretar el 6 de octubre de 1862 su derogación como tal, ya que por la falta de vecindario no se podían sostener las obligaciones que le incumbían. Así también porque la hacienda de Bocas, en donde deberían residir los funcionarios públicos era propiedad particular y por lo mismo no podía proporcionar los edificios que se necesitaban para el ejercicio del poder municipal. Por lo tanto, las fracciones que hasta ese momento habían formado ese municipio, volvían a pertenecer a las municipalidades que reconocían antes de expedirse el decreto del 22 de diciembre de 1857; los archivos o expedientes que hubiera, pasarían al ayuntamiento de la capital.<sup>303</sup> Sin embargo, en enero de 1863 se restableció nuevamente la municipalidad de Bocas, conforme al decreto del 22 de diciembre de 1857, que trató de su erección.<sup>304</sup> Aunque nueve años más tarde, en mayo de 1871, quedó establecido que la hacienda de Bocas, que estaba comprendida en la municipalidad de la capital, quedaría agregada a la municipalidad de Arista.<sup>305</sup>

El 17 de enero de 1863, Ambrosio Espinosa decretó que el partido de Tancanhuitz se dividiera en dos, llamándose el uno de Tancanhuitz y el otro de Tamazunchale. El partido de Tancanhuitz tendría por cabecera la población de este nombre, y se compondría además de las municipalidades de Aquismón, Huehuetlán, Coxcatlán, San Antonio y Tampamolón. El partido de

<sup>302</sup> *División Territorial del Estado de San Luis Potosí de 1810 a 1995, cit.*, p. 55.

<sup>303</sup> *Boletín Oficial*, núm. 41, 12 de octubre de 1862, p. 3.

<sup>304</sup> *El Garibaldi*, núm. 25, 24 de enero de 1863, p. 2

<sup>305</sup> AHESLP, SGG, CLD, 1871.

Tamazunchale tendría por cabecera la población de este nombre, y se compondría además de las municipalidades de San Martín, Tampacán, Axtla y Xilitla.<sup>306</sup>

En cuanto al partido de Venado, el día 21 se decretó que a partir de ese día se denominaría partido de Moctezuma, reconociendo por cabecera la ciudad de la Hedionda, que en adelante llevaría el nombre de ciudad Moctezuma. El jefe del partido residiría en ciudad Moctezuma y se encargaría del mando político del Venado, que quedaría en calidad de municipalidad.<sup>307</sup>

### XIII. REGRESAN LOS DEPARTAMENTOS

La vigencia de la Constitución de 1861 quedó suspendida el 10 de abril de 1864, cuando Maximiliano de Hasburgo aceptó la corona de México. Durante esta época se pretendió realizar una distribución más racional, fundada en criterios científicos. El autor de este proyecto fue Manuel Orozco y Berra, para ello se apoyó en las consideraciones de que la división tuviera: 1) el mayor número de fracciones políticas que permitieran; 2) darles límites naturales en tanto el terreno se prestara, considerando que cada fracción política pudiera sostener en el futuro un número similar de habitantes. Este proyecto se expresó en el artículo 2o. de la Ley sobre la división territorial del Imperio mexicano del 3 de marzo de 1865; el territorio del Imperio se dividió en cincuenta departamentos.

Esta división fue ratificada en el Estatuto provisional del Imperio Mexicano, el 10 de abril de 1865, en el artículo 52 determinó: “El territorio nacional se divide, por ahora, para su administración en ocho grandes divisiones [nunca se definieron] en cincuenta departamentos; cada departamento en distritos, y cada distrito en municipalidades: una ley fijará el número de distritos y municipalidades, su respectiva circunscripción.”<sup>308</sup>

<sup>306</sup> *El Garibaldi*, núm. 25, 24 de enero de 1863, p. 2.

<sup>307</sup> AHESLP, SGG, CLD, 1863.

<sup>308</sup> *División Territorial del Estado de San Luis Potosí de 1810 a 1995*, cit., p. 16.

El 7 de agosto de 1865, se estipuló la línea divisoria entre el departamento de San Luis Potosí y el nuevo de Matehuala; la línea se fijó entre terrenos de las municipalidades de Venado, y los de las Villas de Charcas y Santo Domingo, tirándose al efecto la línea de Oriente a Poniente. La línea partiría del rancho de las Trojes hasta el municipio de Charcas, perteneciente en ese momento al Venado.<sup>309</sup>

Desde el 1o. de septiembre de ese año, quedó agregado al municipio de Venado las fracciones de Charcas, Charcas Viejas y Elorza, que antes pertenecían a la municipalidad de Charcas; pasando ésta a depender del departamento de Matehuala, lo mismo que la de Guadalupe.<sup>310</sup>

#### XIV. SIGUE LA FORMACIÓN DE PARTIDOS

Consumado el triunfo de las Leyes de Reforma, con la caída del Imperio, la Constitución de 1861 se restableció en San Luis Potosí, manteniéndose vigente hasta 1917. A la restauración de la República, la Legislatura del estado decretó que todas las villas suburbanas de la ciudad pasarían a formar parte del ayuntamiento de la capital, esta ley fue dictada el 10 de diciembre de 1867.<sup>311</sup>

El 10 de junio de 1868, se formó un nuevo partido administrativo en el estado, compuesto de las municipalidades de Alaquines, Rayón, La Paloma y Lagunillas, siendo la cabecera la primera de dichas municipalidades. En memoria del ilustre héroe de la Independencia, el nuevo partido se denominaría Partido de Hidalgo.<sup>312</sup> El 24 de mayo de 1869 se decretó que la cabecera de dicho partido sería la villa de Rayón.

En octubre se derogó el decreto que había sido expedido por el Ejecutivo el 27 de abril del año de 1867, en el que mandó tras-

<sup>309</sup> *La Restauración*, t. I., núm. 37, 3 de septiembre de 1865, pp. 2 y 3.

<sup>310</sup> *La Restauración*, t. I., núm. 39, 17 de septiembre de 1865, p. 4.

<sup>311</sup> AHESLP, SGG, CLD, 1869.

<sup>312</sup> AHESLP, SGG, CLD, 1868.

ladar al Mineral del Cerro de San Pedro la cabecera de la municipalidad de Cuesta de Campa; y en consecuencia se restituiría a este último punto.<sup>313</sup>

El 3 de noviembre se decretó que el municipio de Ciudad del Maíz comprendería el de la villa de San José, que se suprimía a partir de la expedición de ese momento. Sin embargo, el 30 de mayo de 1871 se derogó el decreto anterior, restableciéndose la villa de San José en el partido del Valle del Maíz, con los límites que tenía anteriormente.<sup>314</sup>

El 11 de diciembre de 1868, se decretó que el rancho de Tenescalco que pertenecía a la municipalidad de Tamazunchale, quedara agregado a la municipalidad de Axtla.<sup>315</sup> El mismo día se acordó que la municipalidad de Xilitla, perteneciera al partido de Tancanhuitz, por lo que quedaba segregado de Tamazunchale al que había pertenecido hasta ese momento.<sup>316</sup> En cuanto a Armadillo, el día 22 se decidió que volviera a pertenecer al partido de la capital.

El 12 de mayo de 1869 se expidieron algunas leyes sobre la formación de partidos; se decretó que la cabecera del partido de Catorce sería la villa de Matehuala, y allí mismo residirían las oficinas y tribunales del partido. El día 20 se decretó que los ranchos del Saucillo, Potrero del Carnicero y Buenavista, pertenecientes al municipio de la Palma, se agregaran a la municipalidad de Rayón.<sup>317</sup>

El 29 de octubre de 1870, el Congreso aprobó que se erigiera en municipalidad la fracción de Tanquián perteneciente al municipio de Tampamolón en el partido de Tancanhuitz. Esta municipalidad se formaría de los ranchos de Hule, Tancholín, Pozo, Ranchito y Cofradia; la cabecera estaría en Tanquián. El expresado municipi-

<sup>313</sup> *Idem.*

<sup>314</sup> AHESLP, SGG, CLD, 1869-1870.

<sup>315</sup> *Idem.*

<sup>316</sup> *Idem.*

<sup>317</sup> AHESLP, SGG, CLD, 1869.

pío de Tanquián procedería a elegir conforme al artículo 63 de la Constitución del estado, sus respectivos suplentes.<sup>318</sup>

El 2 de junio de 1871, se decretó que los ranchos de San Lázaro y San Pedro el Alto pertenecientes a la municipalidad de Cerri-tos, quedaban agregados a la de Guadalcázar. El 10 de diciembre, quedó erigida en ciudad la villa de Matehuala.<sup>319</sup>

El 7 de mayo de 1874 se erigió en municipalidad la fracción del Gallo, perteneciente al municipio de la capital. Se formó de la población conocida con ese nombre, sus ranchos adyacentes y la hacienda de Santiago, Rancho de San José, Santa Lucía, San Francisco, El Tepetate, Juan Pérez, Puerto Espino, San Luis Gon-zaga, San Antonio, Rancho Nuevo, Nueva Presita, Rincón de Sil-va y Zorrillo. Por lo anterior se procedió a elegir un presidente municipal, cuatro regidores, un síndico, dos alcaldes populares y los suplentes respectivos. La cabecera de la municipalidad, fue la expresada población del Gallo que se denominaría en lo futuro “villa de Arriaga”, en conmemoración del benemérito del estado C. Ponciano Arriaga.<sup>320</sup>

## XV. EL CAMINO DE LA EDUCACIÓN

De acuerdo con los liberales, resultaba sumamente perjudicial para la sociedad el control de la Iglesia sobre la educación. Los liberales del siglo XIX veían, en última instancia, como sucesores modernos, el salón de clases como el principal vehículo de la transformación social. José María Luis Mora sugirió la aboli-ción de los antiguos colegios clericales y la sustitución de éstos por instituciones seculares.<sup>321</sup> Sus ideas educativas se resumían en tres puntos: destruir cuanto era inútil o perjudicial a la en-

<sup>318</sup> *Idem.*

<sup>319</sup> AHESLP, SGG, CLD, 1871.

<sup>320</sup> AHESLP, SGG, CLD, 1873.

<sup>321</sup> Brading, David A., *Los orígenes del nacionalismo mexicano*, México, Se-cretaría de Educación Pública, 1973, p. 164.

señanza, establecerla de acuerdo con las necesidades del nuevo estado social, y difundir entre las masas los medios más precisos para el aprendizaje.

Los primeros años del México independiente fueron de gran optimismo y confianza. Los mexicanos liberados de la corona española se sentían dueños de su propio destino. Uno de los elementos que todo el mundo consideró imprescindible para lograr este brillante futuro fue la educación. Sin embargo, México careció por años de organización educativa, y aunque se fundaron instituciones, éstas quedaron trucas, por lo que las autoridades debieron sólo de concretarse a exponer sus conceptos, procurando hacer reformas que se adaptaran a las nuevas necesidades.<sup>322</sup>

Personas cuyas filiaciones políticas iban a polarizarse en la mitad del siglo bajo las banderas de “liberales” y “conservadores” estaban en esta época completamente de acuerdo con la necesidad de reformar las costumbres de las masas, promover la capacidad técnica de los jóvenes y modernizar los estudios superiores.

Don Lucas Alamán reconocía que la base de la igualdad política y social era la enseñanza elemental: “sin instrucción, no hay libertad, y cuanto más difundida esté aquélla, tanto más sólidamente se hallará ésta”.<sup>323</sup> La educación pública en México como nación independiente, empezó a organizarse bajo el sistema lancasteriano.<sup>324</sup> En febrero de 1822 se fundó en México la Compañía Lancasteriana con miras a reformar la educación. Su preceptor, Andrés Milán, le pidió a Agustín de Iturbide un local, fue así que se le concedió la Sala del Secreto de la antigua Inquisición. Esta escuela se llamó “El Sol” y fue la única que tuvo la Compañía hasta 1823. En ese año, el gobierno le concedió el convento que

<sup>322</sup> Monroy, Guadalupe, “Instrucción Pública”, en Cosío Villegas, Daniel, *Historia Moderna de México. La República Restaurada. Vida social*, 4a. ed., México-Buenos Aires, Hermes, 1993, p. 636.

<sup>323</sup> *Idem*.

<sup>324</sup> Vázquez, Josefina Zoraida, “Historia de la educación”, *Historia Mexicana*, vol. XV, octubre de 1965-marzo de 1966, p. 294.



había pertenecido a los betlemitas, donde el 16 de noviembre se estableció otra escuela llamada “Filantropía”.

En un principio, la Compañía fue identificada con la masonería y el anticatolicismo, ya que algunos de sus primeros miembros eran del rito escocés, y porque el método lancasteriano se había originado en Inglaterra a principios del siglo XIX, entre protestantes. Pronto se vio que las escuelas lancasterianas no tenían la intención de quitar la enseñanza religiosa del plan de estudios. De hecho, varios obispos fueron miembros de la misma. La Compañía logró asociar hasta trescientas personas en toda la República; varios estados decidieron que el método lancasteriano debía de ser utilizado en las escuelas municipales por lo que mandaron jóvenes a la capital para aprender el sistema en la escuela normal lancasteriana.

La Compañía Lancasteriana fue la institución privada que dio mayor impulso a la educación popular, por lo tanto, el 26 de octubre de 1842 fue erigida en Dirección General de Instrucción Primaria. Ésta elaboró un plan de estudios para toda la República, pero por falta de recursos pecuniarios no se pudo establecer. En 1843 se expidió un nuevo plan de enseñanza, creando una Junta Directiva de Instrucción Superior a la que se dotó de facultades para organizar la educación en todo el país.<sup>325</sup>

Durante los años de 1842 a 1844, se constituyó en San Luis Potosí la Junta Lancasteriana, entre las personas que la integraron estuvieron: José Guadalupe de los Reyes, Antonio Mascorro, José Tornel y Bonilla, Fr. José María Marín, Nicolás Mascorro, Francisco de P. Cabrera, Agustín Gallardo, Pascual García, Felipe Monjarás, B. Paz, Jenaro Dávalos, A. Salazar, J. María Castaño, Florencio Cabrera, Tomás O. de la Parada, Joaquín López Hermosa, Andrés Barroeta, Joaquín de los Reyes, Julio Gutiérrez, José María Sousa, Manuel del Conde y José Castillo.<sup>326</sup> Cuando se estableció la Junta, apenas se mantenían en pésimo estado, bajo

<sup>325</sup> Monroy, “Instrucción pública”, *cit.*, p. 642.

<sup>326</sup> Velázquez, *Historia de San Luis*, *cit.*, t. 3, p. 210.

la inspección del ayuntamiento, dos escuelas, una de niños en los bajos del Colegio Guadalupano Josefino, y otra de niñas. Ambas carecían de útiles, y lo que se enseñaba era lo mismo, en especial la de niñas, que sólo aprendían lectura, escritura y costura.

En 1854 tomó la dirección de la Compañía Lancasteriana don Guillermo Rode, de origen inglés, profesor que acababa de abrir un establecimiento particular en sociedad con don Mariano Muro, quien organizó los planteles públicos tanto en la ciudad como en las villas de los suburbios.<sup>327</sup> Por lo anterior, en algunos lugares se tuvo que comprar el terreno como en el caso de Santiago del Río; otras auxiliaron con materiales y aun algunas dieron el local. De esta manera se fundaron siete escuelas en villas como Tlaxcala, Santiago, Tequisquiapan, San Miguelito, San Juan de Guadalupe, San Sebastián y Montecillo.<sup>328</sup>

Conseguido lo anterior, se instaló la tercera escuela en la ciudad, en la Casa de Recogidas, a donde concurrieron todos los niños de las principales familias, incluso los del gobernador, José María Rincón Gallardo, debido a que la educación que se daba superó la de los establecimientos particulares de entonces. En 1844 se fundó una escuela nocturna para adultos, y en 1850 se estableció la primera Escuela Normal Lancasteriana.<sup>329</sup>

Por ser muy poco el sueldo de los maestros de las villas (15 pesos mensuales), no se les podía exigir gran instrucción; la Junta se conformaba con que tuvieran lo necesario para enseñar lectura, escritura, doctrina cristiana y principios de gramática y aritmética. Pero en otras igualaba la instrucción a la del mejor establecimiento particular. Hacia 1854, Santa Anna expidió una nueva ley educativa, clasificando los diversos grados de enseñanza. En cuanto a la instrucción popular, decretó la centralización absolu-

<sup>327</sup> Quezada Torres, Ma. Teresa, *De villa a barrio, el caso de Tequisquiapan, San Luis Potosí (1593-1921), De villa a barrio*, Universidad Iberoamericana, 1997, p. 79.

<sup>328</sup> Velázquez, *Historia de San Luis, cit.*, t. 3, p. 210.

<sup>329</sup> *Ibidem*, p. 211.

ta. Sin embargo, los intentos de llevarla a cabo tropezaron con serias dificultades, pues no se tomó en cuenta la extensión territorial del país, por lo que la instrucción entró en franca decadencia.<sup>330</sup>

En julio de 1957, los profesores que dirigían las escuelas lancasterianas en la ciudad, y en las villas, elevaron una instancia al gobierno del estado, quejándose de la indolencia con que la Junta Lancasteriana veía el importante ramo que le estaba encomendado. Por lo tanto, el gobernador Eulalio Degollado acordó suprimir dicha Junta y en su lugar nombró otra, llamada Junta Inspectora, compuesta de tres vocales que nombró el gobierno.<sup>331</sup>

Esta Junta no pudo cumplir con su cometido, pues el golpe de estado que dio el presidente Comonfort en diciembre de 1857 dio inicio a la famosa Guerra de los Tres Años. Por lo tanto, cuando la plaza de San Luis era ocupada por el gobierno conservador, se restablecía la Compañía Lancasteriana y, cuando era ocupada por el gobierno liberal, se llamaba a la Junta Inspectora.

## XVI. EL CONGRESO CONSTITUYENTE SE PREOCUPA POR LA EDUCACIÓN

Al ser derrocado el gobierno de Santa Anna, los liberales tomaron de nuevo las riendas del gobierno, lo que motivó a que expidieran una nueva Constitución que rigiera al país de acuerdo con las libertades conquistadas. Al expedirse la nueva Constitución en 1857, se declaró la libertad de enseñanza, aun cuando sus sostenedores tuvieron que luchar contra las ideas jacobinas. Ignacio Ramírez, uno de los defensores de la libertad de enseñanza, no desconocía el peligro, sin embargo, no admitía que en un país que tantas libertades había conquistado, se negara el derecho de

<sup>330</sup> Monroy, "Instrucción pública", *cit.*, p. 644.

<sup>331</sup> La Junta estuvo integrada por el presbítero Mariano Saldaña, presidente; vocales: licenciado Pablo R. Gordo, licenciado Francisco Macías Valadéz y José María García, y tesorero Juan N. Viramontes. Quezada, *De villa a barrio, cit.*, p. 80.

“enseñar y escuchar a los que enseñan”.<sup>332</sup> Por lo tanto, la libertad de enseñanza pasó a ser uno de los derechos del hombre, ya que en el artículo 3o. de la Constitución se lee: “La enseñanza es libre; la ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio y con que requisitos se deben expedir”.<sup>333</sup>

Por lo anterior, el 30 de noviembre de 1857, la Junta Inspectora de Instrucción Primaria del estado de San Luis Potosí, acordó renovar su reglamento tanto para uniformar el sistema de instrucción primaria, como para la dirección de las escuelas gratuitas en el estado. El primero comprendió 63 artículos, mientras que el segundo estuvo formado por 21. Ambos fueron sometidos a la revisión del H. Congreso, quien dictaminó el 14 de diciembre de ese año lo siguiente: “Se aprueba el reglamento que para uniformar las escuelas gratuitas y de instrucción primaria en el Estado ha formado la Junta Inspectora de escuelas y el Gobierno ha pasado al Congreso con oficio de 30 de noviembre próximo anterior recabando su aprobación”.<sup>334</sup>

Sin embargo, el 17 de febrero de 1858, el H. Congreso decretó que quedaba restablecida la Compañía Lancasteriana, misma que se había disuelto el 25 de julio del año anterior. La Compañía cuidaría de la instrucción primaria, por lo que cesaba en sus funciones la Junta Inspectora de Escuelas.<sup>335</sup> Al año siguiente, el 1o. de mayo de 1859, la Legislatura Constitucional del estado consideró:

Artículo 1o. Las Juntas de Instrucción Primaria serán independientes entre sí, en todo lo que se concierne a su régimen interior, y sólo sujetas al Gobierno del Estado. Artículo 2o. El Ejecutivo procederá desde luego a renovar todas las juntas, procurando que los miembros de ellas tengan las cualidades indispensables para desempeñar bien su encargo honorífico que durará dos años. Ar-

<sup>332</sup> Monroy, “Instrucción pública”, *cit.*, p. 644.

<sup>333</sup> *Idem.*

<sup>334</sup> AHESLP, ACE, 1857.

<sup>335</sup> AHESLP, SGG, CLD, 1858.

título 3o. Quedan derogadas las leyes y disposiciones anteriores, en todo lo que se opongan a la presente.<sup>336</sup>

El 4 de julio, se formó el Reglamento para uniformar la Instrucción Primaria en el estado de San Luis Potosí. Éste se compuso de diez capítulos que comprendían el número de individuos que la formarían, las Juntas de su objeto y fondo, la renovación de las Juntas, los dependientes de las Juntas, el nombramiento de dependientes, el tesorero, las comisiones, el reglamento de escuelas, de los exámenes y de la Escuela Normal.<sup>337</sup>

El 20 de enero de 1863, se comunicó que en tanto se expedía la ley reglamentaria del artículo 30 de la Constitución, sobre libertad de enseñanza en el estado, todo profesor titulado podría abrir cátedra para la enseñanza de cualquiera de las ciencias que comprendiera su profesión. Así también la instrucción pública en todos sus ramos quedaba sometida a la inmediata vigilancia de una junta que se denominaría “Directiva de Instrucción Pública en el Estado”. Esta junta sería nombrada por el gobierno del estado y se compondría de cinco vocales, de los cuales uno de ellos debería ser el presidente.

Las atribuciones de esta junta eran cuidar que en los establecimientos de instrucción pública se estudiaran las materias conforme a los reglamentos establecidos.<sup>338</sup>

## XVII. EDUCACIÓN SECUNDARIA, PREPARATORIA Y PROFESIONAL

Al terminar las primeras letras, los niños podían seguir sus estudios a nivel secundario o preparatorio. Desde la independencia, habían sobrevivido muchos colegios de enseñanza secundaria de la época colonial. Además de esos colegios, existían semi-

<sup>336</sup> AHESLP, SGG, CLD, 1859.

<sup>337</sup> *Idem.*

<sup>338</sup> *El Garibaldi*, núm. 26, 31 de enero de 1863, p. 2.

narios que impartían estudios a jóvenes, muchos de los cuales se preparaban para carreras profesionales como derecho, medicina y ciencias, con sus compañeros que estudiaban la carrera eclesiástica.

Durante la época colonial, la Compañía de Jesús llegó a alcanzar un monopolio virtual de la enseñanza superior, aun cuando materias como la química, la historia natural, la astronomía y buena parte de la física se encontraban excluidas de su programa. Sin embargo, un buen número de seminarios, sostenidos por el clero secular se convirtieron en réplicas de los colegios de la Compañía en cuanto a su organización y finalidad, aunque no contaron con la fuerza de voluntad e inteligencia de los jesuitas. Esta influencia fue tan general, que se mantuvo por largos años y no acabó con ella ni la expulsión de la Compañía en 1767.

Por lo anterior, durante el siglo XIX predominó la enseñanza religiosa en las escuelas superiores; aunque comenzó a surgir la duda de si esa enseñanza era la más conveniente para los tiempos modernos. La renovación se planteó en realidad como una lucha entre dos grupos: el liberal, que pretendía destruir los viejos moldes, y el conservador, que quería mantener la educación eclesiástica.<sup>339</sup>

Los seminarios dejaron de tener un reconocimiento oficial cuando en 1859 ocurrió la separación de la Iglesia y el Estado; a partir de entonces, los estudios hechos en ellos tuvieron que legalizar ese reconocimiento para que fueran válidos. Para aumentar las oportunidades educativas y para intentar la modernización de los estudios, se abrieron nuevos establecimientos de educación secundaria. Estos institutos científicos y literarios en un principio se establecieron en Oaxaca, Guadalajara, Chihuahua y el estado de México en 1827, en Zacatecas en 1832, en Coahuila en 1838 y en San Luis Potosí en agosto de 1859.

Al aprobarse la erección del Instituto Científico y Literario de San Luis Potosí, el Congreso local decretó disminuir el fon-

<sup>339</sup> Monroy, "Instrucción pública", *cit.*, p. 705.

do destinado a la Instrucción Primaria; sin embargo, el gobierno decidió proteger tanto al uno como al otro ya que ambos eran de provecho para el pueblo. En consecuencia, se decretó que pasaran a ser fondos para la instrucción primaria, seis y cuatro centavos por cada fanega de maíz y de frijol que se expendieran en todos los pueblos del estado y en la capital; nueve centavos por cada doce arrobas de sal; seis y cuatro centavos por cada cabeza de ganado mayor; tres y un octavo por la menor; tres pesos anuales por cada pulquería, colochería o tepachería situadas en la capital, y dos pesos por las que estuvieran en las villas suburbias o cualquier otro punto del estado; doce y medio centavos por cada botella de vino de mezcal; cincuenta centavos por cada barril de aguardiente y cuatro por ciento por traslaciones de dominio y todo lo que el H. Congreso o gobierno aplicare en lo sucesivo para tal fin.<sup>340</sup>

Con la creación de estas nuevas instituciones se daba mayor importancia a la instrucción científica y a las asignaturas prácticas como el dibujo y las lenguas modernas, aunque impartían también carreras tradicionales como la jurisprudencia. Sin embargo, estas instituciones estaban muy lejos de llenar su cometido, debido a los planes y reglamentos aislados y sin uniformidad ni sistema, ya que en ellos se impartían materias innecesarias, y en cambio, faltaban las indispensables.

El Instituto Científico y Literario del estado expedía títulos para las carreras de abogado e ingeniero en sus distintas especialidades, de acuerdo con la ley del 29 de mayo de 1869. En 1872 se impartían las siguientes cátedras: segundo curso de derecho, con cuatro alumnos; tercer curso de derecho, con tres; física, con nueve; lógica, con veintiocho; matemáticas, con seis; primero y segundo cursos de francés, con treinta y ocho; dibujo, con treinta y cuatro, y latín, con seis.

El Instituto contaba con fondos especiales para su sostenimiento, que provenían de réditos sobre bienes raíces, con una

<sup>340</sup> AHESLP, SGG, CLD, 1859.

importancia de 4,884 pesos anuales, más 9,450 valor de sesenta y tres pensiones dadas a favor de otros tantos estudiantes y que costaba el gobierno del estado, el ayuntamiento y los municipios foráneos. La biblioteca del Colegio, además, recibía del estado 3,000 anuales.<sup>341</sup>

### XVIII. EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS

En cuanto a la educación de los adultos, el 3 de noviembre de 1859, el gobernador Vicente Chico Sein tuvo a bien decretar que se estableciera una escuela nocturna para adultos, encomendada al maestro Mauricio Gama y sus auxiliares. Tanto los gastos de sueldo para los maestros como el material que se necesitaba para el desarrollo de las clases en el establecimiento correrían por cuenta de la Tesorería de la Junta Inspector de Instrucción Primaria, las clases se impartirían de 7 a 9 de la noche todos los días útiles. Para ser admitido en el establecimiento se requería: certificado de buena conducta, certificado de hombría de bien, extendido por el maestro bajo cuya dirección trabajare, o por la persona a quien sirviere; los ciudadanos que concurrieran a la escuela estarían dispensados de prestar servicio personal en la guardia nacional, así como el pago de la cuota respectiva por la dicha excepción; de cargas concejiles y de servicios. Para poder disfrutar de estas concesiones era necesario presentar un comprobante de asistencia a la escuela, manifestar aplicación, y no haber tenido en un mes tres faltas consecutivas, el que no cumpliera con este requisito no gozaría de la gracia anterior. Por último, el director o vigilante tenían la facultad de expulsar o poner ante la autoridad respectiva, según la magnitud de la falta, al individuo que la cometiera.<sup>342</sup>

El 24 de diciembre de 1859, se integró la Junta Lancasteriana; misma que quedó compuesta de 10 individuos, y sus fondos los recaudaban de impuestos que se destinaban a este fin; entre ellos

<sup>341</sup> Monroy, "Instrucción pública", *cit.*, pp. 716 y 717.

<sup>342</sup> AHESLP. SGG, CLD, 1859.



estaban el 6% sobre herencias transversales, medio real por fanegas de maíz o frijol, un real por cada botella de vino de mezcal, un real por cada 12 arrobas de sal, un real por cabeza de ganado mayor y cuartilla por las de menor o de cerdo que se matasen.

Entre sus principales funciones estaba la de formar un reglamento de instrucción primaria que fuera ante todo moral y religioso, que se uniformara en todo el estado, que administrara bien los fondos, así como también que procurara que los edificios donde se establecieran las escuelas fueran de su propiedad para de este modo evitar pagar el gravámen de arrendamiento. Además de las escuelas para niños, establecería una normal, una nocturna para adultos y otra donde se enseñara dibujo lineal, geometría y elementos de mecánica, de física y de química industrial,<sup>343</sup> en pocas palabras se impartiría educación técnica para preparar obreros.

El 7 de noviembre de 1860, la Legislatura mandó abrir el colegio de niñas llamado de San Nicolás, donde se hallaba establecido un beaterio dependiente de lo eclesiástico. Sin embargo, la junta inspectora vio algunos inconvenientes para recibir el establecimiento por lo que promovió una consulta, pues no sabía si le correspondía su dirección al Instituto Científico y Literario o a la enseñanza primaria; en tanto, los fondos se aplicaban a la instrucción secundaria.<sup>344</sup>

## XIX. LA EDUCACIÓN RURAL

La preocupación nacional y, como correlato suyo, la preocupación por incorporar, al menos desde el punto de vista educativo, a todos los mexicanos en una gran unidad nacional se hacía

<sup>343</sup> *Idem.*

<sup>344</sup> *El Garibaldi*, t. I, núm. 69, 25 de enero de 1862, p. 3.

ya patente, por lo que comenzó a verse la necesidad de llevar la educación a los centros rurales.<sup>345</sup>

Por lo anterior, el 8 de noviembre de 1860, el H. Congreso del Estado decretó que en las haciendas y ranchos cuya población pasara de cincuenta familias se instalaría una escuela de instrucción primaria costeadas en las congregaciones por los vecinos y en las haciendas o ranchos por los dueños. Por otra parte, los ayuntamientos tendrían la obligación de nombrar a los preceptores y de establecer otras escuelas para niñas en aquellos lugares donde el censo pasara de cien familias. En caso de que no se cumpliera lo publicado por este decreto, los vecinos de las congregaciones y haciendas pagarían cien pesos de multa, mismos que se cobrarían cada fin de mes si se seguía en desobediencia, y en caso de que el síndico procurador no cumpliera con esta disposición, se le destituiría de su empleo, pagando igual cantidad a la que había dejado de cobrar, o sufriría seis meses de prisión.<sup>346</sup>

Aunque el gobierno se esforzaba porque en cada rincón del estado hubiera escuelas lo mejor dotadas, algunas veces ello no se conseguía, tal fue el caso de las de Guadalcázar, Salinas y San Francisco, las cuales estaban en muy malas condiciones, según informó el Congreso en septiembre de 1862, por lo que se pidió que a la brevedad posible se hiciera algo para mejorar su situación.<sup>347</sup>

Mientras el general González Ortega permaneció al frente de la comandancia militar en San Luis, cedió dos fincas en el partido de Catorce para que fueran destinadas a la instrucción primaria. Dichas fincas pertenecían a las compañías “Mares” y “Grande”, por lo que el presidente Juárez autorizó que se indemnizara a di-

<sup>345</sup> Zea, Leopoldo, “Hacia un nuevo liberalismo en la educación”, *Historia Mexicana*, vol. V, abril-junio de 1956, p. 530.

<sup>346</sup> AHESLP, SGG, CLD, 1860.

<sup>347</sup> *Boletín Oficial*, núm. 35, 21 de septiembre de 1862, p. 4.

chas compañías con otras fincas. Así también en Matehuala se restableció una escuela primaria para niñas.<sup>348</sup>

A fines de 1862, la Junta Inspectoradora tuvo conocimiento de que en varios puntos del estado, concurrían muy pocos niños a las escuelas, por lo que el gobierno vio la necesidad de obligar a los padres a mandar a sus hijos a dichos establecimientos.<sup>349</sup>

El 11 de agosto de 1864, la Junta Inspectoradora de Instrucción Pública lanzó una convocatoria para que la persona que deseara prestar sus servicios presentara sus ocursos, ya que estaban vacantes los establecimientos de niñas en villa de Salinas y el de niños en Real de Catorce; al primero se le asignaría un sueldo de 30 pesos mensuales, mientras que al segundo 40.<sup>350</sup>

## XX. DIRECCIÓN DE FONDOS DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

El 15 de abril de 1861, el gobierno de Juárez, por medio de su ministro Ignacio Ramírez, decretó la formación de una Dirección de Fondos de Instrucción Pública, que suministraría los caudales de las grandes escuelas fomentadas con dinero del gobierno o sostenidas antes por la Iglesia, de este modo se consumaba la absorción de la enseñanza por el estado,<sup>351</sup> para extenderla a todos los grupos de la sociedad, ya que se contaba en todo el país con 2,424 escuelas y 185,757 alumnos de primeras letras, 97 escuelas y 6,059 alumnos de enseñanza media y superior. El número total de maestros en todos los niveles era de 3,722.<sup>352</sup>

Mientras tanto, en San Luis Potosí, el 20 de enero de 1862 el Congreso decretó que para ser tesorero de la Junta Inspectoradora de Instrucción Primaria, no se exigiría en lo sucesivo que quien re-

<sup>348</sup> *El Garibaldi*, núm. 8, 23 de noviembre de 1862, p. 2.

<sup>349</sup> *El Garibaldi*, núm. 14, 13 de diciembre de 1862, p. 4.

<sup>350</sup> *La Restauración*, t. I., núm. 73, 26 de agosto de 1864, p. 4

<sup>351</sup> Monroy, "Instrucción pública", *cit.*, p. 645.

<sup>352</sup> González, "La época de Juárez", *cit.*, p. 34.

sultara nombrado tuviera el carácter de vocal de la corporación, pues podía o no pertenecer a ella, ya que en cualquier caso se le consideraría como dependiente.<sup>353</sup> En mayo de 1863, se restableció la Junta Directiva de Estudios, misma que por algún tiempo había dejado de funcionar.<sup>354</sup>

En enero de 1864, fungía como prefecto político de la ciudad José Castillo, mismo que tuvo a bien decretar el establecimiento de una Junta de Instrucción Pública compuesta por personas que serían nombradas por la misma prefectura, y en lo sucesivo, a propuesta de la referida junta. Quienes resultaran nombrados para tal efecto, deberían instalarse en los mismos términos en que lo estaba la junta que se creó por el decreto de 24 de diciembre de 1859, o sea, la Junta Lancasteriana. Dicha junta cuidaría de que la educación fuera uniforme en todo el departamento y tuviera por base la moral. En cuanto a los fondos de la instrucción primaria, serían los señalados en el mencionado decreto y los demás que posteriormente se le hubieran consignado.<sup>355</sup>

Así también, la respectiva Junta prohibía que cualquier persona abriera establecimientos de enseñanza, sin previo permiso.<sup>356</sup> Durante la intervención francesa, los franceses pretendieron hacer algo respecto a la educación, por lo que expidieron un ley el 27 de diciembre de 1865, en la que reducían al mínimo las materias elementales que impartían los ayuntamientos, y le quitaron además a la enseñanza el carácter de gratuita, ordenando que sólo podrían disfrutar de ella los niños pobres; los demás deberían contribuir con una cuota mensual de un peso. Este plan no tuvo ningún efecto, pues pronto el imperio sucumbió ante las fuerzas liberales que habían de restablecer definitivamente la Re-

<sup>353</sup> *El Garibaldi*, t. I. núm. 69, 25 de enero de 1862, p. 2.

<sup>354</sup> *El Potosino*, núm. 18, 6 de mayo de 1863, p. 4.

<sup>355</sup> *La Restauración*, t. I., núm. 5, 16 de enero de 1864, p. 3.

<sup>356</sup> *La Restauración*, t. I., núm. 73, 26 de agosto de 1864, p. 4.

pública.<sup>357</sup> Para este tiempo, en San Luis, no hubo disposiciones locales, pues el Congreso no sesionaba.

## XXI. SE DECRETA LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA COMO OBLIGATORIA Y GRATUITA

En julio de 1867, un panorama diferente se presentó para la educación en México, la prensa de la capital, apenas iniciada la administración de Juárez, señaló las muchas cuestiones a las que debía enfrentarse el gobierno liberal; una de ellas era la instrucción. Los periodistas empezaron por hacer notoria la ignorancia del pueblo de México, resultado de la continua agitación en que el país había vivido, y clamaron por la inmediata intervención del Estado en materia educativa. Antonio Martínez de Castro fue el primer ministro de Justicia e Instrucción Pública de la República Restaurada. Éste, a su vez, llamó a colaborar con él al médico Gabino Barrera, quien vino a revolucionar con sus ideas los sistemas hasta entonces existentes.<sup>358</sup>

El gobierno federal y los gobernadores de los estados se empeñaron por difundir la instrucción, ya que tanto en la capital de la República, como en los estados se decretó la instrucción pública obligatoria y gratuita. Sin embargo, una de las primeras leyes dictadas fue la del 2 de diciembre de 1867, mediante la cual se dispuso que en las escuelas oficiales se suspendiera la enseñanza religiosa e incluso de una moral inspirada necesariamente en las creencias de una secta; con esta medida se creyó que, al mismo tiempo que se ponía una barrera infranqueable a la influencia religiosa, quedaba dispuesto el terreno para crear una enseñanza puramente científica.

Sin embargo, San Luis Potosí se adelantó a esta disposición, pues el gobernador Juan Bustamante decretó desde el 16 de enero de 1867, que en todas las escuelas públicas cesara la enseñanza

<sup>357</sup> Monroy, "Instrucción pública", *cit.*, p. 646.

<sup>358</sup> *Ibidem*, p. 662.

del catecismo del padre Ripalda, en virtud de “ser un principio de la administración pública la tolerancia de cultos y que el continuar enseñando los dogmas de la religión llamada católica sería un contraprinipio, pues se obraría como si el estado tuviera un culto determinado”.<sup>359</sup> Esta disposición tuvo resistencia por parte de los profesores, padres de familia y en algunos miembros de la Junta Inspector de Instrucción Primaria, en cuya corporación fueron reemplazados los vocales opositores con otros que la aceptaron.

Durante los primeros días de enero de 1868, el Congreso autorizó al gobierno del estado para que de la suma destinada a los gastos de instrucción pública, erogara el de cuatro colegiaturas de gracia en la capital de la República, en favor de igual número de jóvenes potosinos, aplicados y de buena conducta, prefiriendo a aquellos cuyos padres hubieran prestado sus servicios al estado en los distintos ramos de la administración pública. De entre esos jóvenes, dos deberían estudiar en la escuela de agricultura, uno en la de artes y otro en la de medicina.<sup>360</sup> Además se fijó la cantidad de 100,000 pesos para el establecimiento de 200 escuelas.

El 28 de diciembre de 1868, la Junta Inspector de Instrucción Primaria quedó favorecida por el Ejecutivo del estado, ya que éste fue autorizado para que cubriera los gastos de los libros y útiles que se necesitaban en las escuelas del estado, así como las recomposiciones indispensables en los locales de los establecimientos de enseñanza primaria, invirtiendo hasta la cantidad de 4,000 pesos.<sup>361</sup>

El 1o. de mayo de 1869 se decretó que las Juntas de Instrucción Primaria serían independientes entre sí, en todo lo concerniente a su régimen interior, y sólo estarían sujetas al gobierno del estado. El Ejecutivo procedería a renovar todas las juntas, y procuraría que los miembros de ellas tuvieran las cualidades in-

<sup>359</sup> Muro, Manuel, *Historia de San Luis Potosí, cit.*, t. III., p. 442.

<sup>360</sup> AHESLP, SGG, CLD, 1868.

<sup>361</sup> *Idem.*

dispensables para desempeñar bien su encargo honroso, el cual duraría dos años. Así mismo, quedaban derogadas las leyes y disposiciones anteriores, en todo lo que pudieran oponerse a esta nueva disposición.<sup>362</sup>

Debido al interés de que hubiera educación en todo el estado, y porque la misma se incrementara, el 16 de diciembre de 1870 fue autorizada una subvención de 100 pesos mensuales para que varios vecinos de la Huasteca potosina establecieran un Liceo de educación secundaria en Tancanhuitz. Esta subvención se entregaría tan pronto como quedara establecido dicho plantel a satisfacción de la Junta directiva de estudios de la capital potosina. El director de la escuela, pasados quince días de su apertura, debería mandar a la Legislatura el reglamento que regiría en el establecimiento para su aprobación. Como condición para recibir la subvención, se estableció que debería concurrir al Liceo un joven por cada una de las municipalidades que formaban los partidos de Tancanhuitz, Tamazunchale y Ciudad Valles.<sup>363</sup>

Un nuevo proyecto ocupó la atención del Congreso Federal en octubre de 1872, pero esta vez promovido por el Ejecutivo; pedía autorización para una nueva reforma a la ley de Instrucción según estas bases:

Garantizar la libertad de enseñanza prescrita por el artículo 3o. de la Constitución, sin que la ley pueda exigir otro requisito que la comprobación de saber y aptitud, mediante examen, para el ejercicio de las profesiones que requieran título. División de los estudios en preparatorios generales para todas las carreras y preparatorios especiales en cada ciencia profesional considerada aisladamente. Los primeros podrán hacerse en la Escuela Nacional Preparatoria y los otros en los establecimientos respectivos. Conservación de la Escuela Preparatoria y de las escuelas especiales que se juzguen convenientes en vista de los resultados obtenidos desde su creación. Abolición de alumnos internos, exceptuando

<sup>362</sup> AHESLP, SGG, CLD, 1869.

<sup>363</sup> AHESLP, SGG, CLD, 1869 -1870.

los de los colegios militares. Que la enseñanza secundaria sea gratuita, y la primaria gratuita y obligatoria. Que la Junta Directiva de Instrucción Pública sea compuesta de personas que no pertenezcan al cuerpo de profesores en ejercicio. Que los jurados de examen profesional sean compuestos por profesores que no estén en ejercicio en el Colegio del examinado. Que se establezcan jubilaciones con goce de las dos terceras partes de sueldo para los profesores que hayan servido durante treinta años o que se hayan inutilizado por enfermedad contraída en el servicio profesional. Que se exija la enseñanza por medio de lecciones orales y experimentales en las materias que los requieran.<sup>364</sup>

Las anteriores bases fueron objeto de prolongadas discusiones, de manera que la reforma educativa propuesta por el presidente Juárez no vino a consumarse hasta el año de 1875, cuando se presentó todo un proyecto de ley, mismo que fue aprobado y se puso en vigor en 1877, ya bajo el régimen de Porfirio Díaz y de Ignacio Ramírez, su ministro de Justicia e Instrucción Pública.

## XXII. LEY DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

En San Luis Potosí, la ley que reglamentaría la instrucción primaria fue dada a conocer el 14 de noviembre de 1872 por disposición del gobernador Pascual M. Hernández. Esta ley estaría a cargo de la Junta Inspector de Instrucción Primaria y comenzaría a correr desde el 1o. de enero de 1873; tendría vigencia en la capital, así como en todos los municipios donde se establecerían las Juntas Subalternas de Instrucción Primaria. Esta Junta se compondría de nueve vocales propietarios y cuatro suplentes, los que serían nombrados y renovados por mitad cada año por el gobierno, y podrían ser removidos por el mismo. En cambio, las Juntas Subalternas estarían integradas por cinco vocales propietarios y dos suplentes, cuyos nombramientos y remoción corres-

<sup>364</sup> Monroy, "Instrucción pública", *cit.*, pp. 670 y 671.



ponderían a la Junta General Inspector, y se haría en los mismos términos.

Entre las obligaciones que tendría la Junta estaban: expedir los títulos de profesores y profesoras, aprobar los nombramientos de los mismos que hicieran las Juntas Subalternas, designar los sueldos de los maestros en las escuelas de la capital, inspeccionar los libros de las asignaturas y repartir los mismos en las escuelas de todo el estado, formar su reglamento económico, establecer en la capital escuelas normales, estar al pendiente de que los inspectores visitaran periódicamente las escuelas de todo el estado, fundar escuelas en los lugares que creyere convenientes y dotarlos de todo lo necesario, formar y remitir anualmente al gobierno una memoria del estado que guardaba la instrucción primaria.

Los fondos para la instrucción primaria se recaudarían de la siguiente manera: 20% de lo recaudado por el ayuntamiento de la capital, y el 25% por los demás ayuntamientos; 25% de lo que tuviera que pagarse con arreglo a la ley, a los encargados de las oficinas del registro público de la propiedad; 25% de lo que recaudasen las oficinas del Registro Civil; todos los ingresos por el ramo de multas, cualquiera que fuera la causa; la cantidad designada por el gobierno del estado, así como los capitales que se reconocieran a favor de la instrucción primaria.<sup>365</sup>

En 1873 José Díaz Covarrubias, ministro de Justicia e Instrucción Pública, hizo una excitativa a los gobiernos locales de la República para que colectaran informes sobre la instrucción pública, mismos que deberían mandar a la ciudad de México para tener una idea de los adelantos logrados desde la iniciación de la República Restaurada. Esta idea no tuvo el efecto esperado, pues no todos los estados cooperaron, sin embargo, se hicieron cálculos estimados en datos anteriores. El resultado que arrojó la investigación fue: escuelas sostenidas por los gobiernos de la Federación y los estados 7%; sostenidas por las municipalidades, 65%; sostenidas por corporaciones o individuos particulares 5%;

<sup>365</sup> AHESLP, SGG, CLD, 1871-1873.

sostenidas por el clero y otras asociaciones religiosas 1%; escuelas particulares de paga 20% y escuelas sin clasificar 2%.<sup>366</sup>

Lo anterior refleja que la educación primaria era esencialmente una función municipal. En cuanto a las escuelas sostenidas por el clero católico, el porcentaje fue muy bajo, esto se debe a que generalmente eran sostenidas por los curas y párrocos en poblaciones pequeñas, a donde no llegaban las escuelas oficiales.

El 12 de octubre de 1874, el V Congreso local suprimió la Junta Directiva de estudios creada por la ley de Instrucción Pública el 20 de enero de 1863. A partir de ese momento correspondió a los catedráticos del Instituto Científico y Literario de San Luis Potosí, designar las obras de texto para el estudio de las carreras establecidas en el mismo, fijar el reglamento de exámenes y nombrar a los maestros propietarios.

Fue declarado vigente el artículo 107 de la primera Legislatura, fechado el 23 de abril de 1828, en el que se ponía bajo la vigencia del gobierno del estado, el Instituto Científico y Literario, denominado en aquella época “Colegio Guadalupano Josefino”. Se autorizó también al Ejecutivo para que antes de la apertura del siguiente ciclo escolar, se reformara el plan de estudios del Instituto, y la Ley de Instrucción Pública del Estado.<sup>367</sup>

Con todo lo anterior, queda de manifiesto que la enseñanza obligatoria y gratuita ha sido la fuente de la conciencia cívica y política del pueblo, además de ser un presupuesto imprescindible de un estado democrático, y que formaba parte de un proceso para adquirir una conciencia nacionalista. El gobierno federal no pudo concentrar en sus manos la educación pública, sino en los breves periodos en que las ideas centralistas predominaron, y como la Constitución de 1857 estableció claramente un régimen federal, el gobierno central sólo podía atender legalmente la educación en el Distrito Federal y en Baja California, el único territorio federal que entonces existía; su influencia en los estados,

<sup>366</sup> Monroy, “Instrucción pública”, *cit.*, p. 692.

<sup>367</sup> AHESLP, SGG, CLD, 1871-1873.

en consecuencia, sólo podía ser indirecta. A pesar de eso, llegó a ser sensiblemente notoria la influencia benéfica que las leyes federales de los años de 1867 y 1868 ejercieron en la mayoría de los estados de la República.

Los ayuntamientos y las municipalidades abrieron nuevos planteles para atender la enseñanza; así también se abrió un buen número de particulares, algunas gratuitas, y otras de paga; lo cierto es que por lo menos en las principales poblaciones, surgió el deseo de proporcionar instrucción al mayor número posible.

Finalmente, cada estado adoptó las sanciones que creyó eficaces para penar el incumplimiento de las leyes que obligaban a los padres a enviar a sus hijos a las escuelas, en San Luis Potosí se multaba o en su defecto se encarcelaba a los padres de familia que no cumplieran con dicha obligación.

### XXIII. LA DESAMORTIZACIÓN

Como verdaderos herederos de la Ilustración, los liberales mexicanos juzgaron que la Iglesia Católica representaba el principal obstáculo al progreso y al desarrollo de una sociedad moderna. En tres áreas vitales (en la acumulación de propiedades, en los privilegios legales y en el control de la educación), la Iglesia bloqueaba las aspiraciones liberales. Bajo la influencia de Jovellanos, se concentraron en los bienes de manos muertas como el principal impedimento a la circulación y división de la propiedad agrícola.<sup>368</sup> José María Luis Mora proporcionó el razonamiento ideológico de los planes de expropiación de los bienes de la Iglesia cuando comparó los diferentes derechos de un individuo y de una institución.

El derecho de adquirir que tiene el particular, es natural, anterior a la sociedad, le corresponde como hombre y la sociedad no hace más que asegurárselo; por el contrario, el derecho de adquirir de

<sup>368</sup> Brading, *Los orígenes, cit.*, p. 163.

una comunidad es puramente civil, posterior a la sociedad, creado por ella misma, y por consiguiente sujeto a las limitaciones que por ésta quieran ponerse.<sup>369</sup>

En consecuencia, según él, otorgado por la sociedad también le podía ser retirado, si la ocasión así lo exigía. Ésta fue la teoría que prevaleció en la Ley Lerdo de 1856. Lo mismo que en España, la ocupación de bienes eclesiásticos se enlazó con la amortización de la deuda pública, y el proyecto en la forma era un arreglo del crédito público, pero en el fondo no era más que la destrucción del poder que las corporaciones ejercían en la sociedad civil por las pingues fortunas que poseían.

Estos proyectos son los que podemos llamar en nuestro país la fuente del origen, el principio de la Reforma. La primera parte del proyecto se reducía al establecimiento del crédito público, dicho proyecto fue elaborado por Lorenzo Zavala en noviembre de 1833. Con este proyecto se creyó que al formar un gran establecimiento de crédito público y aplicar a él la masa de bienes eclesiásticos que entonces se calculaba en más de ochenta millones de pesos, la nación se vería transformada y se pondría al nivel de las más poderosas y adelantadas de Europa.

Esta idea, cuyas ventajas no podían desconocerse, descansaba en la verdadera base de la desamortización, es decir, en destruir el monopolio, en distribuir entre el pueblo la propiedad raíz, en formar de la noche a la mañana multitud de propietarios.

Sin embargo, lo anterior provocó la indignación de Valentín Gómez Farías, quien se propuso combatir y echar abajo en las cámaras el proyecto de Zavala, como en efecto sucedió. Aunque hay que reconocer que éste fue el principio de la Reforma. Veintisiete años permaneció depositada la semilla de la Reforma, y tanto el clero como el pueblo se habían olvidado de los papeles donde se había escrito tan lisonjero proyecto, hasta que la impresión y circulación de las obras del doctor José María Luis Mora,

<sup>369</sup> *Ibidem*, p. 164.

vinieron a recordar que las ideas estaban formuladas, que todo estaba ya pensado, calculado y coordinado, y que no faltaba más que un hombre que presentara estas ideas de nuevo. Este hombre fue Miguel Lerdo de Tejada, quien el 20 de mayo de 1856 ocupó la cartera de Hacienda.<sup>370</sup>

El 25 de junio de 1856 Lerdo de Tejada expidió la Ley de Desamortización de Bienes Eclesiásticos, que entró a la historia como la Ley Lerdo, la cual tuvo que ser aplicada debido a que después de la campaña de Puebla, los recursos se agotaron totalmente; y por vía de préstamo era imposible obtener nada del clero.<sup>371</sup> Bajo la dirección de Manuel Payno, como ministro de Hacienda (4 julio de 1850-13 de enero de 1851), consiguió que el clero prestara cuarenta y tantos mil pesos, siendo éstos los grandes auxilios a una administración, que lejos de haber cometido algún acto de hostilidad, había prestado el servicio de modificar por entonces las ideas del partido exaltado.

Por lo tanto, cuando Lerdo de Tejada asumió el ministerio de Hacienda, formó su proyecto, mejorando considerablemente los antiguos planes del doctor Mora y de Juan José Espinosa de los Monteros. Todo se conciliaba en el proyecto: las alcabalas producirían al gobierno cinco o seis millones de pesos; la deuda pública admitida en una parte de ellas, se ponía en movimiento y subía de valor; la mayor parte de los habitantes de las ciudades se volvían de la noche a la mañana en propietarios; consiguiendo los cambios y el movimiento de los bienes raíces se desarrollaban en una escala inmensa, y todo esto, sin que el clero desembolsara un centavo, reconociéndole su propiedad, deján-

<sup>370</sup> Payno, *Memorias, cit.*, pp. 190-193.

<sup>371</sup> El 31 de marzo de 1856, el presidente Comonfort ordenó la intervención de los bienes eclesiásticos de la diócesis de Puebla, destinando una parte "a indemnizar a la República de los gastos hechos para reprimir la insurrección de Puebla, para indemnizar igualmente a los habitantes de la misma ciudad de los perjuicios y menoscabos sufridos durante la guerra y para pensionar a las viudas, huérfanos y mutilados, resultantes de la misma guerra. Bulnes, *Juárez y las revoluciones de Ayutla y de Reforma*, México, 1905, p. 202.

dole íntegra su misma renta y, fuera del amago y del peligro, se declaraban bienes nacionales todos los de corporaciones. Lerdo estuvo seguro de que todo lo anterior sucedería, y el presidente Ignacio Comonfort participó absolutamente de estas ideas.

Los bienes del clero estaban divididos en dos categorías: capitales impuestos sobre fincas rústicas y urbanas, y propiedad raíz, en su mayor parte urbana. La ley de Lerdo, consagrando la propiedad y asegurando su libre uso, dejaba en sustancia los bienes de corporaciones reducidos a una sola categoría. ¿Quién podía ver en esto, ni un despojo, ni mucho menos un ataque a la religión? Lo había únicamente en el modo de poseer la propiedad.<sup>372</sup>

La economía de ambos sectores de la Iglesia (clero secular y clero regular) era muy diferente. Los obispos y los canónigos vivían principalmente de los diezmos, las primicias y los “aniversarios”, fiestas para conmemorar a los mártires; los curas de los derechos parroquiales y misas. Los seculares tenían relativamente pocos inmuebles, las fincas de las catedrales y las parroquias sostenían los gastos llamados de “fábrica” para el culto. Los regulares dependían principalmente de los bienes raíces y los capitales invertidos en préstamos hipotecarios; en particular los franciscanos poseían pocos inmuebles, pero en cambio considerables capitales. Los monasterios recibían también cantidades variables por concepto de limosnas y obvenciones.

En cuanto a las monjas, éstas tenían, por lo regular, únicamente fincas urbanas y los conventos de mujeres estaban ubicados, a diferencia de los monasterios, exclusivamente en las ciudades. Los conventos eran más ricos que los monasterios, aún considerando que tenían que sostener a más personas.<sup>373</sup>

Respecto a las haciendas, propiedad de la Iglesia, no se diferenciaban, en su estructura económica y social, de las particu-

<sup>372</sup> Payno, *Memorias, cit.*, pp. 57-60.

<sup>373</sup> Bazant, Jan, “Desamortización y nacionalización de los bienes de la Iglesia”, *La economía mexicana en la época de Juárez*, México, Secretaría de Educación Pública, 1970, pp.155 y 156.

lares. La Iglesia tenía pocas propiedades pequeñas en el campo; casi todas eran haciendas. El grueso de la riqueza eclesiástica se hallaba en las ciudades; las haciendas eclesiásticas formaban sólo una pequeña minoría del número total de ellas. De los diferentes padrones, avalúos y cálculos fiscales hechos para todo el país tanto antes de la Reforma como después de ella, se podría deducir que la riqueza eclesiástica en México formaba un quinto de la riqueza nacional.<sup>374</sup> La Ley de Desamortización fue ratificada por el Congreso Extraordinario Constituyente el día 28 de junio, o sea, a los tres días.<sup>375</sup> Esta ley se compuso de un solo considerando y treinta y cinco artículos, de los cuales mencionaremos tres:

Artículo 1o. Todas las fincas rústicas y urbanas que hoy tienen o administran como propietarios las corporaciones civiles o eclesiásticas de la República, se adjudicarán en propiedad a los que las tienen arrendadas, por el valor correspondiente a la renta que en la actualidad pagan, calculado como rédito al seis por ciento anual.

Artículo 3o. Bajo el nombre de corporaciones se comprenden todas las comunidades religiosas de ambos sexos, cofradías y archicofradías, congregaciones, hermandades, parroquias, ayuntamientos, colegios, y en general todo establecimiento o fundación que tenga el carácter de duración perpetua e indefinida.

Artículo 24. Desde ahora en adelante, ninguna corporación civil o eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación u objeto, tendrá capacidad legal para adquirir, en propiedad o administrar por sí bienes y raíces, con la única excepción que expresa el art. 8o. respecto a los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de la institución.<sup>376</sup>

Como se puede ver, las corporaciones perderían sus inmuebles; esto es precisamente lo que se llamó “desamortización”. La ley afectaba a una multitud de instituciones públicas y privadas, civiles y religiosas y no parecía dirigirse contra la Iglesia.

<sup>374</sup> *Ibidem*, p.159.

<sup>375</sup> Muro, *Historia, cit.*, p. 154.

<sup>376</sup> *Galería*, 1986, pp. 179 y 180.

Con lo anterior, el Arzobispo de México, don Lázaro de la Garza, elevó el 1o. de julio una exposición al gobierno, donde se supliría derogar el decreto; lo mismo hicieron los demás prelados en una u otra forma. El pretexto que tuvo el gobierno para decretar tal ley fue: “uno de los mayores obstáculos para la propiedad y el engrandecimiento de la nación es la falta de movimiento o libre circulación de una gran parte de la propiedad raíz, base fundamental de la riqueza”.<sup>377</sup>

Lo que se quería era que el dinero circulara. Sin embargo, el número de los verdaderos propietarios no se aumentó; algunos especuladores se aprovecharon de la ley para hacer negocios inmorales, algunos ricos aumentaron su fortuna y ningún pobre remedió su pobreza. Muchos de los adjudicatarios fueron extranjeros, quienes sacaron su capital de la República.<sup>378</sup> Por otra parte, verdadero revuelo causó en todo el país la nueva Constitución de 1857, sobre todo su artículo 15:

No se expedirá en la República ninguna ley ni orden de autoridad que prohíba o impida el ejercicio de ningún culto religioso; pero habiendo sido la religión exclusiva del pueblo mexicano la Católica, Apostólica Romana, el Congreso de la Unión cuidará por medio de leyes justas y prudentes, de protegerla en cuanto no se perjudiquen los intereses del pueblo ni los derechos de la Soberanía Nacional.<sup>379</sup>

Si frente al latifundismo laico se trató de evitar su crecimiento, el latifundismo eclesiástico que otorgaba a la Iglesia un mayor poder político, tendió a ser destruido. Las leyes de desamortización y nacionalización afectaron fundamentalmente a la Iglesia y desde el momento de su emisión en 1856 y 1859 hasta la administración de Lerdo de Tejada, más de ochocientas fincas rústicas

<sup>377</sup> Cuevas, Mariano, *Historia de la nación mexicana*, México, Talleres Tipográficos Modelo, 1940, p. 711.

<sup>378</sup> *Ibidem*, p. 712.

<sup>379</sup> *Ibidem*, p. 713.



del clero fueron rematadas y adjudicadas por precios irrisorios a numerosas personas, en su mayoría hacendados acomodados.

El 5 de julio de 1856, se publicó en San Luis Potosí la Ley de Desamortización de bienes eclesiásticos. La promulgó en San Luis el gobernador Joaquín López Hermosa.<sup>380</sup> Por su parte, el obispo de la diócesis potosina doctor don Pedro Barajas, se distinguió —durante todo el tiempo que estuvieron dictándose las diversas leyes de Reforma—, por la cordura y energía con que combatía los que juzgaba ataques a la Iglesia. Energía que sin descender a discusiones o escritos violentos, sin abandonar el debido respeto a las autoridades constituidas y exhortar al pueblo a la rebelión armada, indicaba la profunda convicción de sus principios, y del deber que creía le imponía el alto carácter a que estaba elevado en la jerarquía eclesiástica.<sup>381</sup>

En 1858, después de reasumir el mando político y militar en San Luis, el general José María Alfaro que en enero de ese año se había pronunciado por un movimiento regenerador, dio a conocer un decreto expedido por el presidente interino, general Félix María Zuloaga, que con base en la ley del 28 de enero de 1858, en la parte relativa a enajenación de bienes raíces pertenecientes a corporaciones eclesiásticas, decía “las corporaciones eclesiásticas, por virtud de la ley de 28 de enero próximo pasado, están en posesión legal de los bienes raíces que fueron rematados o adjudicados en ejecución del decreto de 25 de junio y su reglamento de 30 de julio de 1856”.

En consecuencia, podrían cobrar directamente las rentas a los inquilinos arrendatarios de las fincas que se hallaren arrendadas. Los escribanos ante quienes se hubieran otorgado escrituras de adjudicación o remate, procederían dentro del término preciso de quince días, contados desde la publicación de dicho reglamento en cada lugar, y se asentaría en el protocolo, al margen de cada escritura, lo siguiente: “a virtud de las disposiciones de la ley de

<sup>380</sup> Muro, *Historia*, cit., t. III, p. 154.

<sup>381</sup> *Ibidem*, p. 155.

28 de enero del corriente año, queda nula y sin efecto esta adquisición, o este remate; y la finca a que ella se refiere, continúa en el dominio y posesión de tal corporación o comunidad”.

La misma obligación tendrían los jueces que a falta de escribanos realizaran esta tarea. Si pasado el término de los quince días no se acataba esta disposición, se le impondría al escribano la cantidad de 10 pesos de multa. Todo adjudicatario rematante estaría obligado a entregar a la respectiva comunidad o corporación los títulos de dominio que de ella hubiere recibido. Estas entregas se llevarían a cabo dentro de los quince días posteriores a la publicación de este decreto. El que no lo hiciera sufriría una multa igual al 1% del valor de la finca; reincidiendo en la misma multa cada mes, si no cumpliere con esta prevención. Si a la tercera multa no entregare el adjudicatario rematante los títulos o escrituras, la autoridad política podría aprehenderlo hasta que cumpliere con lo dispuesto. Si las fincas adjudicadas hubieren pasado a terceros o más poseedores, la obligación de devolver los títulos pasaría al último comprador. Las oficinas recaudadoras entregarían a los rematantes o adjudicatarios, certificados de las sumas que hubieran entregado en ellas por alcabalas, réditos capitales procedentes de compras de las referidas fincas. Los certificados expresarían la parte que se entregara en numerario, y la que se hubiera satisfecho en cualquiera otra forma. La exhibida en numerario la reconocería la nación; mas no permitiendo las circunstancias del erario hacer en el acto su pago efectivo, se emitiría un papel que la representara y que debería introducirse en la mitad de toda alcabala que en adelante se causare por enajenación de fincas rústicas y urbanas.

Las devoluciones a las corporaciones de las fincas rústicas adjudicadas o rematadas, se verificarían al levantarse las cosechas de las sementeras. Los arrendatarios de fincas rústicas, a quienes se les hubieran adjudicado, continuarían, si quisieren en el arrendamiento de ellas, con tal arreglo a los pactos que tenían celebrados con los dueños antes del día 25 de junio de 1856. De este beneficio gozarían también los inquilinos adjudicatarios de fincas

urbanas, siempre que ocupasen éstas por sí. Respecto a los inquilinos que no habiéndose adjudicado las fincas dentro de los tres meses de la ley de 25 de junio de 1856, las remataron después, se declaró extinguido el derecho de inquilinato, y las corporaciones o dueños estaban en libertad de celebrar nuevos arrendamientos. Estas reglas comprendían también las funciones pias de caridad y beneficencia como hospitales, orfanatorios, hospicios y demás establecimientos de esta naturaleza.<sup>382</sup>

En agosto de 1858, el general Santiago Vidaurri, fungía como gobernador provisional del estado de San Luis Potosí, pues desde el 27 de julio salió de Monterrey rumbo a esta plaza para ponerse al frente de la misma, cosa que hizo el 13 de agosto.<sup>383</sup>

El día 19 decretó que las desamortizaciones de fincas de corporaciones que hubieran dejado de satisfacer a los censualistas los réditos causados hasta el 3 de febrero, así como los devengados con posterioridad al triunfo de las armas constitucionalistas o contar desde el día en que se recuperara la posesión, depositarían dichos réditos en la recaudación de contribuciones directas correspondientes al partido de la ubicación de la finca. Luego de que este decreto se publicara, el jefe político de cada partido debería sacar dos copias del registro de desamortización, que debería mandar una al jefe de hacienda, y otra al respectivo recaudador de contribuciones directas, quien procedería desde luego a emplazar a los desamortizadores, para que por sí o por apoderados manifestaran el último recibo de los réditos que hubieran satisfecho a las corporaciones o depositado en las oficinas de rentas generales. A los que omitieran hacer la presentación del recibo o la manifestación de no tenerlo dentro del término señalado, se les impondría una multa hasta de cien pesos, y se les señalaría un nuevo plazo. La multa y la cantidad a que ascendieran los réditos adeudados se cubrirían con el producto de los bienes muebles del ejecutado. Las jefaturas de hacienda harían la confrontación de

<sup>382</sup> AHESLP, SGG, CLD, 1858.

<sup>383</sup> Muro, *Historia*, cit., t. III, p. 221.

los estados enviados por los recaudadores con los respectivos registros de desamortización, así como la de las listas de multas presentadas por las jefaturas políticas y recaudación de contribuciones de cada partido. Todas las dificultades que surgieran en la práctica de este decreto y las deudas que se suscitasen con respecto a su interpretación serían sometidas a la resolución del gobierno.<sup>384</sup>

#### XXIV. SE APLICAN LAS LEYES DE REFORMA

En julio de 1859, nuevas leyes vinieron a dar un cambio trascendental en el país, éstas fueron las que entraron a la historia como Leyes de Reforma, emitidas por el presidente Benito Juárez, en el puerto de Veracruz. La primera de estas leyes fue la promulgada el 12 de julio de dicho año, llamada Ley de Nacionalización de Bienes Eclesiásticos, compuesta por 25 artículos, de los que citamos:

Artículo 1o. Entran al dominio de la nación todos los bienes que el clero secular y el regular ha estado administrando con diversos títulos, sea cual fuere la clase de predios, derechos y acciones en que consistan, el nombre y aplicación que hayan tenido.

Artículo 3o. Habrá perfecta independencia entre los negocios del Estado y negocios puramente eclesiásticos. El gobierno se limitará a proteger con su autoridad el culto público de la religión católica, así como el de cualquier otra.

Artículo 5o. Se suprimen en toda la República las órdenes de los religiosos regulares que existen, cualquiera que sea la denominación o advocación con que se hayan erigido, así como también todas las archicofradías, cofradías, congregaciones, a las catedrales, parroquias o cualesquiera otras iglesias.

Artículo 6o. Queda prohibida la fundación o erección de nuevos conventos de regulares; de archicofradías, cofradías, congregaciones o hermandades religiosas, sea cual fuera la forma o de-

<sup>384</sup> AHESLP, SGG, CLD, 1858.

nominación que quiera dárseles. Igualmente queda prohibido el uso de los hábitos o trajes de las órdenes suprimidas...<sup>385</sup>

El 27 de julio de 1859, se publicó en San Luis a través del gobernador Vicente Chico Sein esta nueva ley. Por su parte, Santos Degollado llegó a San Luis Potosí el 10 de agosto, siendo portador de las demás leyes de Reforma, como eran: la del 23 de julio (matrimonio civil); 28 de julio (registro civil); 31 de julio (secularización de los cementerios); 11 de agosto (fiestas públicas), y del 4 de diciembre de 1860 (libertad de cultos). Desde este lugar circularon estas leyes a todos los estados que en esos momentos obedecían al gobierno de Juárez.

En virtud de la ley del 12 de julio, el gobernador Chico Sein se apoderó del convento del Carmen, y lo destinó al Palacio de Justicia y Penitenciaría. Esto ocasionó que se perdieran la biblioteca y el archivo, así como muchas pinturas, pues la ley de exclusión se publicó y cumplió también en San Luis.<sup>386</sup> Así mismo, Chico Sein se apropió de la huerta de ese convento para convertirla en paseo público, haciendo de ella, conforme lo permitieran las circunstancias, una alameda.

En cuanto al convento de La Merced, éste se convirtió en hospicio y después se destruyó; San Francisco fue convertido en Instituto.<sup>387</sup> A los tres años, en julio de 1862, en San Luis Potosí, el gobernador José María Aguirre, circuló un nuevo decreto presidencial emitido el 30 de junio, en el que el presidente Juárez declaraba que todos los individuos que conforme a la ley se hubieren adjudicado o redimido fincas o capitales de corporaciones civiles o eclesiásticas, entrados al dominio de la nación por virtud de la misma ley, se presentarían en los oficios públicos para anotar en las respectivas escrituras el nombre de la persona y el tiempo en que se había llevado a cabo la adjudicación; si no lo

<sup>385</sup> *Galería*, 1986, pp. 193 y 194.

<sup>386</sup> Velázquez, *Historia de San Luis*, cit., t. 3, p. 329.

<sup>387</sup> *Idem*.

hicieran en el término de ocho días contados desde su publicación, perderían todo derecho, y por lo tanto las fincas y capitales volverían al dominio del Supremo Gobierno.<sup>388</sup>

En cuanto a los sacerdotes, Juárez lanzó nuevamente un decreto referente a que los sacerdotes usaran ropa de su clase en la calle, aunque esta disposición ya se había dado a conocer el 12 de julio de 1859, se ratificó con los siguientes artículos:

Artículo 1o. Los sacerdotes de cualquier culto, que abusando de su ministerio, excitaren el odio o desprecio contra las leyes o contra el gobierno y sus disposiciones, serán castigados con la pena de uno a tres años de prisión o deportación.

Artículo 2o. Se suprime en la presente crisis, los cabildos eclesiásticos en toda la República, con excepción de Guadalajara por su patriótico comportamiento. Cualquier acuerdo de los miembros de dichas corporaciones para el ejercicio de las funciones que les estén encomendadas, se castigará como delito de conspiración.

Artículo 3o. Se prohíbe a los sacerdotes de todos los cultos usar fuera de los templos vestido determinado para su clase, y cualquiera otro distintivo de su ministerio. Esta disposición tendrá su efecto a los diez días de su publicación, y los contraventores serán castigados gubernativamente con multas de diez a cien pesos, o prisión de quince a sesenta días.<sup>389</sup>

Con lo anterior, el gobierno constitucional consideró que no estaba en guerra con la Iglesia, sino únicamente con un bando reaccionario; no se podía saber aún si la Iglesia lograría asumir una actitud independiente del gobierno conservador y en esta forma salvar algo de sus bienes en una futura República liberal. Hoy podemos darnos cuenta que la Iglesia no pudo librarse de los conservadores, pues la presión de las circunstancias eran demasiado fuertes; en particular la nacionalización era un hecho

<sup>388</sup> *El Garibaldi*, núm. 16, 16 de julio de 1862, p. 1.

<sup>389</sup> *Boletín Oficial*, núm. 83, 13 de septiembre de 1861, p. 2.

en el occidente de México y se precisaba entonces una ley federal para darle validez legal en la realidad.

## XXV. HACIENDA. SE SUPRIMEN LAS ALCABALAS

Juárez se incorporó al grupo de los partidarios de “la marcha del progreso” y asumió la defensa de todas sus banderas. Adoptó los principios de la Constitución de 1857 y comenzó a ejecutarlos hasta sus últimas consecuencias; dirigió el ataque contra los privilegios corporativos de la Iglesia y contra su potencia económica y política, a través de las Leyes de Reforma; y finalmente negó toda legitimidad al llamado imperio de Maximiliano y encabezó la lucha por la soberanía y la independencia nacionales.<sup>390</sup>

La doble derrota que infligió al conservadurismo nacional y al imperialismo le otorgaron el mayor peso político y moral que jamás tuvo otro gobernante, y con esas fuerzas inició la tarea de reconstruir al país y fijarle un nuevo destino. La incontrastable fuerza política que emanaba del gobierno juarista, y la estabilidad que como consecuencia comenzó a vivir el país, explican la reorganización de la hacienda pública y la fundamentación de la política que empezó a definirse entonces.<sup>391</sup>

Un paso importante en la organización de la hacienda pública fue la determinación, expresada en varios artículos de la Constitución de 1857, de simplificar las numerosas partidas de ingresos y egresos de la federación, de uniformar el régimen hacendario de los estados con el de la federación, y de limitar las atribuciones de los estados para crear impuestos.

En esta dirección pueden colocarse la serie de medidas que se propusieron para terminar con el impuesto de la alcabala, que como se sabe era el fundamento económico que sustentaba la in-

<sup>390</sup> Florescano y Lanzagorta, “Política económica. Antecedentes y consecuencias”, *La economía mexicana en la época de Juárez*, México, Secretaría de Educación Pública, 1970, p. 90.

<sup>391</sup> *Idem.*

dependencia económica de los estados y el poder de los caciques de las provincias.

¿Pero qué era la alcabala? La alcabala constituyó una de las figuras más antiguas e importantes de la Hacienda del antiguo régimen español. Su origen se remonta a la concesión temporal realizada por las cortes de Burgos en 1342, a favor de Alfonso XI. En América se instauró desde muy temprano, pues en 1568, Felipe II expidió una carta real, reafirmada por la cédula del 10. de noviembre de 1571, por la que ordenaba el cobro del real derecho de alcabala en sus dominios de las Indias.<sup>392</sup>

Entre 1575 y 1694, el derecho de alcabala funcionó como un impuesto que gravaba todas las operaciones de compra y venta de productos y bienes, pero a partir de este último año sufrió una modificación que alteró radicalmente su objeto, pues desde entonces se cobró por la simple introducción de las mercancías de una región a otra, “sin aguardar a su venta”.<sup>393</sup>

A fines del siglo XVII, asumió el carácter de un impuesto a la circulación, ya que su pago debía efectuarse en el momento de introducir los efectos en el suelo alcabalatorio.<sup>394</sup> En la Nueva España, se recurrió a tres sistemas en el cobro de las alcabalas: la administración directa por funcionarios reales, su arrendamiento a particulares y el encabezamiento por parte de determinadas instituciones como los ayuntamientos y los consulados de comercio.

En la etapa de la administración directa por parte de la Real Hacienda, el monto de la alcabala era deducido a partir del valor mercantil del bien gravado, sobre el que se aplicaba un determinado porcentaje variable que iba del 2 al 6 por ciento y después de 1770 a 8 por ciento. A partir de la independencia en 1821, los hombres amanecieron ciudadanos de un país destruido y desar-

<sup>392</sup> Garavalia y Grosso, *Las alcabalas novohispanas (1776-1821)*, México, Archivo General de la Nación-Banca Cremi, 1987, pp. 1 y 2.

<sup>393</sup> Florescano y Lanzagorta, “Política económica”, *cit.*, p. 65.

<sup>394</sup> Garavalia y Grosso, *Las alcabalas novohispanas (1776-1821)*, *cit.*, pp. 2 y 3.



ticulado por la guerra, por lo tanto, la política que mejor se acomodaba a esa situación era la que habían puesto en vigor los borbones: gravar con impuestos todo lo que podía proporcionar un ingreso. De ahí que el derecho de alcabala se constituyera, otra vez, en una importante fuente de ingresos para el erario.<sup>395</sup>

A pesar de que durante el gobierno de Juárez se intentó suprimir el derecho de alcabalas, esto sólo se logró en los territorios y estados de Coahuila, Chiapas, Tamaulipas y Campeche. En los demás, a pesar de la prohibición constitucional, la alcabala continuó cobrándose porque era la fuente principal de ingresos y porque la federación no podía atender las necesidades de los estados con otros recursos.<sup>396</sup>

Hacia febrero de 1859 en San Luis Potosí, durante el gobierno del general Manuel Hernández, se dio a conocer la disposición dictada por el presidente interino Miguel Miramón, en la que dispuso imponer por una sola vez la contribución de uno por ciento sobre todo capital de mil pesos, muebles o inmuebles, ya fuera que se estuvieran empleando o se pudieran emplear en alguna industria. Esta disposición comprendía las profesiones, oficios y ejercicios lucrativos, cuyas ganancias en cada mes fueran como el medio por ciento del capital anual. Esta contribución se impuso en sextas partes, debiendo cobrarse solamente en el lugar del domicilio del contribuyente, aunque los bienes de éste se encontraran en otro lugar o diversos lugares.<sup>397</sup>

En agosto de ese año, Vicente Chico Sein, quien ya fungía como gobernador del estado, dispuso que los adjudicatarios de fincas rústicas y urbanas informaran por escrito en las respectivas oficinas recaudadoras de contribuciones de todas las fincas que se hubieran adjudicado. La falta de este cumplimiento causaría perder todo derecho a las mismas.

<sup>395</sup> Florescano y Lanzagorta, "Política económica", *cit.*, pp. 77-79.

<sup>396</sup> *Ibidem*, p. 93.

<sup>397</sup> AHESLP, SGG, CLD, 1859.

Por otra parte, a los deudores de réditos de fincas desamortizadas que no hubieran estado al corriente de sus pagos hasta el mes de julio se les concedería hacer abonos mensuales, los que no deberían bajar de un veinticinco por ciento del adeudo. Así mismo, los que no hubieran satisfecho todos los derechos de alcabala lo harían durante todo el mes de agosto, en caso de no cumplir con esta disposición, perderían todo derecho en sus fincas. En caso de no tener con que cubrir el adeudo, los recaudadores los pondrían a disposición de la autoridad judicial, para que se les castigara como deudores fraudulentos. Y si eran morosos pagarían una multa de 10 a 50 pesos, que se destinaría al Hospital de pobres de la capital potosina; por cada una de las sucesivas serían suspendidos de su empleo de uno a tres meses.<sup>398</sup>

El 20 de enero de 1860, Manuel Díaz de la Vega dispuso que comenzara a cobrarse en todo el departamento el impuesto del uno por ciento que había sido decretado el 17 de noviembre de 1859.<sup>399</sup> El 11 de marzo, nuevamente como gobernador, Chico Sein, dispuso que todas las fincas rústicas y urbanas pagarían una contribución doble por una sola vez, y en clase de préstamo, el tres al millar que satisfacían ordinariamente, a los causantes que no hicieran sus enteros dentro del plazo designado se les exigiría en clase de multa, un veinticinco por ciento más de la cuota fijada.<sup>400</sup>

El 5 de julio, nuevamente decretó que todas las fincas rústicas y urbanas del estado, volverían a pagar una contribución del uno por ciento sobre su valor. El 27 de diciembre de 1860, el gobernador Sóstenes Escandón dispuso que los dueños de fincas rústicas y urbanas en el estado, pagarían dentro de los primeros quince días de enero de 1861, la contribución anual que correspondía por el tres al millar, sobre el valor de las fincas. Los causantes que no realizaran este pago serían acreedores a una multa de un doce

<sup>398</sup> *Idem.*

<sup>399</sup> AHESLP, SGG, CLD, 1860.

<sup>400</sup> *Idem.*

y medio por ciento, si no hubiera lugar a ejecución, y de un veinticinco si lo hubiera.<sup>401</sup>

## XXVI. LOS IMPUESTOS Y LOS LIBERALES

Con la derrota de los ejércitos conservadores y la entrada de Juárez y sus ministros en la capital se afirmó el triunfo de la República liberal. Juárez comprendió que era necesario volver al orden constitucional. Con base en un gabinete integrado por los liberales que más se habían distinguido en los años anteriores como: Francisco Zarco, en Relaciones y Gobernación; Guillermo Prieto, en Hacienda; Ignacio Ramírez, en Justicia e Instrucción Pública, y Jesús González Ortega, en Guerra. Benito Juárez se enfrentó a la dura realidad que la República presentaba.

Uno de los problemas más graves e inmediatos era el estado económico que presentaba la República. Prieto, al frente del ministerio de Hacienda, trató de encontrar alguna solución a la bancarrota a que se enfrentaba el gobierno, pues frente a los egresos reales que implicaba el sostenimiento del ejército y de la administración, no se encontraba ningún ingreso que se pudiera utilizar, ya que los internos, procedentes de los estados, con el pretexto de vivir dentro de un régimen federal, no llegaban al centro.

Sin embargo, un expediente favorable tuvo el gobierno en sus manos, y éste fue aprovechar los productos de la venta de los bienes eclesiásticos desamortizados y nacionalizados, calculados en más de 25 millones de pesos, pero éstos no produjeron sino unos pocos, que no bastaron para satisfacer las exigencias de los presupuestos siempre en déficit. El propósito de Prieto de reorganizar el ministerio y establecer una economía de ahorros, al refundir los reglamentos de desamortización y nacionalización bajo la idea de que los bienes de la Iglesia habían sido fundamentalmente y siempre de la Nación y a ella volverían para que los utilizara

<sup>401</sup> *Idem.*

en lo que necesitara, no se pudo cumplir, por lo que no se pudo estabilizar la hacienda pública.

Mientras tanto, el 26 de enero de 1861, el gobernador de San Luis, Sóstenes Escandón, dispuso que mientras duraran las necesidades del estado, originadas por los enemigos del orden público, se estableciera un subsidio extraordinario de uno al millar cada mes, mismo que recaería sobre los capitales en giro de cualquier clase y denominación, y sobre el valor de la propiedad urbana y rural del mismo estado. Quedaban exceptuados de este pago, los capitales en giro que no excedieran de 100 pesos. En caso de que algún individuo fuera propietario de fincas y de un capital en giro, pagaría el uno al millar que correspondiera, tanto a uno como a otro.<sup>402</sup>

En cuanto al gobierno federal, además de tener que enfrentarse el gobierno liberal a los difíciles problemas internos, uno mayor, de naturaleza exterior, pero también económico agravaba la situación: el provocado por la promulgación de la ley del 17 de julio de 1861 que señalaba:

todo el producto líquido de las rentas federales recaudadoras será percibido por el gobierno de la Unión; y quedarán suspensos, en el término de dos años, todos los pagos, incluso el de las asignaciones destinadas para la deuda contraída en Londres y para las convenciones extranjeras.

Esta suspensión en el pago de la deuda exterior, necesaria para hacer frente a los problemas internos, provocó entre las potencias acreedoras un fuerte disgusto, y en la prensa numerosas críticas. Juárez advirtió la gravedad de esa medida por lo que declaró: “Hemos recurrido a la suspensión de la deuda interior, hemos impuesto préstamos forzosos y hasta hemos aprisionado a muchos de nuestros propietarios para obligarlos a la exhibición de las cuotas que se les han señalado...”

<sup>402</sup> AHESLP, SGG, CLD, 1861.

El 2 de diciembre, el gobernador de San Luis, Escandón, informó que hasta esa fecha no era posible saber el monto total de la deuda pública del estado, ya que muchos jefes militares exigían en diversos puntos y bajo cualquier pretexto sumas de dinero. Por lo anterior, el gobierno había decretado desde el 20 de junio la formación de un junta revisora, la que todavía no había terminado de concluir sus trabajos, los cuales serían presentados a la Legislatura en pocos días. Sin embargo, debido a los gastos de la guerra ocasionada, el gobierno del estado se había visto en la necesidad de imponer algunos préstamos en Venado.<sup>403</sup>

En mayo de 1862 por decreto presidencial se impuso un subsidio extraordinario de guerra de uno por ciento sobre el valor de todo edificio, mismo que debía pagar todo aquel que ocupara un edificio de cualquier clase y condición que fuera, con excepción de los extranjeros. Si los edificios estaban ocupados por varias personas, el subsidio debería ser pagado por todos, en partes proporcionales a la renta que cada uno pagara. En caso de que los edificios o viviendas se encontraran desocupados no se pagaría nada, siempre y cuando el dueño diera aviso del día en que habían sido desocupados. Este pago se haría en tercios a partir del mes de mayo.<sup>404</sup>

El 13 de mayo el general Jesús González Ortega, como comandante militar de San Luis, Aguascalientes y Zacatecas, decretó que la contribución de uno al millar que pagaban las fincas rústicas y urbanas en el estado de San Luis Potosí, restablecida por la circular expedida por la comandancia de San Luis el 25 de febrero de 1862, se pagaría adelantado, en una sola exhibición por lo que correspondía del mes de mayo hasta diciembre de ese año.

El pago se haría en las oficinas de recaudación. A los causantes que cumplieran oportunamente con su pago se les rebajaría el

<sup>403</sup> *El Garibaldi*, núm. 69, 25 de enero de 1862, p. 3

<sup>404</sup> *El Garibaldi*, núm. 35, 13 de mayo de 1862, p. 1.

veinticinco por ciento, y en cuanto a los morosos, éstos pagarían una multa del duplo de lo que correspondía a la contribución.<sup>405</sup>

El 14 de junio, el presidente Juárez, decretó que el subsidio de guerra impuesto por decreto del 29 de abril de ese año, se reduciría a una cuota equivalente a un mes de renta. Quedaban exceptuadas todas las personas menesterosas que habitaban vecindades, así como los empleados y militares que sufrían el descuento de sueldo, impuesto el 19 de mayo de ese año.<sup>406</sup>

En diciembre, se decretó la contribución de uno por ciento sobre todo capital y raíz mobiliario, el que se pagaría antes de 31 de diciembre. Los capitales destinados a dotes religiosas no lo pagarían.<sup>407</sup> El 21 de noviembre, el gobernador del estado, decretó el establecimiento de una contribución ordinaria de uno al millar, impuesta sobre toda clase de capitales existentes en el estado; el Congreso acordó que esta contribución fuera mensual.<sup>408</sup>

El 9 de enero de 1863, se estableció que las contribuciones del uno al millar que debían pagar los capitales representados en fincas rústicas y urbanas se pagarían adelantados, en una sola exhibición, por lo que correspondía al año de 1863.<sup>409</sup>

Respecto a los capitales en giro de comercio, o industriales, al otro día de publicado el decreto, se establecería en cada municipio una junta calificadora nombrada por la autoridad política local. Los comerciantes o industriales tendrían la obligación de hacer la manifestación de sus capitales, ante dicha junta, y pagar la contribución que les correspondía, toda en dinero efectivo, a los tres días de hecha la calificación. Las juntas calificadoras pasarían las manifestaciones ya calificadas a las oficinas recaudadoras, para que ellas hicieran efectivo el cobro, usando de la facultad economico-coactiva. Las mismas juntas calificadoras mandarían

<sup>405</sup> *Idem*.

<sup>406</sup> *El Garibaldi*, núm. 13, 2 de julio de 1862, p. 1.

<sup>407</sup> *Boletín Oficial*, núm. 37, 28 de septiembre de 1862, p. 1.

<sup>408</sup> *El Garibaldi*, núm. 9, 26 de noviembre de 1862, p. 2.

<sup>409</sup> AHESLP, SGG, CLD, 1861.

al gobierno noticia de los capitales que hubieran calificado, expresando lo que debía producir el cobro de la contribución.<sup>410</sup>

El 7 de mayo, la Secretaría de Gobierno del estado emitió un comunicado en el cual se estableció que para el buen orden en la contabilidad de las oficinas de hacienda, se formaría el catálogo de ingresos y egresos, así como se pormenorizarían las partidas de gastos extraordinarios, y de esta forma se evitarían confusiones.<sup>411</sup>

## XXVII. LA ECONOMÍA BAJO EL IMPERIO

La situación económica del Imperio representó el problema más grave que tuvo Maximiliano, el cual apresuró su caída. Maximiliano dependía de la política francesa, de su ayuda militar y de su auxilio económico. Al aceptar la corona de México, los conservadores le ofrecieron un país empobrecido y además endeudado como producto de varios lustros de anarquía y revoluciones.

El tratado de Miramar, con el que Napoleón III afianzó la ayuda que iba a proporcionar al establecimiento del Imperio, gravó la economía mexicana y la sujetó a la política napoleónica al obligar a Maximiliano a llevar en su séquito a contables franceses que vigilarían el empleo que se diera al dinero.

Tanto Maximiliano como Napoleón III no confiaron en los mexicanos para dirigir las finanzas, y por ello la Hacienda imperial estuvo dirigida por funcionarios franceses; aunque ninguno de ellos tuvo interés especial por arreglar las finanzas para estabilizar al trono. Langlais trabajó desesperadamente por mejorarlas, pero no lo logró y el Imperio vivió en medio de un déficit considerable. En el año de 1864, el ministro de Hacienda francés, M. Fould, obtuvo para avalar el Imperio, un empréstito de poco más de 50 millones de pesos, los cuales descontando intereses y gastos, se redujeron a 20 millones. El 22 de septiembre de ese año, Maximiliano decretó:

<sup>410</sup> AHESLP, SGG, CLD, 1863.

<sup>411</sup> *El Potosino*, núm. 19, 9 de mayo de 1863, p. 3.

Artículo 1o. Para el conocimiento de la deuda interior del Imperio, a fin de que oportunamente se proceda a su reconocimiento y clasificación, se formará una sección del Ministerio de Hacienda, compuesta de tres empleados, ante la cual presentaran los justificantes de sus créditos así contra el erario general como contra el de los antiguos estados los tenedores de ellos.

Artículo 2o. La presentación se hará dentro del presente término de dos meses, contados desde la publicación de esta ley, por lo relativo a los acreedores residentes en los lugares que pertenecieron a los antiguos estados de México, Distrito y Valle del mismo nombre, Puebla, Veracruz, Querétaro, Guanajuato, Michoacán, y Tlaxcala; dentro de cuatro meses por lo relativo a Oaxaca, Colima, Jalisco, Aguascalientes, Zacatecas, Tamaulipas, San Luis Potosí, Nuevo León y Coahuila.

Artículo 3o. Los créditos no presentados dentro de dichos términos, quedarán fuera de la operación del reconocimiento y clasificación, y consiguientemente excluidos del pago.<sup>412</sup>

El 17 de mayo de 1865, Maximiliano decretó que se organizara el Ministerio de Hacienda, formándolo una junta bajo la dirección del Ministerio de Hacienda, compuesta de los jefes directores de sección, además de que habría una de cada departamento, con el jefe político como presidente.<sup>413</sup>

En diciembre el Imperio dio a conocer la Ley sobre la organización de la Hacienda Municipal, la cual se formó por treinta y un artículos divididos en tres capítulos: I. Propios y arbitrios municipales, II. Crédito pasivo de la hacienda municipal, III. Administración de propios. A fines de 1865, la bancarrota financiera del Imperio era evidente. El ministro de Finanzas de Francia, que había hecho préstamos que esperaba se le reintegraran, se desesperaba al ver la comprometida situación mexicana. Por su parte Maximiliano tuvo que acudir en varias ocasiones a Bazaine para que, de los fondos del ejército, le prestara fuertes cantidades.

<sup>412</sup> *La Restauración*, t. I., núm. 86, 16 de octubre de 1864, p. 1.

<sup>413</sup> *La Restauración*, t. I., núm. 24, 4 de junio de 1865, p. 1.



## XXVIII. JUÁREZ Y LA REFORMA HACENDARIA

Al salir del ministerio de Hacienda José María Iglesias, éste fue ocupado por Matías Romero, quien intentó reorganizar la administración pública en general y en particular la haciendaria. Para ello ordenó que no se consedieran facultades extraordinarias a los generales en jefe, a los gobernadores, y que los jefes de hacienda dependieran exclusivamente del Ministerio. Redujo el efectivo del ejército y los gastos de diversos ministerios y se enfrentó a una labor de reconstrucción total del país.

Romero presentó varias reformas hacendarias al Congreso el 10. de abril de 1869, entre éstas estaban exportación libre y gratuita de oro y plata en pasta, pero creando un impuesto del cinco por ciento sobre las utilidades líquidas de todas las minas; establecimiento del impuesto del timbre; abolición de las alcabalas en los estados que las conservaban y de la contribución federal de la República; creación de un impuesto sobre herencias; aplicación de un impuesto sobre la propiedad raíz no explotada, que facilitara la explotación y subdivisión de ésta, con la cual se trataba de combatir los latifundios; emisión de 18 millones de pesos en billetes del tesoro, entre otras cosas.

Algunas de estas reformas presentaron fuerte oposición, por lo cual Romero tuvo que modificarlas, suprimiendo la parte relativa a la emisión de billetes y retardar su presentación. Mientras tanto, en San Luis Potosí, desde el 2 de diciembre de 1868, la Legislatura dio a conocer la Ley de Hacienda que regiría para el año de 1869. Dicha ley, quedó dividida en tres secciones, siendo la primera la llamada "De las Rentas", la segunda, "De la Recaudación" y la tercera, "De la amortización de la deuda pública".<sup>414</sup>

En noviembre de 1869, el ministro planteó una nueva reforma que contenía las reformas al arancel, aprobación del impuesto del timbre, reposición de los derechos de portazgo y de consumo en el Distrito Federal. Esta iniciativa produjo oposi-

<sup>414</sup> AHESLP, SGG, CLD, 1868.

ción periodística, por lo que tuvo que ser aplazada. Sin embargo, logró a través de varias medidas recuperar para el estado el derecho exclusivo de amonedación, dando fin a los contratos de arrendamiento de once casas de moneda existentes.

A pesar de lo anterior, el 26 de marzo de 1872, el presidente Juárez decretó la aprobación del contrato celebrado por la Secretaría de Hacienda con la compañía arrendataria de la Casa de Moneda de San Luis Potosí, permitiendo desde dicha fecha la exportación de oro y plata en pasta de los minerales situados en el referido estado de San Luis Potosí.<sup>415</sup> En cuanto a la Ley de Hacienda que regiría para el año de 1872 en el estado de San Luis, está fue expedida en diciembre de 1871, donde quedaron explicados los apartados de: “De las Rentas” y “De la Recaudación de las Rentas en el Estado”.

## XXIX. LA DEFENSA DEL ESTADO: FORMACIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL

La seguridad de un territorio siempre ha sido un factor de preocupación para las autoridades que lo rigen, llámese país, ciudad, municipio, etc., por lo tanto, San Luis Potosí no se quedó atrás en la formación de un cuerpo de defensa que lo resguardara en cualquier circunstancia que se presentara, y más durante los años que a continuación vamos a tratar.

El 6 de abril de 1858, José María Alfaro como general en jefe de las fuerzas existentes de esta capital creó el “Batallón Iturbide”, este cuerpo se encargaría de la seguridad urbana. La dotación del mismo sería la designada para los cuerpos del Ejército permanente, y prestaría únicamente servicio en la capital del departamento. El gobierno nombraría a los jefes que lo regían de entre las clases de comerciantes y propietarios. Para la formación del

<sup>415</sup> AHESLP, SGG, CLD, 1872.

mismo se invitó a todos los vecinos para que voluntariamente pasaran a inscribirse.

A los ocho días pasó de ser una invitación a ser una obligación el alistarse para así completar las fuerzas de este Batallón. Deberían inscribirse en él todos los ciudadanos de 20 a 40 años de edad, y los que no lo hicieran pagarían una multa de 5 a 50 pesos o en su defecto sufrirían el arresto de tres a veinte días. Esta fuerza urbana se disolvería tan pronto pasaran los temores de que fue atacada la ciudad, o hasta que ésta fuera ocupada por fuerzas del ejército que aseguraran la conservación del orden público.<sup>416</sup> Después de que Juan Othón entró al gobierno del departamento potosino el 23 de abril de 1858, al mes siguiente expidió un decreto en el que ordenaba se alistaran todos los vecinos de entre 18 y 40 años de edad para que sirvieran en los cuerpos urbanos. Los que sin causa legal dejaran de inscribirse, incurrirían en la multa de 5 a 50 pesos, o en la pena de tres a veinte días de arresto.<sup>417</sup>

En julio de ese año, el presidente de la República, Félix María Zuloaga, a través de la Secretaría de Estado y Despacho de Gobernación, ordenó la formación de una milicia bajo la denominación de Guardia Civil, para el sostenimiento del orden público y la defensa de las poblaciones. Ésta se compondría de todos los vecinos que reunieran las características siguientes: “Ser mejicano por nacimiento o naturalización, tener más de diez y ocho años, tener un capital u ocupación honesta de que vivir y ser de buenas costumbres”<sup>418</sup>

Ninguno que reuniera estos requisitos podría eximirse bajo ningún motivo ni pretexto. Los que resultaran alistados se armarían por su propia cuenta y el gobierno les daría las municiones de guerra y los pertrechos necesarios. Quedaban exceptuados de pertenecer a la Guardia Civil los extranjeros, los individuos pertenecientes al clero secular y regular, los que pertenecieran al Ejér-

<sup>416</sup> AHESLP, SGG, CLD, 1858.

<sup>417</sup> *Idem.*

<sup>418</sup> *Idem.*

cito y estuvieran en servicio activo, los menores de diez y ocho años. Los cuerpos que se formaran de esta milicia quedarían inmediatamente subordinados a la primera autoridad local; pero en el estado de sitio, lo estarían a la autoridad militar de la plaza y sometidos a las leyes que rigieran en estos casos.<sup>419</sup> Sin embargo, el 26 de agosto se decretó que todo individuo que estuviera casado y con familia quedaría exento de ser inscrito, y los que hubieran sido quedarían en absoluta libertad.

El 20 de octubre, se giró una circular en todo el estado, en la que se manifestaba que debido a las bajas sufridas por el ejército el 29 de septiembre en la batalla de Ahualulco era urgente cubrir las mismas, con excepción de los siguientes casos: quedaban sin obligación los que sufrieran alguna enfermedad habitual incurable; los que hubieran cumplido este decreto sirviendo por sí mismos o por medio de reemplazos seis años prevenidos; el hijo único de padres sexagenarios o impedidos; el que alimentara con su trabajo a hermanas solteras o hermanos menores de diez y ocho años; los sacerdotes y religiosos; los rectores o profesores, así como alumnos de colegios y universidades, siempre y cuando hubieran entrado seis meses antes del sorteo; los médicos y cirujanos así como los farmacéuticos; los jefes de policía rural y los indígenas puros entre otros.<sup>420</sup>

El 30 de septiembre, el gobernador Vicente Chico Sein consideró que por ser necesario arbitrar recursos para seguir organizando otros cuerpos de Guardia Nacional decretó que ninguno de los tribunales y juzgados del estado, admitiera en juicio a los ciudadanos sin que previamente acreditaran estar al corriente en el pago de la contribución de Guardia Nacional, o que se hallaran exceptuados de contribuir conforme a la ley o bien que estuvieran sirviendo en ese momento en la misma guardia.<sup>421</sup>

<sup>419</sup> *Idem.*

<sup>420</sup> *Idem.*

<sup>421</sup> AHESLP, SGG, CLD, 1859.

En noviembre, cuando el general Manuel Díaz de la Vega se hizo cargo del gobierno del estado acordó que todo individuo que por razón de su giro u ocupación ordinaria, no pudiera servir personalmente en las filas del Ejército, obtendría su excepción presentando a la prefectura de esta ciudad, en el término de cuatro días contados desde la publicación del decreto, una arma de munición en estado de servicio; en la inteligencia que esto se entendería de manera individual, y sería obligatorio también para dependientes y criados domésticos. Las personas que no dieran cumplimiento a esta disposición sufrirían una multa de 10 a 25 pesos, o un mes de prisión.<sup>422</sup>

En marzo de 1860, los vecinos de San Luis le solicitaron al gobernador su permiso para formar un batallón y de esta manera prestar sus servicios en la guerra contra los Estados Unidos. Este batallón se denominaría “Defensores de la Independencia”. Se compondría de ocho compañías y entre los mismos alistados harían su elección de oficiales de capitanes, sargentos y cabos. Los jefes del cuerpo serían nombrados por el gobierno del departamento. Tanto el armamento como los uniformes correrían por cuenta de cada individuo; este cuerpo estaría sujeto a la ordenanza general del Ejército, y disfrutarían los haberes de reglamento en el caso de presentar sus servicios fuera de la capital.<sup>423</sup>

El 14 de septiembre de 1860, se decretó que para atender debidamente a la defensa y seguridad del estado, el gobierno organizaría con la mayor brevedad dos batallones, uno, cuyo cuerpo darían los distritos de la Capital, Venado, Rioverde y Tancanhuitz. Se formarían también dos escuadrones en los mismos términos; estos cuerpos se denominarían “Seguridad del Estado”, dependerían exclusivamente del gobierno del estado y no podrían salir fuera de su territorio sino por acuerdo expreso del Congreso.

El nombramiento de los jefes superiores, lo haría el Congreso, y los de los subalternos el gobierno, previa las propuestas respec-

<sup>422</sup> *Idem.*

<sup>423</sup> AHESLP, SGG, CLD, 1860.

tivas de los jefes de los cuerpos; se procuraría colocar de preferencia a los oficiales del estado, que hubieran servido con lealtad y constancia a la causa constitucional. Por su parte, el gobierno propondría al Congreso los medios convenientes para proveer los recursos necesarios a la formación, armamento y subsistencia de estas fuerzas.<sup>424</sup>

El 28 de enero de 1862, el general González Ortega envió un comunicado al ministro de Gobernación, Manuel Doblado, en el que le informaba que desde el día 19 de dicho mes San Luis Potosí se encontraba en estado de sitio. Para esta fecha el estado contaba con dos mil quinientos hombres de las tres armas, organizadas y armadas, así como un número igual de hombres, pero sin armas. Doblado solicitó que de los hombres que formaban la Brigada del Norte, mil pasaran a la capital de la República para que se pusieran a las órdenes del coronel José Antonio Escobedo.<sup>425</sup>

En abril se formó el Batallón “Defensores de la Independencia”, mismo que quedó a las órdenes del coronel Rafael Vega. Este batallón se formó con tres compañías, de las que quedaron como encargados el capitán Ignacio Arriaga, capitán del Batallón; capitán Serapio Lozano, teniente de la 3ª compañía y Jesús Saenz, capitán de la 1ª compañía.<sup>426</sup>

Al haber entrado México en conflicto con España, Inglaterra y Francia, y sobre todo cuando éstos últimos comenzaron a avanzar en territorio mexicano, el 29 de abril, el presidente Juárez ordenó que se formara un cuerpo del ejército con las fuerzas de Aguascalientes, San Luis Potosí, Zacatecas, Sinaloa y Jalisco cuyo mando quedaría a las órdenes del general Jesús González Ortega y que debería unirse al Ejército de Oriente. Inmediatamente se cumplió esta orden, y quedó formado un cuerpo con seis mil hombres perfectamente armados.<sup>427</sup>

<sup>424</sup> *Idem.*

<sup>425</sup> *El Garibaldi*, t. 1., núm. 3, 18 de febrero de 1862, p. 2.

<sup>426</sup> *El Garibaldi*, t.1., núm. 30, 1o. de mayo de 1862, p. 1.

<sup>427</sup> *El Garibaldi*, núm. 32, 6 de mayo de 1862, p. 1.

Al salir González Ortega de San Luis por el motivo anterior, quedó al frente de la comandancia militar del estado José María Aguirre, una de las primeras medidas que tomó fue decretar que todos los individuos de 20 a 26 años tendrían la obligación de tomar las armas so pena de ser tratados como traidores; por lo que deberían registrarse ante las autoridades de los estados y alcaldes auxiliares, pues estaban obligados a defender la nacionalidad e independencia de la República ante la invasión francesa.<sup>428</sup>

El 21 de mayo, el Ministerio de Guerra y Marina solicitó al estado de San Luis que enviara reemplazos para cubrir las bajas de la cuarta parte del contingente del Ejército de Oriente enviado por San Luis, que valientemente había peleado contra el enemigo francés. Aunque se procuraría que los reemplazos fueran hombres que no hicieran falta a su familia.<sup>429</sup>

Durante la administración de Vicente Chico Sein, San Luis hizo entrar en campaña contra los reaccionarios siete batallones y cinco escuadrones, los mejores cuerpos sin duda, en concepto de los generales Uraga y Lamadrid; estos cuerpos dieron gloria a la patria en Loma Alta, Guadalajara, Silao, Calpulalpan y sobre todo en la batalla del 5 de mayo.<sup>430</sup>

En octubre de 1862, se unieron los cuerpos de defensa denominados “Hidalgo” y “Defensores de la Independencia” y crearon un solo cuerpo llamado “Zaragoza” que quedó a las órdenes del teniente coronel Rafael Vega y como comandante del mismo Mellesio Calvillo.<sup>431</sup> Así mismo, se formó un nuevo cuerpo de caballería al que se le denominó “Lanceros de San Luis”, que quedó a cargo del coronel Francisco G. de León.

En noviembre, se acordó que el Batallón Juárez, mismo que se denominaba 2º de Nuevo León y Coahuila, y que se componía en su mayoría de ciudadanos potosinos, se quedara en el estado de

<sup>428</sup> AHESLP, SGG, CLD, 1862.

<sup>429</sup> *El Garibaldi*, núm. 13, 2 de julio de 1862, p. 2.

<sup>430</sup> *Boletín Oficial*, núm. 36, 25 de septiembre de 1862, p. 2.

<sup>431</sup> *El Garibaldi*, núm. 2, 30 de octubre de 1862, p. 4.

San Luis Potosí. Por otra parte, el gobierno de San Luis dispuso que instalaría una fábrica de armas, para lo que fue necesario que los artesanos José María Ávila e Ireneo Galaviz fueran a la ciudad de México a traer las herramientas necesarias para tal propósito.<sup>432</sup> Aunque no sabemos si efectivamente quedó instalada dicha fábrica.

En abril de 1863, se comenzaron a organizar varios batallones y escuadrones para reemplazar a los que habían marchado a la campaña de Oriente. Uno de estos batallones fue el 9º del estado, formado por quinientos hombres, que quedó a cargo del coronel Adolfo Unda.<sup>433</sup>

### XXX. DEFENSA NACIONAL DURANTE EL IMPERIO

En enero de 1864, el jefe político del departamento José Castillo, prohibió reclutar hombres para el Ejército mediante el sistema de leva, por lo que ninguna autoridad política ni militar bajo ningún pretexto podía obligar a habitante alguno al servicio de las armas.<sup>434</sup> En mayo, se organizó la Guardia Civil, quedando la instrucción de la misma a cargo del coronel Manuel Echevarría, propuesto por la misma prefectura superior y aprobado por la Serenísima Regencia.<sup>435</sup>

La Regencia del Imperio en marzo de 1864, instituyó la Guardia Nacional siendo los requisitos: ser mexicano por nacimiento o naturalización, ser vecino del pueblo con residencia en él por lo menos de año y un día, tener 18 años, tener un capital, profesión, oficio o alguna ocupación, ser de buenas costumbres y de conoci-

<sup>432</sup> *El Garibaldi*, núm. 7, 20 de noviembre de 1862, p. 4.

<sup>433</sup> *El Potosino*, núm. 16, 29 de abril de 1863, p. 4.

<sup>434</sup> *La Restauración*, t. I., núm. 723, de enero de 1864.

<sup>435</sup> *La Restauración*, t. I., núm. 437 de mayo de 1864.



da adhesión al orden. Quedaban exceptuados los mayores de 50 años y los habitantes que no tuvieran la calidad de vecinos.<sup>436</sup>

En 1865 cesaron las junta menores que había para la organización de las fuerzas rurales; éstas quedaron dependientes del Ministerio de Guerra y del de gobernación, tocando al primero el conocimiento de la guardia móvil y al segundo el de la estable, por medio de los comandantes militares y de los prefectos.<sup>437</sup>

A fines de 1867, los jefes políticos en las cabeceras de partido, los presidentes de los ayuntamientos y comisarios de las municipalidades abrieron registros para el alistamiento de la Guardia Nacional. En esta Guardia quedarían inscritos únicamente los potosinos que justificaran tener pagado el subsidio de Hacienda. En la formación de estos cuerpos quedaban exceptuados los jornaleros, siempre y cuando presentaran el subsidio de Hacienda; los individuos que no se registraran quedaban obligados a presentarse ante las autoridades.<sup>438</sup>

### XXXI. LA GUARDIA NACIONAL DURANTE LA REPÚBLICA RESTAURADA

En abril de 1868, la Legislatura del estado decretó que quedaban exceptuados de la Guardia Nacional, así como de todo cargo los alumnos de la Escuela de Adultos, así como los de los demás establecimientos públicos de instrucción primaria y secundaria. Para lo anterior, los jefes políticos y juntas calificadoras exigirían un certificado del director en que constara la puntual asistencia del interesado. Aunque sería obligación de los directores de establecimientos dar oportuno aviso a la jefatura política de la salida de algún alumno, que por su edad estuviera comprendido en la ley general de Guardia Nacional; y por su separación dejara de disfrutar la excepción que concedía este decreto. Los directores

<sup>436</sup> *La Restauración*, t. I., núm. 29, 22 de marzo de 1864.

<sup>437</sup> *La Restauración*, t. I., núm. 20, 7 de mayo de 1865, p. 4.

<sup>438</sup> AHESLP, SGG, CLD, 1868.

que expidieran una certificación falsa, pagarían una multa que iría de 5 a 50 pesos.<sup>439</sup>

El 22 de octubre de 1870, se decretó que para abrir el registro de la Guardia Nacional se establecería que todo individuo que tuviera diez y ocho años de edad, tenía la obligación de poner su nombre en el registro de la mencionada guardia. Quedaban exceptuados los sacerdotes, los militares en servicio activo y retirados, los que sirvieran a la policía urbana y rural, los marineros, los encargados y agentes del poder ejecutivo de la Unión y de los Estados, los individuos de las Cámaras y Legislaturas, los médicos y cirujanos, los mayores de cincuenta años y los criados. Todos ellos deberían pagar una suma de dinero que iba de dos reales hasta quince pesos mensuales para los fondos de la Guardia Nacional.<sup>440</sup>

En noviembre de 1872, el H. Congreso autorizó al gobernador Pascual M. Hernández que aumentara las fuerzas de seguridad hasta donde fuera necesario para conservar la tranquilidad pública. El presupuesto de dicha fuerza sería cubierto por las rentas generales del Estado, aunque haciendo la aclaración de que se atenderían primero los gastos de la administración.<sup>441</sup>

## XXXII. FUENTES CONSULTADAS

### 1. *Documentales*

AHESLP	Archivo Histórico del Estado de San Luis Potosí
ACE	Actas del Congreso del Estado
AYUNT	Ayuntamiento
CLD	Colección Leyes y Decretos
DPSLP	Diputación Provincial de San Luis Potosí
SGG	Secretaría General de Gobierno

<sup>439</sup> *Idem.*

<sup>440</sup> AHESLP, SGG, CLD, 1870.

<sup>441</sup> AHESLP, SGG, CLD, 1871 a 1873.

STJSLP	Supremo Tribunal de Justicia de San Luis Potosí
AHSCJN	Archivo Histórico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
SC	Sección civil
BNM	Biblioteca Nacional de México
HND	Hemeroteca Nacional Digital
LFR	Fondo Lafragua

## 2. Fuentes hemerográficas

- Boletín Oficial*, 1861, 1862.  
*Periódico Oficial*, 1862.  
*El Garibaldi*, 1862, 1863.  
*El Potosino*, 1863.  
*La Restauración*, 1864, 1865.

## 3. Legislación

- DUBLÁN, Manuel y LOZANO, José María, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República*, México, Imprenta del Comercio a cargo de Manuel Dublán y Lozano, 1876.  
*Archivo Histórico del Estado de San Luis Potosí*, Secretaría General de Gobierno,

## 4. Bibliográficas

- ALAMÁN, Lucas, *Memoria que el secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores e Interiores presenta al Soberano Congreso Constituyente sobre los negocios de la Secretaría a su cargo, leída en la sesión del 8 de noviembre de 1823*, México, Imprenta del Palacio, 1823.  
BAZANT, Jan, “Desamortización y nacionalización de los bienes de la Iglesia”, *La economía mexicana en la época de Juárez*,

- México, Secretaría de Educación Pública, 1970.
- BENSON, Nattie Lee, *La diputación provincial y el federalismo mexicano*, México, El Colegio de México-UNAM, 1994.
- BRADING, David A., *Los orígenes del nacionalismo mexicano*, México, Secretaría de Educación Pública, 1973.
- BULNES, Francisco, *Juárez y Las revoluciones de Ayutla y de Reforma*, México, 1905.
- CALVILLO UNNA, Tomás y CAÑEDO GAMBOA, Sergio, *El Congreso del estado de San Luis Potosí y la nación. Selección de documentos 1824-1923*. México, El Colegio de San Luis-H. Congreso del Estado, 1999.
- CAÑEDO, Sergio *et al.*, *Cien años de vida legislativa. El Congreso del Estado de San Luis Potosí: 1824-1924*, México, El Colegio de San Luis, A. C.-H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, 2000.
- CARMAGNANI, Marcello, “Territorios, provincias y estados: las transformaciones de los espacios políticos en México, 1750-1850”, en VÁZQUEZ, Josefina Zoraida (coord.), *La fundación del Estado mexicano, 1821-1855*, México, Nueva Imagen, 1994.
- CONTRERAS HUERTA, Jaime, *Configuración simbólica y codificación penal en San Luis Potosí, 1867-1877. Enemigos políticos o bandidos*, México, El Colegio de San Luis, 2002.
- COSÍO VILLEGAS, Daniel, “La Doctrina Juárez”, *Historia Mexicana*, vol. XI, abril-junio de 1962.
- CUEVAS, Mariano, *Historia de la nación mexicana*, México, Talleres Tipográficos Modelo, 1940.
- División Territorial del Estado de San Luis Potosí de 1810 a 1995*, México, INEGI, 1996.
- FLORESCANO, Enrique y LANZAGORTA, María del Rosario, “Política económica. Antecedentes y consecuencias”, *La economía mexicana en la época de Juárez*, México, Secretaría de Educación Pública, 1970.
- GARAVAGLIA, Juan Carlos y GROSSO, Juan Carlos, *Las alcaballas novohispanos (1776-1821)*, México, Archivo General de la Nación-Banca Cremi, 1987.

- GONZÁLEZ, Luis, “La época de Juárez”, *La economía mexicana en la época de Juárez*, México, Secretaría de Educación Pública, 1976.
- (pról., selección y notas), *Galería de la Reforma*, México, Secretaría de Educación Pública-Consejo Nacional de Fomento Educativo, 1986.
- GORRIÑO Y ARDUENGO, Manuel María, *Ensayo de una Constitución Política que ofrece a todos los habitantes del Estado Libre de la Luisiana Potosiense o sea de San Luis Potosí, unido a la Federación Mexicana, el Ciudadano D. M. M. G. A. en el año de 1825, quinto de la Independencia, cuarto de la Libertad y tercero de la República*, San Luis Potosí, Oficina de Mariano Ontiveros, 1825.
- KNIGHT, Alan, “El liberalismo desde la Reforma hasta la Revolución (una interpretación)”, *Historia Mexicana*, vol. XXXV, julio-septiembre de 1985.
- LLAVE, Pablo de la, *Memoria que en cumplimiento del artículo 120 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos leyó el Secretario de Estado y del Despacho Universal de Justicia y Negocios Eclesiásticos en la Cámara de Senadores el día 5 y en la de Diputados el 7 de enero de 1825 sobre los ramos del ministerio a su cargo*, México, Imprenta del Supremo Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, 1825.
- MOCTEZUMA BARRAGÁN, Javier y GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel, *Digesto Constitucional Mexicano. Las Constituciones de San Luis Potosí*, San Luis Potosí, 2000.
- MONROY CASTILLO, María Isabel, *Sueños, tentativas y posibilidades. Extranjeros en San Luis Potosí, 1821-1845*, México, El Colegio de San Luis, Archivo Histórico del Estado de San Luis Potosí, 2004.
- y CALVILLO UNNA, Tomás, *Breve Historia de San Luis Potosí*, México, El Colegio de México-Fondo de Cultura Económica, 1997, Fideicomiso Historia de las Américas. Serie Breves Historias de los Estados de la República Mexicana.
- , “Las apuestas de una región: San Luis Potosí y la Repúbli-

- ca Federal”, en VÁZQUEZ, Josefina Zoraida (coord.), *El establecimiento del federalismo en México (1821-1827)*, México, El Colegio de México, 2003.
- Guadalupe, “Instrucción Pública”, en COSÍO VILLEGAS, Daniel, *Historia Moderna de México. La República Restaurada. Vida social*, 4a. ed., México-Buenos Aires, Hermes, 1993.
- MOTILLA MARTÍNEZ, Jesús, *El doctor Gorriño y Arduengo. Su proyecto para la primera Constitución potosina, 1825*, San Luis Potosí, Casa de la Cultura de San Luis Potosí-Consejo Estatal para la Cultura y las Artes, edición facsimilar a la de 1825, 1990.
- MURO, Manuel, *Historia de San Luis Potosí*, 3 ts., San Luis Potosí, México, Imprenta, Litografía y Encuadernación de M. Esquivel y Cía., 1910.
- O’GORMAN, Edmundo, *Historia de las divisiones territoriales de México*, México, Porrúa, 1973.
- PARADA GAY, Francisco, *Breve reseña histórica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1929.
- PAYNO, Manuel, *Memorias sobre la Revolución. De diciembre de 1857 a enero de 1858*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1988.
- PEDRAZA, José Francisco, *Estudio histórico-jurídico de la primera Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 1826*, San Luis Potosí, Academia de Historia Potosina, 1975.
- , “Justicia. Punto de equilibrio”, *Gaceta del Supremo Tribunal de Justicia San Luis Potosí*, México, Impresos Valadez, ts. I-VIII.
- QUEZADA TORRES, Ma. Teresa, *De villa a barrio, el caso de Tequisquiapan, San Luis Potosí (1593-1921)*, Universidad Iberoamericana, 1997.
- RAMOS ARIZPE, Miguel, *Memoria que en cumplimiento del artículo 120 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos leyó el Secretario de Estado y del Despacho Universal*

- de Justicia y Negocios Eclesiásticos, en la Cámara de Diputados el día 3 y en la de Senadores el día 4 de enero de 1826 sobre los ramos del ministerio de su cargo*, México, Imprenta del Supremo Gobierno en Palacio, 1826.
- Real Academia Española, *Diccionario de Autoridades*, Madrid, Gredos, Madrid, edición facsimilar a la de 1737, 1990, t. III.
- RODRÍGUEZ BARRAGÁN, Nereo, *Historia de San Luis Potosí*, San Luis Potosí, México, Sociedad Potosina de Estudios Históricos, 1969.
- SERRANO ORTEGA, José Antonio, *Igualdad, uniformidad, proporcionalidad. Contribuciones directas y reformas fiscales en México, 1810-1846*, México, Instituto Mora-El Colegio de Michoacán, 2007.
- TINAJERO PORTES, Luis, *Días Conmemorativos en la Historia de México*, San Luis Potosí, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 1994.
- VÁZQUEZ, Josefina Zoraida, "Historia de la educación", *Historia Mexicana*, vol. XV, octubre de 1965-marzo de 1966.
- VELÁZQUEZ, Primo Feliciano, *Historia de San Luis Potosí*, 4a. ed., San Luis Potosí, Academia de Historia Mexicana-Archivo Histórico del Estado, 1982, 4 ts.
- ZEA, Leopoldo, "Hacia un nuevo liberalismo en la educación", *Historia Mexicana*, vol. V, abril-junio de 1956.